



Sig. 550

R. 255

# APOLOGÍA CATÓLICA

## DEL PROYECTO

DE

CONSTITUCION RELIGIOSA,  
ESCRITO POR UN AMERICANO.

SU AUTOR

D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

doctor en cánones, abogado de los tribunales  
nacionales, editor del mismo proyecto.

Se puede considerar esta obra como un tra-  
tado de diferentes puntos de historia y  
disciplina eclesiástica.

---

TOMO PRIMERO.

---

MADRID.

IMPRENTA DE ALBAN Y COMPAÑIA.

1822.

---

*Se hallará en la librería de Antorán,  
frente á las gradas de San Felipe.*

# APOTEGIA CATOLICA

DEL PROYECTO

CONSTITUCION RELIGIOSA

ESCRITO POR UN AMERICANO

DE SU AUTOR

D. JUAN ANTONIO LLORENTE

doctor en leyes, abogado de los tribunales  
nacionales, editor del mismo proyecto.

Se puede considerar esta obra como un tra-  
tado de diferentes puntos de historia y  
disciplina eclesiastica.

---

TOMO PRIMERO

---

MADRID.

IMPRESA DE ALAN Y COMPANIA

1822.

---

Se hallará en la libreria de Antonio  
frente á las gradas de San Felipe.

# PRÓLOGO.

*En el año 1819 hice yo imprimir una obra intitulada Proyecto de una constitucion religiosa, considerada como parte de la civil de una nacion libre é independiente, escrito por un americano. Puse á la edicion un prólogo, en el cual manifesté que la publicacion de las ideas del Proyecto podia ser útil, á pesar del disgusto que sentirian la corte de Roma y los adherentes á sus intereses pecuniarios y jurisdiccionales.*

*La obra fue delatada en el año pasado de 1820 ante el reverendo obispo de Barcelona, quien la pasó á su vicario general, provisor y juez ordinario eclesiástico del obispado, don Pedro José Avellá.*

*Este la comunicó por auto judicial de 16 de junio á don fray Roque Olsinellas, monje benedictino de la congregacion claustral tarraconense (1), y á fray Juan Tapias,*

(1) Yo creí ser dominicano como su colega, y lo indiqué así en la página primera; despues supe la verdad y la espresé, página 269.

*fraile dominicano, para que la censurasen.*

*Ellos lo hicieron en 4 de julio, diciendo que la obra debia ser prohibida; en vista del cual dictámen, el provisor nombró por defensor de la obra á don Lorenzo Colell, abogado en Barcelona, y (habiendo este renunciado su nombramiento) á don José Coroleu, tambien abogado, quien al tiempo de proponer su excusa en 25 de julio, dijo esta proposicion que merece publicarse por la importancia trascendental que contiene: Solo un estudio largo, profundo y detenido de los sagrados libros, santos padres, concilios y disciplina de la iglesia, puede facilitar las nociones convenientes para entrar en el exámen crítico de la obra. El provisor decretó en 31 de julio expedir edictos, llamando á cualquiera que quisiera encargarse de defender la obra. Los espidió efectivamente con fecha de 11 de agosto, y los hizo publicar en el Diario constitucional, político y mercantil de Barcelona del martes dia 15 del propio mes, número 156, de cuyas resultas otro diario de Madrid (que me parece haber sido La Miscelanea) dió á conocer al público el suceso.*



Yo recibí en Paris una copia del edicto impreso en el diario citado de Barcelona; y escribí en 29 de agosto al provisor, quien me respondió en 19 de setiembre, diciendo no poder comunicarme la censura sin que yo enviase poder á un procurador para mostrarse parte legítima en el proceso.

Pero yo habia espuesto en 1.º de setiembre al soberano congreso de las Córtes todo lo ocurrido, para hacer comprender que los procedimientos del provisor de Barcelona eran usurpacion del poder temporal; porque el decreto de las Córtes, de 22 de febrero de 1813 por el cual se habia suprimido el antiguo (tribunal de la inquisicion) no daba á los ordinarios eclesiásticos ninguna jurisdiccion para las causas de prohibicion de libros, sino solo para las personales de le heregía. Supe que mi esposicion se leyó en las Córtes, y que se mandó pasar á la comision de legislacion; pero ignoro si ha recaido algun decreto. Solo sé que una copia de mi esposicion fué impresa en el citado diario patriótico de Barcelona de 7 de noviembre.

Los edictos de 11 de agosto ( primeros de

su naturaleza en España y tal vez únicos) chocáron mucho, como notó con razon el diarista de Madrid; y de positivo la Sociedad patriótica de buenos amigos de Barcelona conoció inmediatamente cuán perniciosas consecuencias contra la ilustracion nacional podia producir la prohibicion del Proyecto de constitucion religiosa, y para evitarlas en cuanto pendiese de su parte, nombró para defensores de la obra á cuatro individuos suyos, que fueron don Antonio Valls, capitan retirado de los ejércitos nacionales, don Francisco Raul, don Miguel Lamadrid, y don José Antonio Grassot, abogado en Barcelona.

Tuvo á bien igualmente honrarme, por decreto de 18 de octubre, nombrándome individuo de la misma sociedad, para multiplicar testimonios del interes que tomaba en favor de la causa de la ilustracion general, honrando á los autores que procuraban suministrar ideas opuestas á las preocupaciones del vulgo.

Los cuatro comisionados de la sociedad acudieron juntos al tribunal, pidiendo se les

admitiese por defensores de la obra, y en su consecuencia se les comunicara el proceso con el libro y la censura, como se habia ofrecido en los edictos. El provisor dió traslado al promotor fiscal, acusador público eclesiástico del obispado, y con lo que respondió este se negó la comunicacion, decretando consultar á las Córtes si se admitiria ó no por defensora la sociedad patriótica.

Este auto no se notificó judicialmente á los cuatro comisionados, ni se les comunicó decreto alguno de otro pedimento presentado por ellos en 22 de setiembre. Tal vez el silencio y la inaccion del tribunal hasta el dia 8 de enero de 1821, provinieron de la falta de contestacion de las Córtes, y de la inteligencia que por entónces diera el provisor á la carta circular del ministerio de justicia, espedida en aquel mismo mes de setiembre, por lo cual se previno á los obispos no usurpasen jurisdiccion concerniente á la circulacion, embargo y venta de libros, y se contuviesen dentro de los límites literales del decreto de las Córtes, de 22 de febrero de 1813.

El curso de mas de tres meses sin decreto

*hizo pensar así, pero como las Córtes decretaron cesar las sesiones de las sociedades patrióticas, mientras no se observasen ciertas formas legales que se prescribían, el provisor de Barcelona mandó en 8 de enero último requerir á cada uno de los cuatro comisionados si quería defender la obra en nombre propio y bajo la responsabilidad de la ley.*

*Don Francisco Raul y don Antonio Valls se escusaron con los justos motivos que hicieron presentes; pero el doctor don José Antonio Grassot aceptó, diciendo que ignorándose quien fuera el autor y estando el editor ausente, se constituía responsable al cumplimiento de las obligaciones legales de un defensor, esto es, únicamente á practicar con exactitud y fidelidad la defensa de un cliente.*

*Se le comunicó el proceso asignándole solo quince dias para meditar, escribir, copiar y presentar la defensa, cosa que debió parecer imposible á cualquiera persona de sentido comun; y aunque Grassot pidió aumento de término, se le denegó en 21 de febrero; bien que habiéndose apelado, concedió el provisor quince dias mas en 28 del mismo mes.*

*El señor Grassot me avisó con fecha de siete de febrero el término de los quince dias, enviándome copia de la censura: recibí la carta en el dia 17, y en el 24 acabé y dirigí la respuesta que, como editor, creí deber dar á las calificaciones que los teólogos Olsinellas y Tapias habian hecho del Proyecto de constitucion religiosa.*

*Esta respuesta queria yo que fuese presentada original por el defensor de la obra, sin perjuicio del escrito de defensa que el doctor Grassot trabajó, del cual ( aunque carezco del placer de su lectura ) no dudo que sea excelente, porque así lo debo presumir de la grande instruccion de aquel jurisconsulto, y del crédito que le dan cuantos le conocen personalmente.*

*La premura del tiempo y la carestía de cartas estrangeras tanto en España como en Francia, influyeron en la concision de mi respuesta, sin citas, textos ni autoridades; pero conociendo yo haber personas que no se dan por convencidas de una verdad, mientras no ven que lo mismo se habia sostenido por otros hombres tan religiosos y pios como sa-*

bios, escribí adiciones, citando muchas autoridades, y copiando las que me parecían importantes.

Entre tanto el doctor Grassot hacía imprimir en Barcelona su escrito de defensa junto con el mio de respuesta. Poco despues, en 5 de abril, el pueblo barcelonés designó y varios personages por enemigos del sistema constitucional y amigos del poder absoluto; entre los cuales fuéron el señor obispo y su provisor Avellá, quienes por consiguiente han pasado del estado de perseguidores al de perseguidos, como sucede muchas veces á los intrigantes.

Estas incidencias pueden tal vez influir en la suspension indefinida del proceso barcelones, pero es justo prever la posibilidad de otra delacion, tan maliciosamente buscada como la primera; y por lo mismo considero forzoso propagar la noticia en el escrito que yo he titulado Apología católica, por causa de la calumniosa imputacion de proposiciones heréticas; mas en realidad es únicamente un tratado de algunos puntos de disciplina eclesiástica.

# APOLOGÍA CATÓLICA DEL PROYECTO

DE

## CONSTITUCION RELIGIOSA,

ESCRITO POR UN AMERICANO, Y PUBLICADO POR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE:

O BIEN SEA,

RESPUESTA DE LLORENTE A LA CENSURA  
TEOLOGICA DADA POR FRAY ROQUE OLSI-  
NELLAS Y FRAY JOSE TAPIAS, FRAILES DO-  
MINICOS, DE ORDEN DEL ORDINARIO  
ECLESIASTICO DE BARCELONA.

---

¡ Oh! si yo lograra ver ántes de mi  
muerte la iglesia de Dios, tal cual era  
en los dias antiguos! — *S. Bernardo, en  
la carta al papa Eugenio tercero, su disci-  
pulo.*

---

**L**os censores de esta obra se han con-  
ducido en su comision como acostumbraban  
hacerlo ántes los calificadores del estinguido  
tribunal de la inquisicion; esto es, decidiendo  
con autoridad literario-dogmática que se atri-  
buyen para resolver definitivamente cuales-

quiera dudas y cuestiones, como si bastara el juicio de unos teólogos particulares sin apoyarlo con autoridades seguramente dogmáticas.

2. No hay que admirarse de tan enorme abuso, pues semejantes censores estan acostumbrados á ejercer en secreto una potestad que nadie les contradecia. Pero gracias á Dios la España llegó á mas feliz estado. Cesó el secreto de los tribunales, y por consiguiente de los censores; los juicios son públicos, y las censuras sujetas á ser censuradas. El presente caso lo prueba, y voy á demostrarlo.

3. Ante todas cosas conviene tener presente que el autor del *Proyecto de constitucion religiosa* no escribió este para disminuir el número de los artículos de fe ni el de los preceptos de nuestra santa madre la iglesia, sino solamente para persuadir que el gobierno civil de una nacion puede desentenderse prácticamente de obligar y compeler á sus gobernados á creer mas artículos de fe, y observar mas preceptos eclesiásticos, que los reconocidos en los dos primeros siglos de la iglesia.

4. Este objeto está manefestado con bastante claridad en el título de la obra, supuesto decirse que la *constitucion religiosa* de que se trata, es *considerada como parte de la constitucion civil nacional*; lo que se confirma cerca del fin del capítulo 1.º, página 12, diciendo: «He aquí pues las bases sobre las cuales



29 pienso yo proponer una constitucion ecle-  
 29 siástica como parte de la civil de una na-  
 29 cion, que habiendo seguido siempre la re-  
 29 ligion romana quiere proseguir con ella,  
 29 sin los daños pecuniarios y políticos que su-  
 29 fren España, Francia, Nápoles, Austria,  
 29 Italia y Portugal, para que no sea nece-  
 29 sario apelar á la separacion de las otras na-  
 29 ciones ántes indicadas. El sumo pontífice,  
 29 por evitar este peligro, consentirá lo que  
 29 no consintieron Leon décimo y sucesores,  
 29 pues el escarmiento hace cautos.

5. De aquí se sigue que si alguna propo-  
 sicion del autor admitiere dos sentidos, uno  
 de oponerse á las definiciones de la iglesia  
 congregada en concilio general ecuménico  
*consideradas en sí mismas*, otro de persuadir  
 únicamente que el gobierno de la nacion pue-  
 de desentenderse de adoptar ó no aquellas  
 definiciones *consideradas como parte de la  
 constitucion civil*, se debe preferir este segundo  
 sentido; pues él es el único del autor, á quien  
 no interesaba para su objeto el exámen de  
 la parte intrínseca esencial de las proposicio-  
 nes definidas.

6. Yo he sido editor de la obra, y como  
 tal estoy obligado á defender la intencion del  
 autor, procediendo con la buena fe que se re-  
 quiere en materia tan interesante; y hacién-  
 dolo así, debo añadir que cuando adopté su  
 escrito con propósito de publicarlo, formé un

concepto ( del cual no he podido separarme despues de leida la censura ) reducido á que el autor del *Proyecto* es tan buen católico, apostólico, romano como el que mas; que su intencion no solo dista de querer hacer daño á nuestra santa religion católica, apostólica, romana, sino que por el contrario prueba un deseo sincero de su conservacion y propagacion.

7 Este fue mi concepto ciertamente, y por eso escribí yo en mi prólogo: « El autor » no se mezcla en examinar intrínsecamente » cada uno de los puntos. El se contenta con » hacer ver que no deben ser considerados como preceptos de tal gravedad que su infraccion sea pecado *mortal*. La diferencia entre » uno y otro es enorme. El autor admite la » parte dogmática, y solo se opondrá á la calidad que se atribuye al quebrantamiento. Jesucristo pudo poner preceptos bajo la pena de pecado *grave*; pero no lo quiso hacer, de lo que se infiere que no convenia, porque si hubiese convenido, lo hubiera hecho.

8. » Tranquilicen pues su interior los buenos católicos: crean que tanto mas favor se hace á la religion cristiana, cuanto mas se la haga retroceder al estado en que Jesucristo la fundó ( 1 ). Mientras la filosofía no ha-

( 1 ) Asi lo escribió san Bernardo en el siglo doce en que aun no se habian introducido muchas cosas de hoy, como vemos visto en el testo del epigrafe de esta respuesta.

22 bia generalizado sus luces, podian suportar-  
 22 se los aumentos hechos por los hombres.  
 22 Desde que la ilustracion , auxiliada por la  
 22 imprenta, ve claro, comenzó la religion á  
 22 tener nueva casta de enemigos. Estos obser-  
 22 varon la parte por donde la religion se ha-  
 22 cia *gravosa*, y la combatieron con diferen-  
 22 tes armas , ya serias, ya burlescas , hasta el  
 22 extremo de haber logrado que unos se bur-  
 22 len de la religion , otros la abandonen co-  
 22 mo infundada. La filosofía multiplica sus  
 22 triunfos á medida de lo que crece la luz  
 22 entre los hombres.

9. 22 ¿Cuál será pues *el medio de favore-*  
 22 *cer la religion cristiana?* ¿Será el conti-  
 22 nuar las máximas que dieron origen, hace  
 22 más de dos siglos , á la separacion de mas  
 22 de la mitad de la Europa? Si los ajesuita-  
 22 dos prosiguen como ahora, se multiplicará el  
 22 número de incrédulos hasta lo infinito en  
 22 medio siglo, porque diariamente la religion  
 22 es convertida en farsa comico-ridícula , y  
 22 en pretesto de sacar dinero.

10. 22 Ciérrese á los filósofos anticristia-  
 22 nos la puerta de sus ironías , haciendo que  
 22 nadie pueda tener materia de murmuracion  
 22 contra el cristianismo ; esto es , abstenién-  
 22 dose la iglesia de mezclarse para nada en el  
 22 gobierno civil , y volviéndose á colocar los  
 22 obispos y los presbíteros en la situacion en  
 22 que los pusieron Jesucristo y los apósto-

» les. Los incrédulos mismos cesarán de tomar  
 » la religion por objeto de sus sátiras.

» 11. » Este sistema desinteresado ( fortale-  
 » cido por continuos ejemplos de caridad pa-  
 » ra con el prójimo ) hizo tan amable la re-  
 » ligion, que habiendo esta comenzado con  
 » el corto número de cien personas ó poco  
 » mas, creció en tres siglos hasta contar mi-  
 » llones de christianos cuando Constantino se  
 » declaró su protector. ¿Por qué no esperarémos  
 » iguales resultas si restauramos aquel siste-  
 » ma? Bien conocen esta verdad los ajesuita-  
 » dos; pero no les acomoda, porque sus ideas  
 » se reducen á ligar con sus intereses los de  
 » la religion. Así no hacen mas que imputar  
 » heregías donde no las hay, como si el mun-  
 » do estuviera ya para darles crédito sin ver  
 » pruebas.

» 12. » Esto fuera bueno cuando los prime-  
 » ros jesuitas gritaban contra Lutero, Calvi-  
 » no y otros reformadores del siglo décimo-  
 » sexto. Entonces era muy corto el número de  
 » sabios que veian claro: ahora es ya muy  
 » considerable. La autoridad no impone co-  
 » mo imponia: la razon ha reconquistado su  
 » imperio.

» 13. » Por eso, si hay *verdadero amor á*  
 » *la religion*, es forzoso trabajar en su favor  
 » por el sistema de los apóstoles, como lo ha  
 » procurado el autor del *Proyecto*.

» 14. Reproduzco todas estas especies, por-

que bastan ellas por sí solas á demostrar que ni el autor ni el editor han tenido intencion de resolver dogmáticamente como teólogos, los puntos de que trata la obra; sino solo de afirmar políticamente aquello que parece pender del gobierno civil de la nacion, para que los legisladores manden ó dejen de mandar, sobre los mismos puntos, lo que consideren mas útil al bien comun.

15 El autor y el editor han podido errar como hombres; pero aun cuando efectivamente hubiesen errado hasta el extremo de haber escrito alguna proposicion herética, se debería interpretar por flaqueza y debilidad del entendimiento humano, y jamas por intencion de publicar *máximas ó doctrinas que conspiren de un modo directo ó indirecto á trastornar la religion del estado* (1), pues sería incompatible semejante interpretacion con el objeto del autor y del editor, que tan claramente se manifestó, de favorecer y propagar la religion católica contra los conatos de los filósofos anticristianos, quitándoles todo pretesto, con solo reducir los cuidados civiles del gobierno al zelo de la conservacion y observancia del cristianismo segun lo dejó el

(2) Palabras del artículo 6.º de la ley decretada por las Cortes en 22 de octubre, sancionada por el rey en 12 de noviembre de 1820, sobre libertad y abuso de la imprenta, casi dos años despues de publicada la obra de que se trata.

divino fundador, y segun lo predicaron los apóstoles depositarios de su doctrina.

16. Bajo este supuesto voy á responder á la censura, artículo por artículo, asegurando de buena fe que lo haré siendo buen católico, apostólico, romano, y sujetando la obra de que se trata y cuanto yo ahora escribiere, á la correccion de la santa madre iglesia, pronto á detestar mis proposiciones y las del autor de aquel escrito, si contuviesen error dogmático.

## CENSURA PRIMERA.

*Sobre el poder legislativo eclesiástico.*

1. *Capítulo primero*, página 9ª, dijo el autor: «El poder legislativo pertenece á la congregacion general de todos los cristianos ó sus legítimos representantes:» y capítulo 6º, página 93: «El poder legislativo quedó por disposicion de Jesucristo en el cuerpo moral de la iglesia, y no en el colegio apostólico.»

2. *Los censores dicen*: «Estas dos proposiciones son heréticas, en cuanto su autor intenta despojar á los apóstoles y á sus sucesores de toda potestad eclesiástica, y conce-

» derla á la comunidad de los fieles. »

3. *Respuesta.* Esta censura se funda en un supuesto falso. El autor no intenta despojar á los obispos sucesores de los apóstoles de *toda potestad eclesiástica*. Lejos de tal idea dijo en el mismo capítulo: « Por lo tocante al » gobierno de las iglesias, consta de san Pablo » y de los hechos apostólicos que el Espíritu » santo ponía los obispos para que las rigie- » sen como rebaño propio de Jesucristo, adqui- » rido á costa del precio de su sangre. » Véase pues como el autor reconoce á los obispos por gobernadores de la congregacion de los fieles cristianos de sus diócesis, y esto por derecho divino. Esta máxima está inculcada en la obra con mucha frecuencia, como que sirve de base para reprobar los recursos á Roma fuera de los casos graves extraordinarios.

4. Las proposiciones del autor estan limitadas á solo el punto de quien tenga el poder legislativo eclesiástico, el cual es evidente haber dado Jesucristo á la *iglesia*; pues consta del evangelio que tratando de la correccion fraterna y hablando con san Pedro, le dirigió al mismo la palabra diciéndole que « si su hermano no hacia caso de » sus amonestaciones » diese parte á la *iglesia*; y si el corregido despreciaba la resolucion de la *iglesia*, Pedro lo reputase como gentil y publicano. La superioridad de la *iglesia* sobre san Pedro está bien marcada, y

por eso la declaró como de fe el concilio general de Constanza, y lo reconoció el papa Eugenio cuarto.

5. Siendo san Pedro superior á los otros apóstoles, con mayor razon la *iglesia* lo es á estos. El sumo pontífice romano es el sucesor de san Pedro; los otros obispos lo son de los apóstoles: con que la *iglesia* es superior al sumo pontífice y á los obispos.

6. Si Jesucristo lo quiso así, la consecuencia legítima es que dió á su *iglesia* el poder legislativo y no á san Pedro, presidente del colegio apostólico; ni tampoco á este, sino á la *iglesia*. ¿Y quien es la *iglesia*? El catecismo nos enseña que es *la congregacion de todos los fieles cristianos, cuya cabeza es el papa*. Esta doctrina es infalible. Los sumos pontífices anteriores al siglo octavo la reconocian en tanto grado, que san Gregorio magno, san Gelasio y otros decian en diferentes ocasiones: *somos ejecutores de los cánones, pero nada podemos contra ellos, lo cual equivale á decir. No tenemos el poder legislativo, sino solo el ejecutivo.*

7. Jesucristo dejó en el estado natural del órden humano todas las partes del gobierno eclesiástico; y es cosa natural y conforme á razon que la *iglesia* tuviera el poder legislativo, y no la cabeza sola (cual es el papa); ni aun la cabeza unida con pocos miembros, aunque fuesen los principales y



preeminentes (cuales son los obispos). Era natural y conforme á razon que las leyes eclesiásticas (ó llámense *cánones* y *reglas*) á las cuales habian de sujetarse todos los cristianos, fuesen establecidas con anuencia de ellos, como respecto del gobierno civil dijéron algunas leyes del *Digesto* en tiempos anteriores al despotismo imperial romano, como sucede ahora en España, y como debia haber sucedido siempre.

8. Sean pues enhorabuena el papa y los obispos los principales miembros del cuerpo legislativo eclesiástico, pero no son los únicos: es absolutamente necesaria la concurrencia del otro miembro, cual es el pueblo cristiano bien representado en un concilio general, á causa del máximo interes que tiene acerca del establecimiento de las leyes eclesiásticas con que haya de ser gobernado.

9. Así lo hicieron san Pedro y los apóstoles en el tercer concilio de Jerusalem; así ha debido hacerse despues en todos los otros; y así se ha procurado llenar en cierto sentido el objeto, supliendo la falta de asistencia del pueblo por un medio que se consideró bastante representativo.

10. Tal fué la concurrencia de los emperadores y reyes, cabezas y gefes de sus respectivas naciones cristianas, unas veces personalmente, otras por medio de sus oradores y legados; y aun puedo añadir que ellos fué-

ron los verdaderos autores de los concilios generales, bien convocándolos por sí mismos, bien escitando la convocacion; y lo mismo sucedió en España con nuestros reyes en cuanto á los concilios nacionales.

11. Se me dirá que no votaban los laicos acerca de la resolución de los puntos dogmáticos; pero tampoco el autor ni yo hemos dicho que voten en esa materia. Para probar que son miembros del cuerpo legislativo de la iglesia basta saber que tienen derecho de asistir, proponer, oír y aceptar para la ejecución, ó resistir esta. No por eso dejará de ser cierto que el poder legislativo está en la iglesia, y no en sola su cabeza y parte principal de sus miembros.

12. En cuanto á las leyes concernientes á la disciplina votarán y protestarán contra lo que aquellos acordasen, si fuere nocivo al pueblo cristiano que cada príncipe gobierna; y este derecho basta para que las dos proposiciones censuradas no sean heréticas, y para que lo sean las contrarias, como condenadas espresa y terminantemente en los concilios generales de Pisa, Constanza y Basilea. Con este motivo no puedo menos de advertir que los censores de nuestro caso parece haberse propuesto seguir la rutina de los calificadores del éstinguido tribunal de la inquisicion; esto es, el abuso de calificar de *herética* una proposición, por sola su autoridad, sin probar

la calificación; como si ellos tuviesen concedido por Jesucristo el don de la infalibilidad que solo concedió á su *iglesia*.

13. Deben reflexionar que habiendo cesado el secreto de las calificaciones, y habiendo de ser estas comunicables á los autores ó editores, necesitan proceder con circunspeccion sobre el cierto indubitable supuesto de que una proposicion no puede ser herética, sino siendo contradictoria de otra dogmática definida; y que si la definicion ha existido, deben citarla específicamente con las propias palabras del concilio que hubiese definido, ó del testo de la sagrada escritura en que conste con claridad el dogma; pues de lo contrario es arbitraria y despreciable la censura en asuntos tan importantes y delicados.

14. ¿Ha de ceder el autor á los censores, por la razon única de que son censores? Pasó ya ese tiempo. ¿Y si el autor es mas sabio en la materia? ¿Si ha estudiado mas profundamente lo que ha escrito? ¿Si tiene mas talento y ménos preocupaciones de escuela? ¿Si hay en los censores algun interes de partido ó pecuniario personal? Todo podria suceder; y en tal caso no era justo hacer daños al autor y á su buena fama por solo el dictámen de tales censores.

15. En los míos quiero suponer la buena fe, supuesto que no debe haber odio ni mala voluntad: solo atribuyo el abuso á la fuerza

rutinera ; pero los jueces no podran condenar á nadie con segura y tranquila conciencia cuando se desentiendan de las reflexiones de un autor que habla por escrito , despues de haber leído mucho y bueno , pro y contra lo que publica , y formado su opinion á sangre fria , buscando de buena fe la verdad.

16. Por heregía se condenó el sistema de Galiléo , y hoy lo siguen los astrónomos y marinos de Roma. San Agustin tuvo por error herético la existencia de antípodas ; hoy lo sería el negarlos. Podia citar otros ejemplos: estos bastan ( como se mediten bien ) para conocer que semejantes censuras , arbitrarias y sin cita , merecen poco aprecio.

## CENSURA SEGUNDA.

### *Sobre las fórmulas de confesiones de fe.*

1. *El autor dijo* en dicho capítulo 1º , página 9ª «Casi todas estas iglesias (*protestantes*) han adoptado creencia contraria á la romana, en algunos puntos que Roma llama dogmáticos».

2. Y en el capítulo 4 , página 53 *dijo*: «Creamos pues sin vacilar todo lo que cree la santa madre iglesia católica , apostólica , romana ; pero cuando se trata de hacer con-

22 *fesiones explícitas de fe*, huyamos de todo  
 22 aquello que haya sido y pueda ser contro-  
 22 vertido entre los cristianos, espresando solo  
 22 aquello en que todas las iglesias de Jesu-  
 22 cristo (romanas ó no romanas) están con-  
 22 formes; pues aunque tengamos por justas y  
 22 verdaderas las definiciones de los concilios,  
 22 no son ni pueden ser comparables á las he-  
 22 chas por los apóstoles".

3. *Los censores dicen*: «Estas proposicio-  
 22 nes son, por lo ménos, sospechosas de he-  
 22 regía, por suponer que no son *ciertamente*  
 22 dogmáticos algunos de los puntos sobre que  
 22 los protestantes y otras comuniones se han  
 22 separado de la iglesia católica".

4. *Respuesta*. Debo admirarme mucho de  
 la ligereza de esta censura. ¿Donde está seme-  
 jante supuesto? No lo hay, ni tampoco térmi-  
 nos hábiles para discurrirlo. Es innegable que  
 Roma llama *dogmáticos* algunos puntos á que  
 se oponen los protestantes; pero yo tambien  
 los llamo *dogmáticos* como Roma, cuando  
 adopto la doctrina del autor que dijo: «Crea-  
 22 mos pues sin vacilar todo lo que cree la  
 22 santa madre iglesia católica, apostólica, ro-  
 22 mana".

5. No es ménos falso el supuesto de que  
 el autor opina que aquellos puntos no son  
*ciertamente* dogmáticos, pues de lo ántes es-  
 plicado resulta lo contrario diciendo, *crea-*  
*mos sin vacilar, etc.*

6. Lo único que el autor tuvo intención de persuadir, es lo que afirmó con toda claridad, esto es, que aunque tales puntos sean *ciertamente* dogmáticos, no son comparables con los definidos por los apóstoles; y eso es bien claro, porque la seguridad de una decisión apostólica resultante de la sagrada escritura, es muy superior á la decisión emanada de un concilio general. Aquella no necesita exámen, sino leerla: esta depende de que un concilio se haya legítimamente convocado, continuado y procedido en él de manera que podamos sacar la consecuencia de que intervino en sus resoluciones el único influjo del Espíritu santo, y que no se mezcló el espíritu de partido, además de otras varias circunstancias. Así vemos que nuestros obispos españoles no quisieron admitir los cánones y decretos del concilio quinto general, hasta examinar bien sus actas en otro concilio nacional de Toledo; cosa que ningun católico hace al tratar de los textos de la sagrada escritura.

7. Y aun cuando no fueran falsos los supuestos ¿por dónde serian sospechosas de herejía las proposiciones? ¿Permite sospecha un autor que dice: *Creamos sin vacilar*, etc.? Los censores siguen la rutina inquisitorial.

## CENSURA TERCERA.

*Sobre las prácticas introducidas despues del siglo segundo*

1. *El autor dice*, capítulo 2º, artículo 3º, página 15: «Consiguientemente la nacion cree como artículos de fe, todas las verdades contenidas en el símbolo llamado de los apóstoles; y admite los sacramentos de bautismo, confirmacion, penitencia, comunión, extrema-uncion, orden y matrimonio, conforme á las costumbres é interpretaciones de los dos primeros siglos de la iglesia, sin reconocer como sujetas á precepto las prácticas posteriores.

2. *Los censores dicen*: «Esta proposicion (aunque á primera vista parece no tratar directamente sino de puntos de disciplina) es sospechosa de heregía, así por no admitir espresamente otra creencia que la de los dogmas contenidos en el símbolo de los apóstoles y la existencia de los siete sacramentos, como porque en los artículos siguientes, entre las prácticas introducidas despues del siglo segundo que no deben reconocerse, cuenta, como consecuencia de lo que se dispone en este artículo, la obligacion de

” confesar *sigillatim* todos los pecados y la  
 ” perpetuidad del vínculo conyugal.”

3. *Respuesta.* Confesando los censores que solo se trata de puntos de disciplina, no cabe sospecha ninguna de heregía, sígase la opinion que se siguiere: si fuese la verdadera, escluirá todo peligro, porque la *verdad es Dios*, segun testo espreso de la sagrada escritura, y solamente la malicia humana es capaz de sospechar error herético de la anunciacion de una verdad. En el caso contrario, la proposicion podria ser *erronea*, pero no *sospechosa de heregía*; porque los puntos de disciplina son susceptibles de *error histórico*, mas no de *error dogmático*, y así no cabe aquella sospecha.

4. Por otro lado la calificacion de *sospecha de heregía* es una invencion moderna, muy necia, únicamente inquisitorial. Un hombre podrá ser sospechoso de tener sentimientos heréticos; una proposicion jamas puede ser sospechosa de heregía. Ella debe ser calificada conforme se halle: es verdad positiva, ó error positivo; para lo escrito no media sino una sola linea divisoria entre la verdad y el error: la linea no es divisible por grados. Los calificadores de la inquisicion inventaron este modo de estender los límites del poder de su teología escolástica, y los inquisidores se conformaron; porque tambien aumentaba el de su tribunal, multiplicando influencia sobre los libros, tanto como sobre las personas.



5. Aun cuando el asunto permitiera sospechas en la proposición censurada, no sería por eso efectivamente sospechosa de herejía; porque el autor no dice que no admite otra creencia que la del símbolo y sacramentos: esto es imputación falsísima; solo expresa que la ley no debería admitir *como sujetas á precepto las prácticas* posteriores al siglo segundo, y es inmensa la distancia de lo uno á lo otro. Este segundo extremo es de pura disciplina, sin peligro de ningún error dogmático. Además el contexto continuado de la obra, manifiesta claramente que la idea de no sujetar *á precepto* las prácticas modernas no es porque sean malas ni dignas de reprobación, sino porque siendo sobrecargas impuestas al cristianismo, desea el autor retroceder á los tiempos más puros y más sencillos, por hacer más amable la religión cristiana. En cuanto á penitencia y matrimonio hablaremos después.

### CENSURA CUARTA

*Sobre la confesión específica y numérica de todos los pecados.*

1. El autor dijo en el artículo 4.º del dicho capítulo 2.º: «Conforme á esta regla, na-

„ die será *compelido* por medios indirectos á  
 „ la *confesion específica* de sus pecados, que-  
 „ dando á la *devocion* de cada cristiano acu-  
 „ dir al párroco y pedirle que le administre  
 „ el sacramento de la penitencia, usando de  
 „ la potestad de absolver concedida por Jesu-  
 „ cristo á los sacerdotes representados por los  
 „ apóstoles; y el presbítero le absolverá (si  
 „ reputare al penitente *contrito*) como Jesu-  
 „ cristo absolvió á la meretriz, á la sama-  
 „ ritana, á la muger adúltera y á otros peca-  
 „ dores arrepentidos.”

2. *Los censores dicen*: « Esta proposicion  
 „ (cuyo perverso sentido se esplica aun mas  
 „ claramente en el capítulo 4.º) es herética,  
 „ por negar el precepto de confesar *sigilla-*  
 „ *tim* todos los pecados.”

3. *Respuesta*. Es falso y ageno de verdad  
 que el autor *niegue* semejante precepto. Solo  
 dice (hablando en nombre de un gobierno  
 civil) que nadie sea *compelido* á confesar;  
 y afirmo yo ahora mismo que no solo se opo-  
 ne á nuestra santa religion católica, apóstolica,  
 romana esta propuesta, sino que la libra del  
 peligro de ser ocasion de una multitud innu-  
 merable de confesiones sacrílegas por conse-  
 cuencia de la *compulsion* indirecta.

4. El cristiano pecador arrepentido no ne-  
 cesitará que le compelan: él irá voluntaria-  
 mente á confesar con dolor y sinceridad to-  
 dos y cada uno de sus pecados. Cuando el

párroco ú presbítero sepa que otro cristiano es pecador no arrepentido, podrá (y en ciertos casos deberá) procurar por *modos caritativos* persuadir la necesidad absoluta de arrepentirse y de confesar todos y cada uno de sus pecados, con verdadera contricion, bajo la pena de condenacion eterna; lo cual manifiesta el autor cuando dice que el presbítero le absolverá si lo reputare contrito.

5. Pero si esto no bastase y se apelase á *medios compulsivos* indirectos, como son los de escomulgarle, poner su nombre con infamia en el catálogo de los escomulgados, y publicar esta lista en las puertas del templo, ú en otra parte muy frecuentada de las gentes, el tal pecador procurará evitar este daño fingiendo arrepentimiento; buscará un confesor; aparentará que hace confesion específica de todos y cada uno de sus pecados, con señales de grande contricion, y será absuelto por el confesor que ha creído sincero el acto; pero de veras el pecador no habrá hecho sino aumentar este sacrilegio mas, el cual no hubiera cometido si no se le hubiera intentado compeler por tales medios indirectos.

6. Los censores citan lo escrito por el autor en el capítulo 4º para comprobar la censura de lo dicho en el 2º, pero no tienen razon. En el capítulo 4º no se hizo mas que contar en pocas cláusulas la historia del precepto de confesar los pecados al confesor á lo

ménos una vez al año; y en lugar de negar el autor la existencia del precepto, cita los decretos del concilio general de Letran en que se impuso, y el de Trento en que se renovó.

7. La preocupacion de los censores ha provenido tal vez de haberles disgustado la narracion de los desórdenes que se han derivado del abuso de algunos confesores. Ojalá no fuese tan cierto como lo es; pero la historia eclesiástica ofrece demasiadas pruebas, y yo mismo tengo vistas muchas mas en la secretaría de la inquisicion de Madrid que exercí por espacio de tres años, en el archivo de procesos de aquel tribunal, y en los libros de listas personales que tuve á mi disposicion.

8. Por este motivo concluía el autor en su capítulo 4.<sup>o</sup> diciendo: «Déjese como estaba » el asunto de confesion, de manera que solo » sea efecto de verdadera contricion y fervor » de cada uno el confesarse, y cesarán los » inconvenientes indicados y otros varios que » omito por la brevedad.»

9. Esta cláusula ( que es la única en que habla el autor en propio nombre sobre la materia ) no solo no confirma la inteligencia que los censores han dado á la otra, sino que supone como cierto y verdadero el precepto de confesar específicamente los pecados; y se ciñe á solo desear que para precaver los peligros de los desórdenes, se deje aquel cum-

plimiento del precepto á la devocion y al fervor de cada fiel cristiano, sin *compelerlo por medios indirectos* á cumplirlo.

10. Los censores (acostumbrados tal vez en tiempo de la inquisicion á ver que daban gusto calificando de heréticas muchas proposiciones de un libro) se han dejado llevar indeliberadamente de aquella rutina, omitiendo toda exactitud lógica; pues hemos visto ya bastantes supuestos falsos acerca de lo que ha escrito el autor, azotando al aire cuando califican de heregía una proposicion que aquel no afirmó, y de la cual huyó espresamente. Una lógica tan inexacta les hizo dar epiteto de *perverso* al sentido de lo que de veras habia escrito el autor. Yo espero que leyendo de nuevo los textos despues de mis advertencias, dirán que *he satisfecho*, y desharán su juicio erroneo.

### CENSURA QUINTA.

*Sobre la perpetuidad del vínculo conyugal.*

1. El autor dijo en el artículo 1.º del mismo capítulo segundo: «La perpetuidad del vínculo matrimonial, prevenida en el testo evangélico que dijo, *no deber el hombre separar lo que Dios habia juntado*, será en-

22 tén dida como lo fué durante muchos siglos;  
 22 esto es, de manera que no pueda ser di-  
 22 suelto el vínculo por autoridad propia, por-  
 22 que solamente la potestad suprema ( bajo  
 22 cuyas leyes estaban todos los contratos ) es  
 22 capaz de soltar la union conyugal , y no  
 22 lo hará sino con causas gravísimas cuya de-  
 22 signacion dependerá de las leyes civiles que  
 22 se promulgaren , á las cuales se arreglarán  
 22 los obispos, párrocos y vicarios.”

obr2. Los censores dicen : « Esta proposicion  
 22 ( cuyo sentido se esplica tambien mas cla-  
 22 ramente en el quinto ) es *herética*, por ne-  
 22 gar la ley divina de la indisolubilidad del  
 22 matrimonio.”

obr3. *Respuesta.* Los censores proceden sobre  
 otro supuesto falso. El autor no ha negado  
 la existencia de la ley divina de la indolu-  
 bilidad del matrimonio, ántes bien él mismo  
 ha citado el testo en que nuestro señor Jesu-  
 cristo dijo que *el hombre no separe lo que*  
*Dios juntó*, pero se debe tener presente que  
 pocos minutos despues añadió el mismo Se-  
 ñor : « Cualquiera que dé libelo de repudio á  
 22 su muger (*escepto el caso de adulterio*) y  
 22 casare con otra, es adúltero y el que ca-  
 22 sare con la repudiada, será tambien adúl-  
 22 tero (1): á cuyo testo puede agregarse lo  
 22 que dijo á los corintios al apóstol san Pa-

(1) San Mateo, en su evangelio, cap. 19.

» blo: acerca de los casados manda el Señor  
 » (no yo) que la muger no se separe de su  
 » marido, y que si se separa, permanezca  
 » sin casar ó se reconcilie con su marido. Y es-  
 » te no repudie á su muger: pues en cuanto á  
 » los demas digo yo (no el Señor) que si un  
 » fiel está casado con muger fiel, y esta con-  
 » siente habitar con él, no la repudie; y si  
 » alguna muger fiel está casada con un hom-  
 » bre infiel, y este consiente habitar con ella,  
 » no lo repudie; porque el marido infiel está  
 » santificado por la muger fiel; y la muger  
 » infiel está santificada por el marido fiel. A  
 » no ser así, vuestros hijos serian inmundos;  
 » ahora están purificados. *Pero si la persona*  
 » *infiel se separa, quede separada; porque*  
 » *ni el marido fiel, ni la muger fiel estan*  
 » *sujetos á esclavitud en este punto, pues Dios*  
 » nos llamó á vivir en paz::: El que se casa  
 » con una vírgen, hace bien; pero el que  
 » conserva su virginidad, hace mejor. *La mu-*  
 » *ger está sujeta á la ley mientras vive su*  
 » *marido; si este muriere, ella será libre de*  
 » *aquella ley: cásese con quien quiera, con*  
 » *tal que lo haga santamente (1).*»

4. Pero las historias eclesiásticas y civil,  
 los cánones, las decretales, las colecciones  
 de concilios, y los códigos legales nos hacen  
 ver que todos estos textos fueron entendidos

(1) San Pablo, epis. I, ad corinthios, cap. 3.

durante largos tiempos, de manera que la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio no era tan absoluta que no tuviera excepciones, siendo como es uno de los *preceptos morales*, supuesto que la experiencia mostraba que la iglesia católica interpretaba sujetas á excepcion algunas otras leyes divinas que parecia escluir toda excepcion con palabras mas fuertes, á lo menos en cuanto al modo de producirse.

5. Jesucristo dijo á sus discípulos: «A no ser que os convirtais y os hagais como párvulos, no entrareis en el reino de los cielos (1).» Sin embargo se ha entendido esto únicamente como consejo de aspirar á la perfeccion de la virtud, y no como una exclusion literal, pues no es fácil que un convertido lo sea de manera que su inocencia y su candor igualen á la de un párvulo.

6. El mismo Señor dijo á Nicodemus: «A no ser que fuere renacido de agua y del Espíritu santo, nadie puede entrar en el reino de Dios (2).» La santa iglesia aplicó esta sentencia para probar la necesidad del bautismo; y con todo eso tiene por bautizados á muchos que no han renacido del agua material, cuales son aquellos mártires que no pudieron recibir otro bautismo que el de

(1) San Mateo, evangelio, cap. 8.

(2) San Juan, evangelio, cap. 3.



su *sangre*, y los infieles que mueren deseando el bautismo con verdadera contrición y sin recibir otro que el conocido con el nombre de *Flaminis*, ó del Espíritu santo.

7. En otra ocasión dijo á los oyentes: «A no ser que comais la carne del hijo del hombre, y bebais la sangre del mismo, no tendreis vida en vosotros (1).» Nuestra santa madre iglesia entiende hablarse aquí del pan convertido en carne de nuestro divino redentor por la consagración, y del vino convertido en sangre del mismo Dios y hombre verdadero por el citado medio de la consagración. Sin embargo, ha tenido y tiene la creencia de que viven eternamente en los cielos muchísimas personas que no han comulgado jamás, ni recibido la sagrada eucaristía, ni aun espiritualmente por deseos, especialmente los niños bautizados que mueren en los primeros años de su existencia.

8. En estas tres ocasiones habló el Señor comenzando con la frase más exclusiva de excepciones que se puede imaginar, cual es de *nisi*, á no ser que; y con todo eso la iglesia reconoce como exceptuados de la esclusión los casos indicados: por lo que no sería ni debería ser materia de escándalo el saber que también se hayan adoptado excepciones del otro precepto moral que ordena la

(1) San Juan, evangelio, cap. 6.

indisolubilidad del vínculo conyugal.

9. Asi consta por san Ambrosio que si el consorte infiel se separa del fiel por no querer oír hablar de Jesucristo, el consorte fiel queda libre del vínculo conyugal, y autorizado para casar con otra persona fiel. Lo cual decretó despues el papa Inocencio tercero; todos fundados en el testo antes copiado de san Pablo (1).

10. En los códigos de Teodosio y Justiniano hay varias leyes en que los emperadores cristianos establecieron reglas para disolver el vínculo matrimonial por medio del divorcio en los casos de *adulterio*, sobre el supuesto de que todo era conforme al verdadero sentido del testo del evangelio antes copiado; entendiéndolo como escepcion de la regla general de insolubilidad, como se habia entendido el otro caso de la *infidelidad intolerante* del cónyuge.

Los dos casos indicados en la escritura dieron ocasion á que se multiplicasen los de otras escepciones, creyendo que la *infidelidad intolerante*, y el *adulterio* habian sido espresados en el evangelio, y en la epístola de san Pablo por via de ejemplo; y que devia interpretarse haber sido voluntad de nues-

(1) San Ambrosio al cap. 7 de la epístola de san Pablo á los corintios. — Cán. 2, cuest. 2, causa 28 en el decreto de Graciano; cap. 7 de *divortio* en las decretales.

tro divino legislador que se procediera del mismo modo en otro cualquier caso en que la razon fuese igual ó mayor, segun el juicio de hombres prudentes y justos.

12. En consecuencia de estas interpretaciones se recopilaron en la coleccion de *cánones de Graciano* y en las posteriores de *decretales pontificias* muchas doctrinas de santos padres y de concilios concernientes á la graduacion de crímenes, de peligros y de casos, para juzgar si eran menores, iguales ó mayores que los dos esceptuados en la sagrada escritura.

13. Es notable un cánón del concilio Vermeriense, convocado el año de 753 en Verdria por el rey Pípin. Dice así en su verdadero contexto original: « Si una muger ha conspirado con otras personas para matar á su marido, y este, defendiéndose, matare á uno de los conjurados, y probare que su muger era cómplice de la conjuracion, puede, segun nuestro juicio, repudiar á su muger y casar con otra; y la muger criminal sea sujeta á penitencia sin esperanza de matrimonio (1). »

14. En la coleccion de decretales de Gregorio nono se incorporó tambien este cánón,

(1) Capítulo 1, de divorcio, libro 4, título 20 de la coleccion antigua de decretales, publicada por Antonio Augustin.

pero se hizo con la circunstancia de añadir las palabras *post mortem uxoris*, que no hay en el primer testo, y que hacen un sentido necio y bárbaro; pues para que un marido perseguido se pueda casar despues de la muerte de su muger perseguidora, no era necesario que ningun concilio de obispos se ocupase ( 1 ).

15. El papa Gregorio segundo ( que lo fué desde el año 705 hasta el de 731 ) fué consultado por san Bonifacio, arzobispo de Maguncia y legado pontificio, sobre si habiéndose hecho una muger impotente para pagar el débito á su marido de resultas de una enfermedad posterior al matrimonio, podria el marido repudiar esta muger y casarse con otra: el sumo pontífice le respondió *ex cathedra*, esto es, como sucesor de san Pedro, que « seria mejor permanecer el marido en » la continencia; pero que como esto solo » era propio de los perfectos, se le podia per- » mitir casarse con otra muger, con tal que » señalase alimentos á la primera, puesto » que su desgracia era inculpable ( 2 ).

16. Graciano no reusó incluir en su coleccion este cánon; y como la resolucion pontificia no era conforme con la disciplina del siglo duodécimo en que vivia, dijo que el

( 1 ) Tambien se adoptó el error de llamar concilio *Wormaciense* al que solo habia sido *Wormeriense*.

( 2 ) Can. 18, causa 32, cuest. 7 en Graciano.

papa habia errado: mas la verdad del caso era que la disciplina se habia mudado y las opiniones canónicas eran ya contrarias.

17. Podria yo ahora multiplicar pruebas de no haberse creido jamas que la disciplina de los siglos anteriores al duodécimo fuese negacion de la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio; pero me contentaré con decir que el sumo pontífice actual Pio sétimo aprobó la disolucion del vínculo conyugal del emperador de los franceses Napoleon, y su matrimonio segundo con María Luisa de Lorena, hija del emperador actual de Austria, viviendo la primera muger emperatriz Josefina que lo consintió; y la causa fue solamente el mutuo consenso y la utilidad pública que se propuso de tener hijo varon sucesor en el trono imperial. No es regular que los censores quieran decir que Pio sétimo es herege.

18. La ligereza con que los censores han calificado en esta parte la obra de que nos ocupamos, hace poco honor á la crítica de un censor dogmático, que no puede jamas ser exacto mientras no sea profundo en historia eclesiástica y civil, y noticia de concilios, cánones y decretales, no por compendios ni diccionarios, sino por textos originales. Pero de positivo espero que un ejemplar de esta naturaleza producirá el buen efecto de creer que igual ligereza se habrá verifica-

do en la censura de las otras proposiciones, sobre las cuales no me he detenido tanto, porque no eran susceptibles de tantos hechos comprobantes de la doctrina del autor del *Proyecto de la constitucion religiosa*.

## CENSURA SESTA.

*Sobre la utilidad actual de los cuatro órdenes menores.*

1. *El autor dijo en el artículo 15 del mismo capítulo 2º: «La nacion conservará la distincion introducida de órdenes de obispos, de presbítero, de diácono, de subdiácono; porque la práctica general ha designado los oficios de cada uno, aunque Jesucristo solo creó sacerdotes; y los órdenes de acólito, exorcista, lector y ostiario (cuyos oficios son ejercidos en todas partes ya por hombres laicos) podrán conferirse juntos con la prima tonsura, puerta del clericalato, que permanecerá para objeto de reconocer al individuo por clérigo y como uno de los ministros del culto.»*

2. *Y en el capítulo 6º dice: «Hoy son inútiles todos los órdenes, menos el de presbítero y el de obispo. La tonsura es útil*

” mirada como signo y puerta del clericato.”

3. *Los censores dicen*: «Estas proposiciones son heréticas, por no reconocer la gerarquía establecida por ordenacion divina; la que consta de obispos, presbíteros y ministros.»

4. *Respuesta*. La calificacion está fundada en otro supuesto falso. El autor no niega la gerarquía, pues la confiesa espresamente nombrando todos los grados de ella. Solo dice que ya son inútiles los diáconos, subdiáconos, y exorcistas en *cuanto órdenes*, porque los presbíteros ejercen los ministerios que corresponden al diácono, al subdiácono y al exorcista, y que tambien son inútiles ya los acólitos, lectores y porteros en *cuanto órdenes*, porque sus ministerios se cumplen ya por hombres laicos.

2. ¿No es enorme la diferencia entre una y otra proposicion? La una es *dogmática* y de puro hecho definida en el santo concilio tridentino. La otra es *disciplinaria*, dependiente del juicio particular de cada uno, la cual por consiguiente sería capaz de recibir la calificacion de *erronea* si el juicio fuese infundado; pero jamas la de *herética*, porque no pertenece al dogma.

3. Los censores deben saber por la historia eclesiástica que sobre los grados de la gerarquía existente por divina ordenacion, hay diferencia gravísima entre la creacion de los

unos y de los otros. El obispado y presbiterado, esto es, el sacerdocio completo, fuéron instituidos *inmediatamente* por Jesueristo; el diaconado por los apóstoles; el subdiaconado y los otros grados inferiores por la iglesia de acuerdo con la voluntad divina, pero en diversas épocas, segun las ocurrencias que persuadian ser necesario ó útil.

4. El *subdiaconado* fué grado menor por espacio de mucho tiempo, y la iglesia lo elevó á mayor cuando lo tuvo por oportuno. Tambien se crearon en algunas diócesis otros grados de la gerarquía, *fosatarios*, ( ó sepultureros ) y *cantores*. No prevalecieron en todas, y su existencia cesó en el concepto de *orden clerical*.

5. De aquí se sigue que la iglesia procedió en el punto de tener mayor ó menor número de ministros, conforme la prudencia dictaba en cada tiempo, creando, suprimiendo ú conservando, segun las circunstancias; y no por eso pensó jamas que proponer la supresion, el aumento ú la disminucion fuese contrario al dogma de la gerarquía; porque esta no consiste en que haya seis ó dos *ministros*, ni en que sean estos ó aquellos, sino en que los haya.

6. El autor de la obra que nos ocupa, no solo no niega la existencia de los ministros, sino que confesándola y creyendo la inutilidad de algunos en estos tiempos, con-



siente sin embargo su continuacion como si fueran útiles. Parece pues que los censores estaban de un humor atrabiliario cuando leian el libro.

## CENSURA SÉTIMA.

### *Sobre la infalibilidad de los concilios generales.*

1. *El autor dice en el capítulo 3º: «A primera vista disuena oír que las novedades introducidas despues del siglo segundo no deben ser leyes eclesiásticas, miéntras el gobierno supremo civil de la nacion no las adopte como útiles al bien comun. Los ignorantes y los preocupados diran que esto es negar á la iglesia la potestad legislativa, pero debian ante todas cosas meditar cuando ejerce su poder la iglesia. Si hemos de hablar con el rigor de la verdad, yo no he leido caso alguno en que la iglesia entera se haya congregado sino en el concilio de Jerusalem, que abolió la práctica hebrea de la circuncision. Estando la iglesia reducida entónces á corto número de personas, concurrieron como ciento veinte y dos clases al concilio convocado por san Pedro. Los generales de Nicea, Calcedonia, Constantinopla y demas que se arro-*

garon el título *de iglesia ecuménica universal*, solo fueron congregaciones de obispos y clérigos que tenían interes en dar la ley á los cristianos laicos, para infundirles ideas de subordinacion al dictámen clerical, y prepararse la elevacion que llegó con efecto á su colmo en los siglos en que tales ideas habian ya radicado fuertemente y producido frutos gustosísimos al clero.

2. Si hubiesen concurrido personas seculares de todas las gerarquías de la nobleza y del pueblo, ademas de los soberanos temporales ó de sus representantes, y si todos hubiesen tenido voto definitivo como los obispos *para los puntos de disciplina*, no habria en los concilios tantas determinaciones opuestas al derecho de los pueblos y de las personas seculares, por enriquecer á las iglesias y al clero con pretesto del culto, y por elevar el poder eclesiástico al grado de ser temido por los seculares. Haciendo creer que era derecho *privativo* de los obispos, no solo el definir dudas sobre los puntos dogmáticos, sino tambien sobre la moral, sobre la disciplina, y sobre el gobierno de la iglesia, resultaron los obispos tan ámbros de la suerte de los fieles como de la doctrina; promulgaron las leyes que quisieron, y quisieron las que les convenian”.

3. Y en el capítulo 4.º dijo tambien el autor: “En el artículo tercero del *Proyecto de*

» *constitucion* se dijo que la nacion creia co-  
 » mo artículos de fe todas las verdades conte-  
 » nidas en el *símbolo de los apóstoles*. Esto  
 » precisamente llamará la atencion de muchos  
 » que quisieran hubiese yo preferido el *sím-*  
 » *bolo de la misa*. Los dos estan hoy en uso;  
 » este para cantar en el santo sacrificio, aquel  
 » para rezar en el oficio divino al comenzar  
 » *maitines*, en *prima* y en otras ocasiones. He  
 » dado al de los apóstoles la preferencia por  
 » su mayor antigüedad y autoridad; pues ha sido  
 » tradicion constante que los apóstoles lo com-  
 » pusieron al separarse para sus respectivas  
 » provincias de predicacion evangélica.

4. » No es esto negar lo contenido en el  
 » *símbolo de la misa*; pues queda prevenido  
 » en el artículo segundo que se admiten  
 » los siete sacramentos, entre ellos el de la  
 » eucaristía, y por consiguiente el sacrificio  
 » de la misa en que se reza por el sacerdote,  
 » y se canta por el pueblo dicho símbolo. Pero  
 » las adiciones que contiene con título de  
 » esplicaciones de algunos dogmas incluidos  
 » en el de los apóstoles, no son del mismo  
 » valor en cuanto á obligarnos á profesar la fe  
 » *por medio de sus palabras con fuerza igual*  
 » á las del primitivo, como que solo son de-  
 » terminaciones de los concilios de Nicea, Cons-  
 » tantinopla y otros. Los dogmas definidos en  
 » estas posteriores asambleas, llamadas *concilios*  
 » *generales*, deben ser creidos como tales dog-

„ mas ; pero hay gran distincion entre los pri-  
 „ mitivos y los declarados en siglos posteriores  
 „ al siglo segundo; pues ya en el tercero decia  
 „ el gran Tertuliano que lo que iba observan-  
 „ do como nuevo, le parecia sospechoso de  
 „ invencion puramente humana.

5. „ Es verdad que se asegura que asis-  
 „ tió el Espírtu santo con sus luces infalibles  
 „ en consecuencia de las promesas de Jesucris-  
 „ to que prometió enviarlo á los apóstoles pa-  
 „ ra que les enseñase toda verdad, como se  
 „ verificó; pero los apóstoles murieron, dejan-  
 „ do ya predicadas todas las verdades que  
 „ mas importaban; y no son *evidentes* las prue-  
 „ bas de que la inspiracion se repita en favor  
 „ de los obispos, sucesores de los apóstoles. Lo  
 „ mismo sucede por lo respectivo á Jesucristo,  
 „ que prometió asistir en medio de dos ó tres  
 „ reunidos en nombre suyo. Decir que Dios  
 „ no permitirá jamas que su iglesia caiga en  
 „ error, no hace al caso para el punto en  
 „ cuestion. Semejante verdad puede limitarse  
 „ á lo necesario, como fué lo predicado por  
 „ los apóstoles; mas no prueba que Dios se  
 „ obligó á inspirar en la decision de disputas  
 „ movidas por curiosidad indiscreta, y resuel-  
 „ tas por un solo partido de los dos conten-  
 „ dientes.

6. Por ejemplo : « El segundo símbolo , ha-  
 „ blando de Jesucristo, lo tituló , *Dios de Dios,*  
 „ *luz de luz ; Dios verdadero de Dios verdade-*

„ ro ; engendrado , no hecho , y consustancia-  
 „ do con el Padre , por quien fueron hechas  
 „ todas las cosas . El cual descendió de los  
 „ cielos por nosotros los hombres y por nues-  
 „ tra salvacion , y encarnó por intervencion  
 „ del Espíritu santo . Esta verdad no habia  
 „ sido necesario esplicar tan por menor en mas  
 „ de trescientos años en que los santos obis-  
 „ pos se habian contentado con el primer sím-  
 „ bolo que , despues de manifestar la creencia  
 „ en el Padre , dice solamente : *Creo tambien*  
 „ *en Jesucristo su único Hijo , nuestro señor ,*  
 „ *que fue concebido por intervencion del Espí-*  
 „ *ritu santo .* Si esta fórmula bastó para tantos  
 „ santos de los tres primeros siglos , hubiera  
 „ bastado para todos , como los obispos del  
 „ concilio de Nicea no hubiesen querido aña-  
 „ dir cláusulas con título de esplicaciones .

7. „ Se dirá que fue forzoso por la here-  
 „ gía de Arrio , el cual sostenia que Jesucristo  
 „ no era Dios consustancial con el Padre . Eso  
 „ no prueba la necesidad de declaraciones dog-  
 „ máticas de manera que consideremos al Es-  
 „ píritu santo obligado á dar las luces de la  
 „ infalibilidad al concilio , compuesto de hom-  
 „ bres que seguian opiniones contrarias á las  
 „ de Arrio ; pues acaso hubiera caido antes el  
 „ crédito de Arrio si no se le hubiese dado tan-  
 „ ta importancia : y lo cierto es que no por  
 „ haber definido lo contrario , se reputó artí-  
 „ culo de fe por los partidarios de aquel here-

22 siarca, prueba de que no creían haber asis-  
 22 tido el Espíritu santo á los obispos con su  
 22 don de la infabilidad. Y, lo que mas es, su-  
 22 cedió lo mismo á varios concurrentes; pues  
 22 consta que despues siguieron las opiniones de  
 22 Arrio; y que la defendieron con vigor en  
 22 varios concilios de su partido, el cual llegó  
 22 á prevalecer cuando el emperador Constan-  
 22 cio se declaró protector del arrianismo. Du-  
 22 rante su reinado y algunos tiempos mas, to-  
 22 do el mundo se hizo arriano, segun la espre-  
 22 sion de uno de los escritores católicos ilus-  
 22 trados de aquel siglo.

8. 22 Creamos, pues, sin vacilar todo lo  
 22 que cree la santa madre iglesia católica, apos-  
 22 tólica, romana; pero cuando se trate de ha-  
 22 cer *confesiones explícitas de fe*, huyamos de  
 22 todo aquello que haya sido y pueda ser  
 22 controvertido entre los cristianos, espresando  
 22 solo aquello en que todas las iglesias de Je-  
 22 sucristo (romanas ó no romanas) estan con-  
 22 formes, pues aunque tengamos por justas y  
 22 verdaderas las definiciones de los concilios,  
 22 no son ni pueden ser *comparables* á las he-  
 22 chas por los apóstoles. Tampoco se nos repli-  
 22 que que esto es transigir con los separados  
 22 de la comunión romana, y ceder tácitamen-  
 22 te á sus argumentos. La réplica no es ver-  
 22 dadera. Solo es huir de disputas inútiles,  
 22 perjudiciales y propias únicamente para en-  
 22 carnizar los ánimos, turbar la tranquilidad

» y renovar los peligros de las sangrientas  
 » guerras que han destruido gran parte de la  
 » población del mundo conocido, á título ó  
 » pretesto de religion contra el precepto de Je-  
 » sucristo, segun cuya doctrina la iglesia y  
 » su fe no deben ser defendidas como las pla-  
 » zas de armas.

9. *Los censores dicen:* «Toda esta doctri-  
 » na es *depresiva* de la autoridad de los con-  
 » cilios ecuménicos, celebrados hasta ahora y  
 » reconocidos por tales por toda la iglesia, é  
 » *inductiva* á todos los errores y heregías con-  
 » denadas en los espresados concilios.»

10. *Respuesta.* Esta censura es destitui-  
 da de todo fundamento y sumamente injusta.

11. La doctrina no es *depresiva*, pues antes bien establece la obligacion de creer (sin vacilar) todo lo que cree la santa madre iglesia católica, apostólica, romana; en lo cual entra lo difinido por todos los concilios generales. Lo único que pudieron los censores decir con verdad, es que afirma el autor que los motivos de creer lo declarado por los concilios ecuménicos no son tantos en número ni en calidad, como los que hay para creer lo que predicaron y escribieron los apóstoles. Y qué ¿pretenderán los censores igualar con la evidencia dogmática que tenemos de la inspiracion del Espíritu santo á los apóstoles, la certeza moral que la fe nos ofrece de la concesion del don de infabilidad por el mismo

Espíritu santo á los obispos congregados en concilio? Eso sí que sería error opuesto á la fe divina que merecen las santas escrituras en que se nos declara que los « hombres santos » de Dios hablaron, inspirados por el Espíritu santo, para conducirnos á nuestra salvación eterna » : cosa que no leemos con igual claridad acerca de lo que nos digan los obispos congregados en concilio.

12. Si la seguridad fuese igual no es presumible que hubiese sucedido lo que sucedió con la palabra *homousion*. En un concilio del siglo tercero se definió ser heregía el creer que el Verbo divino era *homousion patri*, y despues el concilio de Nicea declaró en el siglo cuarto ser heregía el negar que el Verbo divino fuese *homousion patri*.

13. Sé muy bien que la contradiccion aparente consistió en que el herege del siglo tercero aplicaba la palabra *homousion*, no para significar una *consustancialidad en dos personas distintas*, sino confundiendo estas; y por el contrario, el herege del siglo cuarto queria no solo distinguir las personas sino aun *diversificar* las sustancias, y por eso repugnaba confesar que el Verbo divino, segunda persona, fuese *homousion patri*, consustancial con el padre, primera persona.

14. Esta reflexion bastará para que reconozcamos que los obispos del siglo tercero tuvieron razon en condenar el uso de la frase



*homousion patri*, y los del siglo cuarto en condenar á los que resistian usar la misma frase.

15. Pero ¿bastará para disipar las dudas sobre si hablaron ó no los obispos inspirados por el Espíritu santo en los dos casos? ¿No será lícito á nadie presumir que el Espíritu santo hubiera inspirado de manera que la verdad constase sin apariencias de contradiccion? Vaya, que si los censores quieren abundar en buena fe, confesarán que lo resultante de lo escrito por los apóstoles nos da mayor evidencia de la verdad, librándonos de disputas y dudas.

16. Por consecuencia, la doctrina de la obra que nos ocupa, no es *inductiva* á error ni puede serlo; porque ¿cómo lo ha de ser cuando manda creer todo sin vacilar? Que diga ó no el autor no ser comparable la seguridad de la inspiracion divina en los concilios, con la que nos da la sagrada escritura sobre lo predicado y escrito por los apóstoles ¿cuál influjo puede tener para inducir al error ni á la creencia de las heregías condenadas en los concilios? Ninguno ciertamente; porque el autor supone en los concilios la suficiente seguridad de la inspiracion divina para que creamos sin vacilar todos los dogmas que declaren. Es forzoso confesar que la lógica de los censores padece grandes imperfecciones.

## CENSURA OCTAVA.

*Sobre las dudas acerca de la fe de la presencia real de Jesucristo en la eucaristía.*

1. *En el capítulo cuarto, hablando de la sagrada eucaristía dijo el autor: «Desde los*  
 » *tiempos apostólicos se descubren indicios de*  
 » *que se comulgaba todos los domingos*  
 » *por las noches (y no por las mañanas, en*  
 » *ayunas como ahora); pero entonces era sig-*  
 » *no de no hallarse separado de la comunión*  
 » *de los fieles el que recibía la eucaristía, y*  
 » *por eso leemos que se enviaba á los que*  
 » *habían quedado en sus casas, sin poder*  
 » *concurrir á los divinos oficios por enferme-*  
 » *dad ó distinta causa; y aun á los ausentes,*  
 » *moribundos, ó constituidos en circunstan-*  
 » *cias extraordinarias.*

2. » *Quando cesaron los oficios nocturnos*  
 » *de los domingos, y se arreglaron los diurnos*  
 » *en las iglesias, despues de la paz general*  
 » *de Constantino y multiplicacion de tem-*  
 » *plos, ya comenzó á dirigirse de otro modo*  
 » *la comunión eucarística. Generalizado el*  
 » *cristianismo, fue totalmente voluntario en*  
 » *cada cristiano el comulgar, porque la práctica*  
 » *de penitencias públicas se disminuyó nota-*

blemente; cesó la necesidad de dar testimonio de hallarse en comunión, y comenzó el estilo de repartirse pan bendito (pero no consagrado) á los que antes recibían este.

3. Muchos siglos corrieron sin que se promulgase precepto eclesiástico de comulgar en la pascua. Los obispos y los fieles fervorosos procuraban comulgar en el día de jueves santo, ó por lo menos en la quincena de pascua, que comenzaba en el domingo de ramos y acababa en el de *quasimodo*; pero todo esto fue por actos voluntarios.

4. Desde que se impuso precepto por estar resfriada la devoción, los inconvenientes fueron mayores; pocos querían pasar plaza de inobedientes, y los mas comulgaban; pero como lo hacían por cumplir esteriormente la ley, es de recelar que careciesen de las disposiciones necesarias al objeto: lo cierto es no haber visto al mundo mejorado por la novedad.

5. „Acaso no hubieran nacido las grandes controversias sobre la presencia real del cuerpo del Señor en la hostia, sobre la trasustanciación y otras tales que los hombres debiéramos evitar, supuesto que ninguno de los dos partidos puede hacer demostración *visible* del extremo que reputa verdadero, y que la disputa se ha de reducir siempre á si el testo de los libros sagra-

22 dos y las palabras de los santos padres de  
 22 los primeros siglos se deben entender en es-  
 22 te sentido ó en el contrario, sobre lo cual  
 22 jamas existirá conformidad, persuadiéndose  
 22 los unos y los otros que sus antagonistas  
 22 son obstinados pertinaces, porque no se alla-  
 22 nan á ceder á los que dicen ser argumentos  
 22 concluyentes.

6. 22 Creamos la institucion divina del san-  
 22 tísimo sacramento de la eucaristía y del  
 22 santo sacrificio de la misa *conforme*  
 22 *Dios lo ha revelado á su iglesia*; pero hu-  
 22 yamos de cuestiones perjudiciales, y *comul-*  
 22 *guemos con fe, devocion y pureza de alma,*  
 22 que es lo que pende de nuestra parte, de-  
 22 jando á Dios la intelijencia de los misterios  
 22 que nunca llegaremos á saber bien. Evite-  
 22 mos las comuniones sacrílegas que suelen  
 22 ser efecto del deseo de cumplir *esteriormen-*  
 22 *te* los preceptos; y dejemos esto á la devo-  
 22 cion de cada uno, como lo dejaron los  
 22 apóstoles, para no ser causa ni ocasion de  
 22 nuevos pecados evitables. ,,

7. *Los censores dicen:* «Atendidos los  
 22 términos en que está concebida esta propo-  
 22 sicion y la distincion que se hace (en otros  
 22 lugares ya notados) entre los dogmas con-  
 22 tenidos en el símbolo de los apóstoles, y los  
 22 que se han definido desde el siglo tercero  
 22 (á los que se da tan poca importancia que  
 22 deben omitirse en las profesiones de fe es-

» plícitas) es muy dudoso si *el autor admite*  
 » como cierta y una de las verdades de nues-  
 » tra santa fe, la presencia real de Jesucristo  
 » en la eucaristía.»

8. *Respuesta.* Esta censura es de aquellas que en el lenguaje inquisitorial se llamaban *sujetivas*, porque recaian sobre la del *sujeto* ó persona; pues decian *censura objetiva* la que daban al *objeto*, cual eran las proposiciones delatadas de algun libro. Siendo yo editor de la obra del escritor americano, se interpretará tal vez que tengo contraidas las obligaciones de autor, porque se presume que aprueba una doctrina quien la publica, si no hace constar lo contrario. Esta circunstancia me impone la obligacion de satisfacer á la censura por interes personal, como si yo fuese autor de la obra.

9. En semejante caso confieso de buena fe que necesito recurrir á una caridad cristiana muy superior á la de los censores para perdonarles tan atroz injuria, como la de poner en duda mi fe sobre la presencia real de Jesucristo en la hostia. Sí, señor, tengo esta fe, tal vez mucho mas firme y mejor fundada que los censores.

10. La distincion entre los dogmas anunciados por los apóstoles y los definidos por los concilios generales, está ya esplicada en su verdadero valor; y cuando no tuviese yo pruebas tan evidentes de la presencia real, en

los cuatro evangelios y en las epístolas de san Pablo, me bastaría y sobraría la definición del santo concilio tridentino, al cual, como á todos los otros ecuménicos, sujeto mi razon en todos los puntos dogmáticos, aunque no lo haga siempre cuando se trata de otros de disciplina por las razones antes indicadas.

11. Los términos en que se halla concebida la doctrina del párrafo censurado, no son capaces de dar á nadie fundamentos para la duda que los censores indican sobre la fe personal del escritor; porque se dirigen á persuadir cuánto mas importa cuidar de que se comulgue con devocion y fervor, que mover disputas sobre un misterio que debemos creer, pero que no podemos entender; cosa que nos sucede con todos los otros misterios, porque dejarían de serlo si estuvieran sujetos á la comprension humana.

12. Y ¿quién ha dado á los censores potestad ni comision para propasarse á calificar lo *sujetivo*? No conozco á los censores; pero me parece que han sido calificadores del tribunal de inquisicion, porque siguen en toda la censura la marcha, los estilos y el espíritu de los calificadores inquisitoriales; por lo cual me ocurre haber sido esto el origen del exceso en que han incurrido, pues yo no creo, ni puedo, ni debo creer que el señor obispo, ni su provisor y vicario general les

hayan encargado mas censura que la de la obra.

## CENSURA NONA.

*Sobre la autoridad pontificia.*

1. Los censores pasan á formar una censura de la obra en general, y dicen que es *depresiva de la autoridad pontificia.*

2. *Respuesta.* Esta censura es infundada, y aun cuando fuese bien fundada seria insignificante, porque nadie ignora ya que entre católicos se puede controvertir y se disputa sobre cuáles son los límites verdaderos de la autoridad del primado de honor y de jurisdiccion que compete por derecho divino al sumo pontífice romano, como sucesor del apóstol san Pedro. Los cismontanos estrechan los límites; los ultramontanos los alargan y ensanchan. Cada uno puede seguir la opinion que considere mejor fundada, salvas la fe y la caridad.

3. Yo sigo la de que Pio sétimo no puede tener mas autoridad que san Pedro; y para conocer cuál fue esta, no debo apelar á lo que se ve desde el siglo octavo, sino á lo que consta de la sagrada escritura y de la tradicion eclesiástica uniforme y universal de los

primeros siglos, conservada en los escritos de concilios y santos padres de aquella época; y observando esta regla, no se puede sostener la censura de que la obra del *Proyecto* es *depresiva* de los verdaderos derechos del papa.

## CENSURA DÉCIMA.

*Sobre el respeto debido al estado eclesiástico.*

1. Los censores dicen que la obra es *sumamente injuriosa á todo el estado eclesiástico.*

2. *Respuesta.* Esta censura es infundada, porque la obra no contiene la menor injuria al clero en general, ni á ningun individuo en particular; y si los censores quieren que se aprecie su dictámen, no deben contentarse con especies genéricas, sino designar específicamente las proposiciones injuriosas; porque ya voló aquel tiempo en que los inquisidores pasaban sobre lo que los calificadores escribían en el epílogo ú cláusula final de una censura. El secreto cesó, y el censor no merece ya crédito por solo su dicho; es necesario que pruebe con textos, razones y buena lógica su dictámen para que los autores puedan conformarse ó combatir.

3. Presumo que los censores hayan calificado de injuria contra el estado eclesiástico



lo que dijo el autor en el capítulo 3º sobre las novedades introducidas por el clero, y en el 4º sobre el abuso que algunos presbíteros han hecho del sacramento de la penitencia. Pero ni lo uno ni lo otro es injurioso: en otro caso no se podrian escribir historias, pues se cuentan en ellas las malas acciones de los hombres como las buenas, estas para la imitacion, aquellas para escarmiento y provecho de los que quieran conservar buena fama despues de la muerte.

4. Los concilios, acordando cánones y providencias contra los clérigos que cometan tal y tal crimen, dejan testimonio eterno de que se habian verificado esos casos, y que por eso establecian, renovaban ó aumentaban penas.

5. El estado eclesiástico no pierde por eso los derechos que tiene al respeto; pues el crimen del individuo no infama jamas al cuerpo moral. En todos los estados y en todas las corporaciones hubo siempre, hay ahora y habrá en adelante algunos individuos malos; porque nuestra naturaleza humana lleva consigo el peligro contagioso de las pasiones que no todos doman cual convenia: pero al mismo tiempo muchos otros individuos dan honor con sus virtudes á la corporacion, la cual no debe perder nada de su estimacion por los delitos de los individuos criminales.

6. Esta es la razon porque el tribunal de la inquisicion celebraba autos particulares

contra los *solicitantes*, sin que por eso se injuriase al clero en general ni á las corporaciones eclesiásticas de que fuesen miembros los penitenciados.

## CENSURA UNDÉCIMA.

### *Sobre la sana moral.*

1. Los censores dicen que la obra *contiene proposiciones contrarias á la sana moral.*

2. *Respuesta.* Esta censura dice lo que no es cierto: los censores han pedecido equivocacion. Se conoce que todo el contenido de la obra les ha disgustado por no ser conforme á las ideas que han procurado persuadir durante el imperio inquisitorial; y la preocupacion nacida de este disgusto les ha hecho leer el libro con anteojos de mala calidad.

3. Si hubiesen designado las proposiciones que pensaban ser contrarias á la sana moral, yo veria si debia ceder ó combatir; pero como han huído de hacerlo, me han autorizado para negar el hecho, pues yo he releido ahora mismo la obra, y aseguro de buena fe que no he hallado ninguna: presumo que hablan los censores por la rutina de calificadores; pues así como han señalado las proposiciones dogmáticas, habrian hecho lo mismo en las morales que les chocasen.

## CENSURA DUODÉCIMA.

*Sobre la disciplina eclesiástica en general.*

1. Los censores dicen que la obra contiene *proposiciones destructivas de la disciplina universal de la iglesia.*

2. *Respuesta.* Esta censura es inexacta, hija de la preocupacion con que los censores han leído la obra. Es mucho error el de llamar *destruccion* de la disciplina la *restauracion* de la que los apóstoles introdujeron, predicaron y practicaron. San Bernardo exclamó suspirando por esta *restauracion* en el siglo duodécimo: los padres de los concilios de Constanza y Basilea manifestaron los mismos deseos en el décimoquinto: algunos del de Trento hicieron otro tanto en el décimosexto. Si no lo consiguieron, consta con evidencia histórica que fue porque Roma no quiso renunciar á sus intereses pecuniarios, y á la autoridad ya por algunos siglos poseida. Muchos santos varones han escrito en todos tiempos desde que se descubrió la heregía de los Valdenses en dicho siglo duodécimo, que el único medio de cortar por la raiz el mal era volver la corte de Roma y todo el clero á la disciplina del siglo apostólico. Y ahora, porque disgusta

este deseo á los censores ¿se le ha de dar el nombre de *destruccion*?

3. Reflexionen que no son mas sabios, mas santos ni mas religiosos que los apóstoles y sus inmediatos sucesores y discípulos zelosísimos del bien de la religion y de la iglesia; pues seria gran temeridad, orgullo indisculpable y vanidad muy reprehensible querer enmendarles la plana: mediten no ser menos infundado el decir que las circunstancias se han mudado en tal forma que ya no convenga lo que convenia entonces; pues seria imputarles ignorancia de que cesarian de ser perseguidores los gobernantes. Ellos aspiraban con zelo á convertir á los que pudieran ser protectores de la verdadera religion y del verdadero culto; esto prueba que pensaban que la conversion de los gefes del gobierno no debia producir el efecto de la mutacion de disciplina.

4. Lo único que tal vez no previeron con claridad los sucesores inmediatos de los apóstoles, fue que con la proteccion entrarian las riquezas, con estas la ambicion, con ambas el orgullo, con este y aquellas la avaricia y sucesivamente las demas pasiones; cuyos efectos trastornasen las ideas, destruyesen la disciplina, como lloró ya san Agustin á fines del siglo cuarto, y en fin fuesen algunos individuos del clero aquellos «lobos rapaces profetizados» por san Pablo, que no perdonarian al rebaño, pues entre los cristianos mismos habria

» hombres de doctrina perversa que procurarian hacer prosélitos ( 1 ) »; cuyas palabras apostólicas que suelen aplicarse á bien diferentes hombres se verificaron á la letra ; pues á pesar de los sermones y declamaciones de los santos doctores Ambrosio , Agustin , Gerónimo Crisóstomo , Basilio , Gregorio Nacianceno y otros en fines del siglo cuarto y principios del quinto , prevaleció la doctrina de ser útiles para la religion y para el culto la riqueza de los templos , el esplendor y la autoridad de sus ministros contra toda la disciplina apostólica que habia bastado á fundar y multiplicar el cristianismo.

### CENSURA DÉCIMATERCIA.

#### *Sobre los preceptos eclesiásticos.*

1. Los censores dicen : La obra contiene *proposiciones destructivas de los preceptos de confesar y comulgar una vez al año ; oír misa ; no trabajar en los domingos y demas dias festivos ; ayunar , y abstenerse de carnes y lacticinios.*

2. *Respuesta.* Los censores hubieran ha-

( 1 ) Actos de los apóstoles , cap. 2.

blado con mayor exactitud, si la mala disposicion del entendimiento (no digo de la voluntad) por efecto de preocupaciones envejecidas, les hubiese permitido decir sencillamente la verdad, conforme la saben por el confesonario, por algunos libros, y por el trato en la sociedad humana. En tal caso hubieran visto que la obra no trata de destruir los preceptos eclesiásticos, sino de arrancar la raiz de los continuos pecados que les consta se cometen por la trasgresion de aquellos. Léase de nuevo, con atencion y buena fe lo escrito acerca de tales asuntos en los capítulos segundo, tercero y cuarto, y dígase despues si el autor piensa destruir preceptos, ó evitar pecados.

3. El autor quiere que nadie peque por conciencia erronea, ni por flaqueza humana, en cuanto sea posible precaverlo. El autor piensa (como se ha dicho antes) que la disciplina de los apóstoles y sucesores inmediatos es mas conforme á la voluntad del divino maestro, la cual ellos conocieron originalmente; y que las novedades (aunque sean nacidas de un deseo religioso), no merecerán el concepto de perfeccion de la obra; porque si esto fuera cierto, lo hubieran establecido Jesucristo y los apóstoles; si no lo hicieron, fue porque previeron los inconvenientes que resultarian atendida la miseria humana.

4. La esperiencia lo ha confirmado para

con los que no habian hecho antes estas reflexiones. El curso de los tiempos hizo persuadir á ciertas gentes que debia reputarse como precepto aquello cuya omision escandalizase á las personas devotas y timoratas: la costumbre de opinar así prevaleció; y desde aquella época los obispos y los concilios han hablado sobre el supuesto de ser objetos religiosos de precepto eclesiástico. Hicieron todo con buen zelo y de buena fe; pero no bastó para que los efectos hayan correspondido á sus deseos. Los cristianos, que no llenaban antes aquellos objetos por devocion, rara vez los han satisfecho despues por via de cumplimiento de ley, antes bien se hallaron con un impulso mas acia lo contrario por la fatalidad de la naturaleza humana, que nos inclina frecuentemente á practicar lo que se nos prohíbe. Desea un hombre pasearse por el campo, y si se le mandan, se le quitan los deseos. Como le quiera precisar el padre, superior ó maestro, ya lo hace disgustado. Sin el precepto y sin la compulsion indirecta, hubiera paseado con mucho gusto.

5. Los sumos pontífices, los concilios y obispos han disminuido el número de las fiestas, reduciendo algunas á precepto de oír misa sin prohibicion de trabajar; otras dejando á sola la devocion de los fieles el precepto de la misa. Muchos dias en que antes se ayu-

naba por obligacion, fueron reducidos á simple abstinencia; otros en que habia esta total, se redujeron á parcial con facultad de comer las estremidades y las entrañas de los animales y con el tiempo todas las otras carnes. Así han ido poco á poco disminuyendo el número de los pecados que se cometian por infraccion. El autor considera que una vez reconocido el principio como justo, conviene adoptarlo para todo lo que pueda evitar pecados; pues debemos considerar á los hombres tales cuales son, y no tales cuales quisiéramos que fuesen.

6. Por otra parte los censores no han debido perder de vista jamas que el autor, proyectando una ley, habla en el nombre de un gobierno civil, y no de un gobierno eclesiástico. No se mezcla *de intento* en que este reduzca precisamente á devocion lo que ha sido obligacion; solo manifiesta en esto sus deseos, para dar á conocer que la ley civil no castigará como infraccion de precepto aquellas acciones ú omisiones cuya punicion se le ha solido pedir; por ejemplo el trabajo en dias festivos. Que los confesores reputen ó no en su tribunal de conciencia aquellas acciones ú omisiones como pecado, no es opuesto á la ley proyectada, con tal que se proceda sobre el supuesto de que el gobierno se desentiende del asunto. Por eso en varios artículos del *proyecto* está puesta la palabra



*legalmente*, para testimonio de que no trata *teológicamente* del asunto.

7. Los censores deben reflexionar tambien que aun cuando se manifiesta el deseo de la supresion de preceptos eclesiásticos, no es de una manera absoluta, sino solo de modo que no se repute pecado *grave* la infraccion; lo cual no es lo mismo que suprimir totalmente la obligacion de los fieles. Lo que hace temblar es la calidad de *grave* que se aplica prácticamente al infractor, y no asustaria si solo fuera *pecado leve*, que solemos llamar *venial*. Esta consideracion es necesaria para que resalten mejor la ligereza y la preocupacion con que los censores han leído el libro, y con la que han supuesto contener *proposiciones destructivas de los preceptos eclesiásticos*.

## CENSURA DÉCIMA CUARTA.

*Sobre la abstinencia de carnes y lacticinios.*

1. Los censores dicen que llama el autor *injusta y ridícula* la abstinencia de carnes en ciertos dias.

2. *Respuesta.* Yo no negaré jamas este cargo; pero me parece despreciable porque nada tiene que ver con el dogma, ni con el

fondo de la sana moral. El autor manifiesta en el último párrafo del capítulo 4.º la razon que le asiste. «¿Qué conexion hay (*decia*)  
 » entre el espíritu del cristianismo y las car-  
 » nes de animales peces, que no haya con las de  
 » los otros? O ¿qué proporecion hay con estas  
 » que no haya con aquellas? ¿Es por mortifi-  
 » ficacion? Muchos gustan mas de comer pe-  
 » ces, especialmente frescos. ¿Es porque las  
 » carnes de los cuadrúpedos son mas sustan-  
 » ciales? En tal caso puede mortificarse con  
 » disminuir la cantidad.

3. » La prohibicion de mezclar peces y  
 » cuadrúpedos en los viernes y otros dias de  
 » abstinencia cuando esta se hubiese dispen-  
 » sado, no presenta fundamento mas fuerte.  
 » Benedicto décimocuarto tomó por base la  
 » salud corporal, de modo que si esta lo per-  
 » mite, coma solo peces el cristiano por via  
 » de abstinencia; si le hacen daño los peces,  
 » coma carne, pero sin mezclar. Descubierta  
 » el principio, se infiere que si la dispensa  
 » no es porque los peces dañen á la salud,  
 » cesa la razon de reprobar la mezcla. Sin  
 » embargo la comisaría general de cruzada  
 » de España declaró lo contrario. No puedo  
 » alcanzar á ver sus motivos.

4. » Todos estos inconvenientes cesarán  
 » reduciendo las cosas al tiempo de Jesucris-  
 » to, de sus apóstoles y primeros cristianos.  
 » Los fervorosos ayunarán y se abstendrán

„ de carnes : los otros se librarán del pecado  
 „ de quebrantar una ley que jamas ha sido  
 „ bien observada por el mayor número ; y  
 „ que no deja de producir daños positivos en  
 „ algunos casos particulares , especialmente  
 „ donde las carnes abundan y los peces es-  
 „ casean. ”

## CENSURA ÚLTIMA Y GENERAL.

### *Sobre prohibicion eclesiástica de libros.*

1. Los censores dicen que por las razones espresadas son de opinion que *toda la obra debe ser prohibida.*

2. *Respuesta.* Si las catorce censuras particulares que han precedido fuesen fundadas en hechos verdaderos , deducidas con buena lógica , y sin las preocupaciones ordinarias de los teólogos escolásticos del partido ultramontano , yo me veria en la precision de reconocer que la consecuencio de prohibicion de la obra sería respetable. Pero como sucede todo lo contrario , segun he procurado demostrar , digo que esta censura general es tan injusta como las que la preceden. Quiero hacer un brevísimo resúmen para que las especies mas notables se fijen mejor en la memoria.

## RESÚMEN.

1. Resumiendo el dictámen de los censores, dicen que la obra contiene seis proposiciones heréticas designadas en la censura 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>: pero en las respuestas he demostrado que no hay en el libro las tales seis proposiciones, y que las censuras estan fundadas en un supuesto falso; lo cual es fácil de ver con solo cotejar lo impreso en la obra con las proposiciones que se le imputan.

2. Dicen que hay en la obra dos proposiciones que merecen, cuando menos, la nota de sospechosas de heregía, segun la censura segunda. Pero en la respuesta se hace ver que los censores han procedido sobre otro supuesto falso, imputando al autor lo que no ha escrito.

3. Afirman en la censura tercera que la obra contiene otra proposicion sospechosa de heregía; y en la respuesta se les hace ver, lo primero que la censura está fundada en un supuesto falso, lo segundo que la materia es de pura disciplina; por lo que la proposicion pudiera ser *erronea*, mas no sospechosa de heregía: lo tercero, que solo por rutina inquisitorial se puede aplicar esta calidad á una proposicion, pues cualquiera que sea, es verdadera, falsa, ó dudosa; pero ella no dice ni piensa

mas de lo que suena escrito, á diferencia del autor que puede ser sospechoso de opinar mas de lo que manifiesta.

4. Con efecto dicen en la censura 8<sup>a</sup> ser dudoso si el autor cree la presencia real de nuestro señor Jesucristo en la hostia consagrada; pero en la respuesta se les hace demostracion, no solo de que proceden sobre supuesto falso para formar su duda, injuriando atrozmente al autor, sino tambien del exceso de su comision, que solo fue de censurar el libro y no la creencia personal.

5. Sostienen en la censura 7<sup>a</sup> que la doctrina de la obra es depresiva de la autoridad de los concilios generales, é inductiva á todos los errores y heregías condenadas en los concilios; pero en la respuesta se hace ver con qué lógica tan fatal se forma este juicio de un libro, cuyo autor afirma claramente con palabras espresas que se debe creer todo cuanto los concilios han declarado en los puntos *dogmáticos*, aunque no haya la misma deferencia en los relativos á la disciplina.

6. Dicen en la censura 9<sup>a</sup> que la doctrina del libro es depresiva de la autoridad pontificia: pero en la respuesta se muestra que los límites del primado papal son objeto y materia de controversia entre católicos sin perjuicio de la fe; la cual no se ocupa sino de hacer creer la existencia del primado de honor y de jurisdiccion, sin haber definido cuáles sean sus límites.

7. Añaden que la obra contiene proposiciones sumamente injuriosas al estado eclesiástico; mas en la respuesta á la censura primera demuestro lo contrario, y lo cierto es que los censores no han designado ninguna.

8. Dicen en la censura 11.<sup>a</sup> que hay proposiciones contrarias á la sana moral; pero tampoco se han atrevido á señalar ninguna, lo que no es verosímil hubiesen omitido, atendiendo á las opiniones que prefieren en su sistema de censurar.

9. Afirman en la censura 12 que hay otras proposiciones destructivas de la disciplina universal de la iglesia; mas en la respuesta se hace ver que léjos de ser *destruccion* el sistema de la obra, es *restauracion* de la disciplina apostólica que los santos varones han intentado restaurar desde san Bernardo en el siglo dudécimo; que los concilios han decretado desde el de Constanza en el siglo decimoquinto; y que siempre ha quedado sin ejecucion por la resistencia de la corte de Roma, que no ha consentido la pérdida que se le seguiria de intereses pecuniarios y de algunos grados de autoridad, poseida ya por espacio de algunos siglos.

10. Dicen en la censura 13.<sup>a</sup> que tambien hay en la obra proposiciones destructivas de los preceptos eclesiásticos, y se hace ver que solo son destructivas de la frecuencia ó continuacion sucesiva de pecados mortales que se

ha subseguido de haber destruido el sistema de disciplina que habian establecido los apóstoles y los santos obispos, inmediatos sucesores suyos; el cual fue seguido por algunos siglos con éxito feliz hasta las novedades hechas en tiempos poco ilustrados, fuese por un deseo mal entendido de perfeccion, fuese por otro cualquier motivo; siendo certísimo que los pecados de infraccion de los preceptos eclesiásticos no cesarán ya sino por medio de un retroceso á la disciplina del tiempo de los apóstoles.

11. Añaden por último en la censura 14.<sup>a</sup> que el autor dice ser injusta y ridícula la abstinencia de carnes; mas la respuesta satisface bien á este cargo independiente del dogma y de las reglas esenciales de la moral.

12. Consiguientemente la prohibicion de la obra sería tan infundada, como lo fueron muchas que hacia el tribunal de la inquisicion por el mal sistema de censuras secretas, y por no cumplir lo mandado en la bula del papa Benedicto XIV y en la ley del rey Carlos III antes de juzgar. Las resultas serian despreciar las prohibiciones como se despreciaban ya por todas las personas que sabian distinguir entre uso y abuso de jurisdiccion.

## OBSERVACIONES

## IMPORTANTES.

1. El presente proceso habrá sido tal vez el primero que un ordinario eclesiástico habrá formado y seguido sobre prohibicion de libros despues de abolido el tribunal de inquisicion; y por lo menos se puede asegurar que será de los primeros. Yo tengo interes individual en que se administre justicia conforme á las leyes y sin arbitrariedad. La nacion interesa en que no comience nuevo sistema de opresion: el cuerpo legislativo en que no se tengan por leyes nacionales las que no lo son: el gobierno en que sean respetadas, obedecidas y puestas en ejecucion sus órdenes y providencias. Estas verdades me ponen en la necesidad y obligacion de hacer las observaciones siguientes.

2. La primera recae sobre que si los ordinarios eclesiásticos han de formar procesos como este, se deberán reconocer obligados á no hacer menos diligencias que hacia el tribunal de inquisicion, para juzgar con acierto en la parte que lo permitia su sistema del secreto.

3. Conviene saber que el ejercicio de au-



toridad de resolver definitivamente sobre la prohibición de libros estaba en el consejo de la suprema inquisición, presidido por el inquisidor general; pues los tribunales de provincia no tenían facultad para más que admitir delaciones, providenciar la calificación del libro delatado, y remitir este proceso instructivo al consejo con el dictámen del tribunal.

4. El consejo apreciaba muy poco las calificaciones de los teólogos de provincia, mediante lo que le constaba por esperiencias; y así acostumbró enviar el proceso instructivo al tribunal de la inquisición de corte, mandando hacer calificar de nuevo el libro por teólogos domiciliados en Madrid, los cuales eran reputados por más críticos, menos preocupados, y provistos de mucha mayor lectura que los de provincia.

5. El tribunal de corte comunicaba copia de las censuras ya dadas, al nuevo calificador para que diese la suya con más conocimiento de causa; pero aun cuando fuese conforme con las de provincia, no se daba por fenecido el proceso hasta que hubiese dos censuras conformes de teólogos de corte. Si el segundo discordaba del primero, se nombraba un tercero; y el tribunal daba su dictámen al consejo conforme al extremo de libertad ó prohibición de dos censuras de corte, dadas separadamente, con uniformidad,

sin contar para nada con las de provincia.

6. Por esta razon quedaron corrientes (siendo yo secretario del tribunal de inquisicion de corte, año de 1790) las *Lecciones de comercio* por Genovesi y el *Aumento de comercio* por Uria Nafarrondo. Las dos obras habian sido censuradas de prohibicion en Barcelona, por suponer que aprobaban la usura. En Madrid hubo discordia y fue definida en favor de las obras; la una por don Bernardo Nadal, entonces auditor del Nuncio, despues obispo de Mallorca; la otra por el maestro Gonzalez, rector del colegio de doña María de Aragon.

7. No será justo pues que ahora se proceda con menos circunspeccion, de manera que se juzgue definitivamente un proceso en que hay grande interes de honra y provecho del editor, por solo el dictámen de unos teólogos de Barcelona, que aun el consejo de inquisicion presumia ser hombres poco profundos en la lectura de buenos libros y en las luces necesarias para calificar lo que talvez no entienden, como aquellos de quienes san Pablo decia que *blasfemaban de todo lo que ignoraban*.

8. Por esta razon parece que los ordinarios eclesiásticos (si han de juzgar procesos como el actual) deberán abstenerse de pronunciar definitivamente sobre la prohibicion de un libro hasta que hayan enviado este con

copia íntegra fiel de las censuras dadas y de las respuestas del autor á la *junta suprema de censura de la corte*, como compuesta de hombres sabios y críticos que gozan justamente la confianza del gobierno para un asunto tan grave. *De positivo yo lo pido al señor provisor y vicario general de Barcelona por lo que á mí toca: y si no lo hace así, protesto intentar los recursos ordinarios y extraordinarios que en derecho haya lugar.*

9. La segunda observacion es sobre que yo no acabo de comprender con qué jurisdiccion el señor provisor y vicario general de Barcelona prosigue este proceso. Es posible que sea una tentativa para ver si el gobierno lo tolera, y en tal caso para conquistar á favor de los tribunales eclesiásticos un cúmulo de causas productivas de dinero y obsequios.

10. La última ley perteneciente á libros es la decretada por las Córtes en 22 de octubre, sancionada por el rey en 12 de noviembre de 1820: la cual manda que no se impriman, sin licencia del ordinario eclesiástico, los escritos que versen sobre *la sagrada escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion*. Pero esta ley no concede al ordinario eclesiástico ninguna jurisdiccion para conocer de la prohibicion de libros impresos antes de su promulgacion; y el que nos ocupa se imprimió el año 1819.

11. Poco tiempo antes de dicha ley, en se-

tiembre del mismo año 1820, se circuló á los señores obispos una carta del ministerio de la gobernacion de la península, en que se les mandó «arreglarse al contesto literal del artículo 3º del decreto de las Córtes de 22 de febrero de 1813, por el que se abolió la inquisicion, y de los que establecen la libertad de la imprenta.»

12. El citado artículo 3º «declara que se restablece en su primitivo vigor la ley segunda, título veinte y seis, partida sétima, en cuanto deja espeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun; y las facultades de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalen las leyes, ó que en adelante señalaren; y que los jueces eclesiásticos y seculares procedan en sus respectivos casos conforme á la constitucion y á las leyes.»

13. La citada ley segunda de las Partidas dijo que «los hereges pueden ser acusados por cada uno del pueblo delante de los obispos ó de los vicarios que tienen su lugar; y estos deben examinar á los acusados en los artículos y en los sacramentos de la fe; y si hallaren que los denunciados yerran en eso, ó en alguna otra cosa de lo demas que la iglesia romana tiene y debe creer y guardar, deben los obispos ó sus vicarios, procurar conver-

22 tirlos, y sacarlos del error por buenas ra-  
 22 zones y mansas palabras, para ver si los  
 22 acusados quieren tornar á la fe y creerla;  
 22 y despues que fueren reconciliados, deben  
 22 perdonarlos. Pero si por ventura los acu-  
 22 sados no quisieren dejar su porfia, los obis-  
 22 pos ó sus vicarios deben juzgar á los por-  
 22 fiados por hereges, y darlos á los jueces se-  
 22 glares."

14. Yo no veo en ninguna de estas leyes  
 que los ordinarios eclesiásticos sean autorizados  
 para prohibir libros impresos en el año 1819;  
 y ménos cuando leo la carta del ministerio,  
 circulada en setiembre de 1820, en que dice  
 con razon el ministro que ni los obispos ni sus  
 vicarios no están autorizados para prohibir la  
 impresion, la introduccion en el reino, la circu-  
 lacion, la retencion, ni la ocupacion de libros.

15. Pero en fin mi principal interes no  
 consiste en que sea juez de la causa este, ni  
 el otro, ni el de mas allá, con tal que no  
 se pronuncie sentencia definitiva sin oir esta  
 defensa y el dictámen que (con su vista y  
 de la obra) diere la *suprema junta de cen-  
 sura*, ó de la *proteccion de la libertad de la  
 imprenta*, pues desde ahora sujeto el libro á  
 la resolucion de sus miembros, ciertamente sa-  
 bios, que juzgarán con la sana crítica que se  
 necesita en estas materias en que los teólo-  
 gos escolásticos y los calificadores antiguos  
 de la inquisicion están acostumbrados á ca-

lificar de heregía todo cuanto se opone á lo que leen en los libros de sus cursos teológicos con la elocuentísima cláusula de *Ista propositio est de fide*, sin tomar la fatiga de señalar desde cuanto tiempo ántes era *de fe*; cuál sea el testo de la sagrada escritura en que conste afirmativamente, sin necesidad de inducciones; ó cuál sea el concilio general ecuménico en que fuese declarada como dogmática, porque mientras esto no haya sucedido, el autor es libre para opinar, como dijo espresamente san Agustin.

16. Si por suerte no acomodasen mis propuestas al señor provisor y vicario general de Barcelona (principalmente la de remitir el libro, la censura, y esta respuesta á la *suprema junta de censura ó de proteccion de la libertad de la imprenta*, se servirá tener entendido que yo me propongo publicar, dar á conocer y distribuir (cuanto las leyes y las circunstancias permitan), esta respuesta por medio de la imprenta, para que los hombres doctos y críticos de buena fe puedan juzgar con imparcialidad, sin interes imaginario ni real; en lo cual pienso hacer servicio á la patria, para que los literatos vean si el estado que quieren introducir los ordinarios eclesiásticos es peor ó mejor que el antiguo de la inquisicion, y procedan en sus escritos con este conocimiento; asimismo creo ser útil al gobierno, porque mi suceso

(como primero de su clase) acaso podrá ponerlo en término de conocer que hay necesidad de alguna providencia en el asunto.

En todo caso tendrá también entendido el señor provisor, que la citada ley de 22 de febrero de 1813 manda en su artículo séptimo que las apelaciones tengan lugar con los mismos trámites y ante los mismos jueces que en todas las otras causas criminales eclesiásticas: y en el artículo octavo añade que habrá lugar á los recursos de fuerza, del mismo modo que en todos los demás juicios eclesiásticos; pues yo me propongo usar de todo esto si hubiere necesidad.

Pero manifiesto de buena fe y sinceramente haber formado concepto de que el señor provisor y vicario general de Barcelona se conformará con mis propuestas por su amor á la justicia, y porque me han informado tener un carácter personal muy amable, benéfico y generoso. Paris 24 de febrero de 1821.

Juan Antonio LLORENTE, abogado del antiguo consejo de Castilla; doctor en sagrados cánones; ex-fiscal, y antiguo provisor y vicario general de Calahorra; antiguo director de la casa de espósitos de aquel obispado; antiguo juez pontificio-sinodal de terceras instancias; antiguo juez apóstolico y real de la cruzada; antiguo secretario de la inquisición de la corte, miembro de muchas academias y sociedades literarias nacionales y extranjeras; etc., etc.

# ADICIONES

À LA RESPUESTA PRECEDENTE.

## ADVERTENCIA.

LA respuesta ó apología que precede fué escrita con suma precipitacion, para enviarla por el correo desde Paris á Barcelona dentro del término concedido por el ordinario eclesiástico al defensor voluntario de la obra censurada. El doctor don José Antonio Grasset, abogado en aquella ciudad, habia tenido la bondad de tomar á su cargo la defensa en propio nombre suyo, á consecuencia de la invitacion general que por edictos habia publicado el juez. Es un sugeto muy sabio, y la hizo con gran cúmulo de razones y doctrinas; pero yo creí que la calidad de *editor* del escrito denunciado me dictaba la obligacion de manifestar los fundamentos con que habia juzgado útil su publicacion; y por eso me pareció forzoso trabajar el papel que antecede. Luego me ocurrió la idea de copiar muchos testos comprobantes, y de añadir hechos y autoridades capaces de satisfacer á toda clase de censores, y trabajé las *adiciones* siguientes. Ruego pues á mis lectores las reputen por continuacion de la *apología* precedente.



## ADICION

A LA RESPUESTA DE LA CENSURA I.<sup>a</sup>

*Sobre el poder legislativo de la iglesia.*

---

1. **S**AN Mateo en el evangelio, CAPÍTULO 19, dice: « En aquella hora se acercaron los discípulos á Jesus, diciendo: ¿Quién piensas que sea el mayor en el reino de los cielos? Y llamando Jesus á un niño, lo puso en medio de los discípulos y respondió: en verdad os digo que si no os convirtiereis é hiciereis como niños, no entrareis en el reino de los cielos. Cualquiera que se humillare como este niño, es el mayor en el reino de los cielos. Quien recibiere á un niño, tal como este, en mi nombre, me recibe á mí. Quien escandalizare á uno de los pequeños que creen en mí, seria bien librado si se le colgase al cuello una rueda de molino de las que suele conducir un asno, y se le arrojase á lo profundo del mar. ¡ay del mundo por causa de los escándalos! Es necesario que haya escándalos; pero ¡ay de aquel hombre por quien el escándalo viene! Si tu mano ó tu pie te escandaliza, córtalo, y arrójalo de tí. Será mejor para ti entrar débil ó cojo en el reino de la vida, que ser arrojado al fuego

eterno con dos manos, ó dos pies. Si tu ojo te escandaliza, sácalo, y arrójalo de ti. Es mejor para tí entrar á la vida con un ojo que ser enviado al fuego con dos ojos. Cuidad de no despreciar á uno de estos pequeños; pues os aseguro que los ángeles de esos ven en los cielos siempre la cara de mi padre que está en los cielos: y el hijo del hombre vino á salvar lo que habia perecido. ¿Qué os parece del caso en que uno tuviese cien ovejas, y se le estraviase una de ellas? Por ventura; ¿no deja las noventa y nueve en los montes y va á buscar la que se habia estraviado? Y si la encontrare, os aseguro en verdad que se alegra mas con aquella oveja que con las noventa y nueve no estraviadas. Conforme á esto, la voluntad de vuestro padre que está en los cielos, es que no perezca uno de estos pequeños.”

2. “Pero si pecare tu hermano contra ti, ve, corrígele á solas sin presencia de nadie. Si te oyere, has logrado tu hermano. Si no te hiciere caso, búscaló llevando una ó dos personas, para que toda palabra esté en la boca de dos ó tres testigos. Si no hiciere aprecio de ellos, *dilo á la iglesia*; y si no hace caso de la iglesia, sea para ti como el étnico y el publicano.”

3. “Os digo con verdad que cualesquiera cosas que atareis sobre la tierra, estarán ligadas en el cielo; y cualesquiera cosas que sol-

tareis en la tierra, serán sueltas en el cielo.”

4. *Mat. 18. 19.* Aun os digo que si dos de vosotros estuvieren de acuerdo en la tierra, cualquiera cosa que pidieren se les concederá por mi padre que está en los cielos; porque donde se hallan dos ó tres congregados en nombre mio, allí estoy yo en medio de ellos.”

9. *Mat. 18. 21.* Entonces Pedro, acercándose á él dijo: señor, ¿cuántas veces en que mi hermano haya pecado contra mí, le he perdonar? ¿Será hasta siete veces? y Jesus le dijo; no te digo hasta siete, sino hasta setenta y siete veces.”

6. Este capítulo del evangelio comprende dos clases distintas de doctrina: una totalmente moral, otra concerniente al poder y autoridad de las personas. En cuanto á la *moral* habló nuestro señor Jesucristo para todos los oyentes que se hallaron en la sesion, pues los habia distintos de los apóstoles, como se deja conocer por la presencia del párvulo que puso el Señor en medio, y de citarse como asistentes otros *pequeños*, esto es, hombres de rango civil insignificante.

7. En cuanto al poder y autoridad habló el Señor con solos aquellos *discípulos* á quienes dirigia la palabra usando de la segunda persona del plural, entre los cuales se cuenta san Pedro que se acercó á Jesus para hacerle preguntas relativas al perdon de las ofensas, lo cual dió motivo á creer que Jesucristo di-

rigió al mismo san Pedro la palabra en persona segunda del singular cuando enseñaba el modo de practicar la correccion cristiana, su orden, y las consecuencias de sus efectos buenos ó malos.

8. Por causa de esta interpretacion los misales antiguos, anteriores á la correccion romana, tenían el evangelio de la misa ( en que se inserta ese fragmento de nuestro capítulo ) en la forma siguiente: *In illo tempore dixit Jesus Simoni Petro: si peccaverit in te frater tuus, etc. En aquel tiempo Jesus dijo á Simon Pedro: si tu hermano pecare contra tí, etc.* Los argumentos sacados de aquel testo desde el concilio de Constanza hasta el de Trento contra el poder pontificio en quanto á su inferioridad respecto de la iglesia, dieron motivo á que los romanos, al tiempo de la correccion del misal y del breviario borrasen la cláusula inicial del testo evangélico de aquel dia, y la mudasen como está hoy, diciendo: *In illo tempore dixit Jesus: si peccaverit in te frater tuus, etc. En aquel tiempo dijo Jesus: si tu hermano pecare contra tí, etc.*; sin designar á quien hablaba Jesus en segunda persona de singular.

9. Pero á pesar de la supresion, la sustancia del testo es la misma; pues á cualquiera que lo dijera Jesus, siempre resulta que el último y supremo recurso es la iglesia y no el colegio apostólico aislado y separado de

los otros miembros de la iglesia, la cual es *la congregacion de todos los fieles cristianos, cuya cabeza es el papa.*

10. En este sentido entendieron el testo los apóstoles con san Pedro; y por eso congregaron la *iglesia* (y no el colegio apostólico aislado) en el concilio de Jerusalem. En el mismo sentido fue interpretado por los sucesores de los apóstoles en los concilios de Nicea y posteriores, reputando presente al pueblo cristiano porque lo representaban, en su concepto, los emperadores gefes del pueblo, por sí mismos ó por medio de sus legados; y aun así muchos interesados resistieron someterse á las resoluciones, negando la calidad de ecuménicos á los concilios en que decian no estar congregada toda la iglesia, sino solo algunas partes, y el pueblo cristiano insuficientemente representado, por lo que negaban la infalibilidad.

11. Decir que el poder legislativo eclesiástico fue dado al cuerpo moral de la iglesia, y no á san Pedro aislado de los otros apóstoles, ni al colegio de estos, separados del pueblo cristiano, jamas podia ser proposicion herética, porque no hay artículo de fe que mande creer lo contrario. Si lo hay, señálese la decision dogmática y cederé de mi dictámen, como es justo.

12. La historia sagrada de los *hechos apostólicos* en el capítulo 15 dice así: «Al-

gunos que venian de Judea ( á Antioqnía) enseñaban á los hermanos diciéndoles : que si no circuncidaban conforme al rito mosaico, no se podian salvar. Habiendo declamado mucho Pablo y Bernabé contra ellos, se resolvió que Pablo, Bernabé y algunos de los contradictores subiesen á Jerusalem, á consultar á los apóstoles y á los presbíteros sobre aquella cuestion.

13. » Enviados por la iglesia pasaron por la Fenicia y por Samaria contando la conversion de los gentiles, lo que causó grande placer á todos los hermanos. Habiendo llegado á Jerusalem, fueron recibidos por la iglesia, por los apóstoles y por los ancianos, anunciando cuantas cosas habia hecho Dios en los fieles. Algunos creyentes ( que habian pertenecido á la secta de los fariseos ) tomaron la palabra diciendo que convenia que los gentiles convertidos se circuncidasen, y se les mandase guardar la ley de Moises ; por lo que se juntaron los apóstoles y los ancianos para ver este asunto, y ( despues de una grande discusion ) se levantó Pedro y dijo :

14. » Varones hermanos, vosotros sabeis que hace muchos dias dispuso Dios entre nosotros elegirme á mí para que los gentiles oyesen de mi boca la palabra del evangelio y creyesen : y Dios, que vió los corazones, les dió testimonio, dándoles el Espíritu santo como á nosotros, y no hizo distincion entre

ellos y nosotros, purificando sus corazones por la fe. En este supuesto ¿por qué tentais á Dios ahora, queriendo imponer sobre las cabezas de los discípulos un yugo que ni nuestros padres ni nosotros hemos podido soportar? La gracia del Señor Jesucristo es por la cual creemos salvarnos los unos como los otros.

15. » Toda la multitud calló, escuchando á Pablo y Bernabé que contaban los muchos y grandes prodigios que Dios habia hecho en favor de los gentiles por medio del ministerio de los mismos Pablo y Bernabé. Y habiendo callado estos, respondió Jacobo diciendo:

16. » Varones hermanos, oidme. Simon ha contado como Dios visitó á los gentiles, aumentando con ellos el pueblo dedicado á la veneracion de su nombre: con lo cual están de acuerdo las palabras de los profetas, pues está escrito: *Despues de estas cosas yo volveré y reedificaré el tabernáculo de David que se arruinó, repararé sus ruinas, y lo reelevaré, para que busquen al Señor los demas hombres y todos los gentiles sobre los cuales fuere invocado mi nombre (dice el Señor que hace tales cosas).* Dios ha conocido su obra desde la eternidad; por lo cual yo juzgo que no se inquiete á los gentiles que se han convertido á Dios, y que se les escriba que se abstengan de la contaminacion de los simula-

eros , y de la fornicacion , y de carne sofocada , y de la sangre ; pues Moises tiene desde tiempos antiguos en todas las ciudades hombres que lo prediquen en las sinagogas , en las cuales es leído todos los sábados.

17. « Entonces fue voluntad de los apóstoles , de los seniores , y de toda la iglesia elegir entre sí mismos algunos varones , y enviar á Antioquía con Pablo y Bernabé á Judas , el renombrado *Barsábas* , y á Sila que eran de los principales entre los hermanos , escribiendo por mano de estos lo que sigue :

18. « Los apóstoles y los seniores hermanos , á los hermanos convertidos de entre los gentiles que moran en Antioquía , Livia y Cilicia , salud. Por cuanto hemos oido que algunos que han salido de entre nosotros os han turbado con palabras , trastornando vuestras almas con discursos que nosotros no les hemos encargado hacer , ha sido voluntad nuestra en congregacion elegir varones , y enviarlos á vosotros con nuestros carísimos Bernabé y Pablo , hombres que han espuesto sus vidas por la gloria del nombre de nuestro señor Jesucristo. Tambien enviamos á Judas y á Sila que os contarán verbalmente lo mismo ; pues ha parecido al Espíritu santo y á nosotros que no se os impongan mas cargas que las necesarias , á saber que os abstengais de las cosas sacrificadas á los simulacros , y de la sangre , y de la carne de animales sofocados ,



y de la fornicacion; pues absteniéndooos de estas cosas, obrareis rectamente. Pasadlo bien.»

19. Este testo parece concluyente, y no deja razon de dudar que los apóstoles entendieron en su verdadero sentido la concesion de poderes que Jesucristo les habia dado para gobernar su iglesia, pues esta es la primera ley eclesiástica que conocemos, y no la dió san Pedro solo, sino en union con los otros apóstoles, ni tampoco los doce apóstoles aislados del resto de los fieles, sino en concilio ecuménico compuesto del gefe de la iglesia que fue san Pedro; de los miembros principales que eran los otros apóstoles; y de los otros miembros ménos autorizados, cuales eran los presbíteros y demas cristianos del pueblo que se designan con el título de *algunos* en una ocasion, y de *multitud* en otra. Los apóstoles habian hecho casi otro tanto cuando determinaron elegir un apóstol en lugar de Judas Iscariotes, pues convocaron á todo el pueblo, compuesto por entonces como de ciento y veinte varones.

20. San Ireneo obispo de Lion, discípulo de san Policarpo obispo de Esmirna, y de san Papias, ambos discípulos del apóstol san Juan, escribió (hácia los años 180) un tratado contra la doctrina de los hereges que habian vivido desde Simon el *mágico* hasta su tiempo. En toda su obra siguió el sistema de persua-

dir que para comprender bien la sagrada escritura, el único medio seguro era seguir el sentido en que lo habian entendido y explicado los obispos discípulos de los apóstoles, porque estos habian procurado poner para dirigir los fieles á los mas perfectos; y les habian comunicado de palabra todo cuanto aprendieron del divino maestro concerniente al bien de la iglesia; y hablando de Valentin, de Marcion y de otros hereges de su tiempo dijo: « Todos estos son muy posteriores á los obispos á quienes los apóstoles confiaron las iglesias, como hemos manifestado con toda diligencia en el libro tercero.

21. » Ellos son ciegos para ver la verdad, por lo cual están en la necesidad de buscar caminos diferentes para su sistema; los vestigios de sus doctrinas están esparcidos sin uniformidad y con inconsecuencias. Lo contrario sucede á los que siguen la senda de *la iglesia*, la cual circunda y recorre al universo con una firme tradicion derivada de los apóstoles; haciéndonos ver que no hay entre todos los cristianos apostólicos sino una sola creencia; que todos reconocemos un solo Dios padre; una misma inspiracion del Espíritu santo; que todos tenemos unos mismos preceptos; que entre todos no hay sino una sola forma de gobernar la iglesia; que todos esperamos de un mismo modo la venida del Señor, y una misma salvacion del hombre

completo, esto es, en cuerpo y en alma; y que en nuestra iglesia no hay sino una sola doctrina, la cual es verdadera y firme, y por la cual se enseña en todo el mundo un solo camino de salvacion: *pues á esta iglesia fue confiada la luz de Dios, y por eso es glorificada con cánticos la sabiduría de Dios por medio de la cual la iglesia salva á los hombres cuando mueren.* Por eso esta misma sabiduría de Dios obra en las plazas con confianza; es predicada en lo mas alto de las murallas; y habla en las puertas de la ciudad constantemente; pues en todas partes *la iglesia predica la verdad, y es la antorcha de Cristo que lleva la luz.* Los que dejan la doctrina de la iglesia, arguyen en contrario con la impericia de los santos presbíteros, porque no consideran cuánto mejor es en este asunto un idiota religioso que un blasfemo impudente sofista; y tales son todos los hereges. Los que piensan descubrir (ademas de la verdad) alguna cosa, siguiendo doctrinas que se han divulgado con variedad y en formas muy diferentes, llevan camino nada firme; varían de opinion á cada paso; son ciegos conducidos por ciegos; caerán con razon en el pozo de la ignorancia, buscando siempre la verdad, y no encontrándola jamas. Por eso conviene huir de sus opiniones con mucho cuidado, y *atenerse á la iglesia, ser lactado por ella y alimentado por la lectu-*

ra de las santas escrituras ; pues la iglesia es el paraíso plantado en este mundo ( 1 ) ! »

22. He aquí como el punto central de la doctrina y de las leyes disciplinarias es la iglesia en opinión de san Ireneo conforme á la de los apóstoles ; pues dice que *la iglesia es á quien fue confiada la luz de Dios*, y esto dijo san Ireneo despues de haber espresado que *la senda de la iglesia circunda el universo con una tradicion firme derivada de los apóstoles*, y que entre todos los cristianos apostólicos no hay sino una sola forma de gobernar la iglesia. Y como esta no es el colegio apostólico aislado, sino la congregacion de todos los fieles cristianos cuya cabeza es el papa, se sigue que á la iglesia se concedió la luz de Dios para ejercer el poder legislativo.

23. En el concilio tridentino se declaró esta verdad por un modo indirecto dia 5 de enero de 1546. Los legados pontificios propusieron la fórmula con que habian de comenzar los decretos, á saber : *El sacrosanto concilio tridentino legítimamente congregado en el Espíritu santo, etc.* Los obispos franceses, algunos españoles y otros propusieron que se añadiesen estas palabras *representante de la iglesia universal*. Los legados no se conformaron, porque sabian haberse puesto en la fórmula

(1) San Ireneo: *Adversus hereses* lib. 5, pág. 238, edic. Paris, in 4.º anno 1567, apud Audoenum parvum.

del principio de los decretos del concilio de Constanza; y temian que accediendo á la propuesta, los mismos obispos y otros alemanes pretenderian que se añadiese la otra cláusula que seguia en la fórmula constanciense, á saber: *representante de la iglesia universal que tiene su poder inmediatamente de Jesucristo y á quien todos de cualquiera dignidad que sean, aun el papa mismo, están obligados á obedecer, etc.*

24. Los legados temiendo que sucediera otro tanto en Trento, y no pudiendo llevarlo á bien por causa de las instrucciones que se les habian dado en Roma, procuraron con mucho disimulo persuadir que no habia necesidad de poner las palabras *representante de la iglesia universal*; porque eso era una verdad conocida, y alargaria demasiado la fórmula del principio de los decretos (1).

(1) Fra. Paolo Sarpy, hist. del concilio tridentino, libro 2, n. 35. Vargas: cartas, parte 1.ª, n.º 5. Palavicino tratando del mismo asunto.

## ADICION

ALA RESPUESTA DE LA  
CENSURA II.

*Sobre las confesiones explícitas de fe.*

1. San Marcos en su evangelio , capítulo 16, escribe lo siguiente: « Fue Jesus hacia Cesa-rea de Filipo y preguntó á sus discípulos diciendo: ¿Quién dicen los hombres ser el hijo del hombre? Los discípulos respondieron: Unos dicen que Juan Bautista , otros que Elias, otros que Jeremias, ó bien algun otro de los profetas. Jesus les volvió á preguntar: ¿Mas vosotros quién decis que soy yo? Y respondiendo san Pedro dijo: *Tu eres Cristo, hijo de Dios vivo.* Correspondiendo Jesus le dijo: «Tú eres bienaventurado, Simon hijo de Juan, porque la carne ni la sangre no te han revelado eso, sino mi padre que está en los cielos: y yo te digo á ti que tú eres Pedro , y sobre esta piedra ( 1 ) edificaré mi iglesia; y las puertas

(1) Los santos padres Cipriano, Agustin, Juan Crisóstomo los otros doctores de la iglesia griega, y muchos antiguos de la latina entendieron las palabras sobre esta piedra, como si Jesus hubiese dicho sobre esta confesion de fe divina que acabas de hacer.

del infierno no prevalecerán contra ella. Yo te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que tú ligares en la tierra, será también ligado en el cielo; y lo que desatares en la tierra, será desatado en el cielo.”

2. Este fragmento del evangelio convence que nuestro señor Jesucristo consideró bastante para llamar *bienaventurado* á san Pedro la confesion explícita del artículo de fe mas importante por entonces; á saber el de que Jesus era el *Cristo*, ú *Mesias* prometido *hijo de Dios vivo*. Despues mandó á sus discípulos bautizar á los creyentes en el nombre del padre, del hijo y del Espíritu santo, por lo que la confesion explícita de fe debia comprender la creencia de las tres personas de la santísima Trinidad; y por eso habiendo san Pablo encontrado en Efeso á algunos discípulos en una total ignorancia de que hubiera Espíritu santo les dijo: *Pues ¿cuál bautismo habeis recibido?* Le contestaron que el de Juan Bautista, y en su vista les esplicó y administró el de nuestro señor Jesucristo.

3. La tradicion persuade que los apóstoles formaron símbolo de fe antes de separarse, aunque no tengamos pruebas evidentes de este hecho puramente histórico, y los concilios generales ecuménicos desde el de Nicea en adelante lo adicionaron conforme á las declaraciones dogmáticas que hacian sobre las opiniones de Arrio, Macedonio, Nestorio, Euti-

ques y otros heresiarcas. Pero reconocieron siempre una diferencia sustancial entre un *símbolo* y un acto especial de *confesion de fe*: comprendian en aquel todos los artículos dogmáticos, pero en esta únicamente los fundamentales y una espresion general de *creer todo lo que cree la iglesia católica y apostólica*, como lo declaró el papa Leon tercero año de 809 segun veremos luego.

4. San Ireneo hizo en fines del siglo segundo su profesion de fe, ciento y treinta años antes que el concilio ecuménico de Nicea formara el símbolo, pues combatiendo á los hereges dijo: «La iglesia esparcida por todo el orbe hasta los fines de la tierra recibió de los apóstoles y de los discípulos de estos la fe por la cual creemos en un Dios, padre omnipotente, que hizo el cielo y la tierra, el mar y todas las cosas que hay en esas tres, y en Jesucristo hijo de Dios encarnado por salvarnos, y en el Espíritu santo que predicó por medio de los profetas las disposiciones de Dios, y su venida y su generacion en una vírgen, su pasion, y su resurreccion de entre los muertos, y la ascension de nuestro amado señor Jesucristo á los cielos, y su venida desde los cielos en la gloria del padre, para reunir todas las cosas y resucitar toda la carne del linage humano, para que se arrodillen ante Jesucristo nuestro señor Dios salvador y rey, conforme á la voluntad del padre invisible, todos



los géneros de seres celestiales, terrestres é infernales, y para que toda lengua confiese al mismo Jesus; y para que este juzgue á todos con justicia y envíe al fuego eterno los seres espirituales de la iniquidad, ángeles trasgresores y apóstatas, como tambien á los hombres impios, injustos, iníquos y blasfemos, y para que dando vida á los justos y buenos que han observado sus preceptos y han perseverado en su amor unos desde el principio, otros desde su arrepentimiento, les remunere con la incorrupcion, y los corone con gloria eterna. »

5. « Habiendo recibido esta doctrina y esta fe, como ya tenemos dicho, la iglesia esparcida en todo el mundo, la conserva diligentemente como si fuese ceñida á los que habitan juntos en una sola casa, y cree todas estas cosas, como si todos sus miembros tuviesen una sola alma, un solo corazon; y con igual conformidad predica estas cosas, las enseña y las comunica como si entre todos hubiese una sola boca; pues aunque haya diferencia en el modo de hablar, no la hay en la fuerza de lo que se quiere dar á entender. No la hay en lo que creen y predicán las iglesias fundadas en la Germania, en las Españas, en los Celtas, en el Oriente, en Egipto, en Libia, y en el centro del mundo: así la luz y predicacion de la verdad brilla en todas partes, é ilumina á todos los hombres que

quieren conocer la verdad. El mas elocuente de todos cuantos gobiernan iglesias, no dirá cosas diferentes de estas porque no será superior á su maestro, ni el que tenga retórica inferior disminuirá la comunicacion de esta doctrina, porque siendo en ambos una misma la fe, ni el sabio enseñará mas, ni el ignorante menos ( 1 ).”

6. He aquí una confesion de fe espresiva de los artículos que resultaban de las sagradas letras en diferentes escritos canónicos, pero sin espresar la especie menor relativa á sacramentos y otros dogmas ya declarados entónces, por ejemplo, la comunión de los santos.

7. Aun despues del concilio niceno se siguió esta regla con tanta seguridad que san Basilio, obispo de Seleucia, padre y doctor de la iglesia en el siglo cuarto, queriendo manifestar su fe con un motivo particular se contentó con decir: *Yo creo en Dios padre, hijo y Espíritu santo* ( 2 ).

8. El espresar mas ó menos artículos no es ni puede ser materia dogmática, sino solo gubernativa y de disciplina. Por eso consta de la historia, eclesiástica que cada obispo, tanto de la iglesia latina como de la griega disponia confesiones de fe para sus diocesanos como lo consideraba conveniente; de lo que resultó en tiempos menos antiguos la práctica de que ca-

( 1 ) San Ireneo: adversus hereses, lib. I, cap. 2 et 3.

( 2 ) San Basilio, trat. del Espíritu santo, cap.

27 tom. 2.º de sus obras.

da obispo formara un catecismo diocesano conforme á sus opiniones individuales, adicionando ó corrigiendo el de su predecesor. Seria difícil encontrar un corto número de fórmulas enteramente idénticas: cada sucesor añadía, quitaba ó mudaba segun le parecia, con tal que no alterase nada del símbolo.

9. Aun acerca de este hubo tambien una variedad muy grande por lo respectivo á comprender ciertas espresiones concernientes á aquellas verdades dogmáticas acerca de las cuales hubiese precedido controversia.

10. Los obispos de España en el concilio primero de Toledo, congregado en el consulado de Estilicon (que fue año 400) formaron una fórmula de profesion de fe á los obispos españoles de las provincias eclesiásticas de Tarragona, Cartagena, Bética y Lusitania, y la hicieron con tal estension que añadieron al símbolo niceno y al constantinopolitano la palabra *filioque*, hablando del Espíritu santo; pues juzgaron á propósito añadir que tambien procedia *del Hijo*, para dar testimonio de que detestaban la heregía de Macedonio.

11. Lo mismo hicieron el rey Recaredo y los obispos de todas las Españas y de la Galla narbonense en el concilio tercero de Toledo año 589, de cuyas resultas se añadió al símbolo que se cantaba en la misa, no obstante los decretos de los concilios ecuménicos

de Calcedonia en 431, y de Constantinopla en 553, que prohibieron añadir palabras al símbolo.

12. La iglesia galicana tuvo concilio año 767, convocado por el rey Pipino, y entre otras cosas decretó asimismo adoptar la práctica española y cantar en la misa el símbolo con la palabra *filioque*. San Paulino, patriarca de Aquileya, hizo lo mismo año 791 en otro concilio de Friul; reinando Carlos Magno; y este soberano, siendo ya emperador, congregó nuevo concilio en Aquisgran año de 809, en el cual se quiso declarar directamente que el Espíritu santo procede del Hijo en la misma forma que del Padre; de cuyas resultas el emperador dispuso que antes de resolver definitivamente, pasasen á Roma Bernardo obispo de Wornes, y Adelardo abad de Corbia (primo hermano del mismo emperador como hijo de Bernardo rey de Italia) y consultasen al papa Leon tercero. La conferencia con este sumo pontífice tiene grande importancia, porque trasciende á muchos puntos de la obra del *Proyecto de constitucion religiosa*, y muy particularmente al que ahora examinamos, por lo que no puedo escusar de referirla conforme la escribió el abad Esmaragdo que la presencié, y se puede ver en la coleccion de concilios y en la historia eclesiástica escrita por el cardenal Fleuri (1).

(1) Coleccion de concilios, tom. 3.-- Fleuri, lib. 45, número 48.

13. Los enviados leyeron al papa el escrito que llevaban para probar que el Espíritu santo procedía del Hijo como del Padre, y de aquí resultó el diálogo siguiente que copiaré, omitiendo la repetición de palabras de *dijo* y *respondió*, pues así parecerá menos difuso. El papa comenzó diciendo: «Yo creo lo mismo que vosotros conforme á esas autoridades de los padres y de la escritura — Supuesto pues que lo creéis así, ¿no es forzoso hacer entender esa doctrina á los que la ignoran, y confirmar en esa creencia á los que ya la tienen? — No me ocurre razón en contrario. — ¿Será posible salvarse sin creer esa verdad? — Quien pueda entender esa doctrina, y no quiera creerla, no podrá salvarse. Este misterio es uno de aquellos que muchas personas pueden comprender, y otras muchas no, sea por su poca edad, sea por su corta penetración. — Según eso es lícito enseñar y por consiguiente cantar una verdad que hay obligación de creer. — Es lícito cantar la verdad; pero no es lícito hacer lo que está prohibido. — Entendemos lo que nos queréis decir. Vos direis que está prohibido poner en el símbolo lo que sus autores no pusieron; porque los concilios posteriores de Calcedonia y el quinto de Constantinopla prohibieron añadir palabras al símbolo. Mas si ellos hubieran puesto la palabra *filioque*, ¿sería en tal caso bueno el cantarla? — Bue-

no ciertamente. — ¿No hubieran hecho bien enseñando á los siglos futuros un misterio tan importante, con solo añadir cuatro sílabas? — Yo no me atrevo á decir que no hubieran hecho bien añadiendo *filiouque*; pero tampoco me atrevo á juzgar que no hayan considerado el asunto con tanto cuidado como nosotros. Ellos han prohibido tambien examinar por cuales motivos omitieron la palabra. Considerad cual opinion teneis de vosotros mismos: por lo que á mí toca, lejos sea de mí quererme preferir á ellos; yo no me atrevo ni aun á igualarme. — Dios nos preserve de pensar de otro modo; nuestra intencion es únicamente ser útiles á los hermanos en el tiempo en que vivimos. Por eso, habiendo sabido que algunos cantan el símbolo con espresion de este misterio, y que por este medio se han instruido muchos que no lo estarían si no lo hubiesen oido cantar, hemos opinado que cantarlo era mejor que dejarlos en la ignorancia; porque si vos supieseis cuan crecido número es el de los que se han instruido por este medio opinariais tal vez como nosotros. — Decidme: ¿creeis vosotros que sea necesario incluir en el símbolo todas las verdades de la fe católica? — No; porque no todas son de igual necesidad. — Sin embargo faltan en el símbolo algunas, sin cuya creencia nadie puede ser católico. — ¿Podriais vos señalarnos

alguna? — Dejádme pensar esta noche, para no avanzar proposiciones con ligereza en una materia tan importante.”

14. Cesó con esto por entonces la conferencia, que prosiguió en la mañana siguiente comenzando el papa de este modo: « La creencia de que el Espíritu santo procede del Hijo así como del Padre ; os parece mas necesaria que la creencia de que el Hijo es la sabiduría, y la verdad engendrada por la verdad ; y que todo esto es una sola verdad absolutamente? Podríamos citar otros muchos ejemplos, no solo relativos á la esencia divina, sino tambien á la encarnacion. — Gracias á Dios, no sabemos nosotros en este asunto todo lo que saben los demas, en cuyas obras podemos aprenderlo. — Ved pues porque nos admira que pudiendo estar tranquilos, hayais tomado la pena inútil de añadir una palabra y cantarla. — Temimos perder una grande recompensa si reusásemos esa pequeña incomodidad ; y nosotros pensamos que instruir del misterio á nuestros hermanos, es un bien tan grande, que no merece compararse con esta ventaja el mal que se nos quiere imputar de haber hecho aquella adición al símbolo, supuesto que no ha sido ni por arrogancia nuestra, ni por despreciar el precepto de nuestros padres. — Por mas buena intencion que se tenga, es necesario siempre no alterar jamas aquello que sea

esencialmente bueno, abandonando la única manera de enseñar que estaba permitida, lo cual no puede hacerse sin presuncion; porque habiendo los padres prohibido añadir palabras al símbolo, no distinguieron entre la intencion buena y la mala de quien adicionase, sino que lo prohibieron absolutamente. — ¿No sois vos quien ha permitido cantar el símbolo en la iglesia? ¿Por ventura somos nosotros los autores de esta práctica? — Yo he permitido cantar el símbolo, pero no adicionarlo; y mientras tanto que vosotros lo habeis cantado con las mismas palabras de la iglesia romana, no hemos tenido pena. Me habeis dicho antes que lo cantais así, porque habeis oido decir que se hace así en cierto pais desde tiempos anteriores al vuestro (1); pero eso no tiene relacion conmigo. Nosotros no cantamos el símbolo, sino que lo leemos sin añadirle palabras; y por lo respectivo á las verdades de fe que no estan allí espresadas, las enseñamos donde y cuando conviene segun las circunstancias. — Luego en sustancia vos quereis por último que nosotros comencemos por quitar del símbolo la palabra *filioque*, y en tal caso vos no teneis reparo en que el símbolo se cante, y que la verdad cotólica del misterio se enseñe aparte? — Sí cierta-

(1) Con efecto asi se practicaba en España desde el concilio nacional de Toledo del año 589.



tamente: tal es nuestra decision, y os aconsejamos conformaros con ella. — ¿Con qué reputais por bueno cantar el símbolo si se suprime lo añadido? — Sí, ciertamente, y por eso lo permitimos, bien que sin imponer precepto. — Estando vos de acuerdo en que cantar el símbolo es bueno, si suprimimos la palabra *filioque* ¿no pensarán las gentes que la palabra suprimida es error contra la fe? ¿Qué nos aconsejais para evitar este inconveniente? — Si me hubiesen preguntado antes de añadir la palabra, yo hubiera aconsejado no ingerirla; pero supuesto el estado del asunto, me ocurre un solo arbitrio, y aun ese no le propongo para que se ponga en práctica precisamente porque yo lo diga, sino solo para responder. Se reduce á disponer que poco á poco se haga cesar en la iglesia de palacio la práctica de cantar el símbolo, leyéndolo conforme al estilo de mi iglesia, supuesto que la novedad de cantarlo comenzó sin autoridad. Es de creer que las otras iglesias, luego que sepan que se deja de cantar el símbolo en la de palacio, se apresurarán á su imitacion; y que todo el mundo hará lo mismo. Acaso este arbitrio es el mejor para cortar la mala costumbre sin perjuicio de la fe.»

15. Así acabó la conferencia; sin embargo de la cual la iglesia galicana prosiguió imitando á la española en cantar el símbolo

con la adición *filioque*; y el papa continuó la práctica de que no se cantara en su iglesia romana, contentándose para conservación de la fe con mandar hacer dos grandes láminas de plata ( que pesaban cerca de cien libras ) en una de las cuales estaba el símbolo escrito en latin, y en la otra en griego, ambas sin la palabra *filioque*. Mandó colgarlas en las paredes de la iglesia de san Pedro, y todo esto fue por no chocar abiertamente con los griegos que habian entendido los símbolos de los concilios de Nicea y Constantinopla en tal forma, que la expresión de que el Espíritu santo procedia *del Padre* ( sin añadir *y del Hijo* ) significaba que procedia de aquel, pero no de este.

16. Los efectos de la cautela del papa Leon fueron útiles á la religion durante algun tiempo; pues habiéndose verificado un cisma entre la iglesia latina y la griega por las disputas relativas á la silla patriarcal entre Focio y san Ignacio, se consolidó por el concilio de Constantinopla del año 869 ( que nosotros nombramos *octavo ecuménico* ); mas el papa Juan octavo trató de reunir las iglesias, reintegrando á Focio en su silla despues de la muerte de san Ignacio, para lo cual envió sus legados, y se celebró en 879 y 80 nuevo concilio que fue llamado tambien *octavo ecuménico*, reprobando el otro del año 869. En la sesion sétima ( que fue

la última) se acordó que la confesion de fe fuese la misma del concilio ecuménico primero, tenido en Nicea año 325, conforme la dejó esplicada en 385 el segundo ecuménico, celebrado en Constantinopla; y condenaron cualesquiera adiciones que se hubiesen hecho, ó se quisiesen hacer por cualquiera persona en cualquiera parte, lo qual era precisamente por el fin particular de interpretar como condenada la adición *filioque*; y los legados del papa suscribieron, asegurando ser esa la creencia de la iglesia romana, como constaba de la confesion de fe escrita en lenguas latina y griega en la iglesia de san Pedro, en dos láminas de plata mandadas poner año 809 por el papa Leon tercero con motivo de sus conferencias con los legados del emperador Carlos Magno (1).

17. Las iglesias de España y Francia prosiguieron usando sin embargo de su adición *filioque*, hasta que (verificado nuevo cisma en el siglo undécimo y cesando los motivos de contención con los griegos) la iglesia romana recibió la disciplina española y francesa; y por último se generalizó cuando los griegos se atrevieron á negar abiertamente que el Espíritu santo procedia del hijo como del padre; pero es forzoso confesar que la cautela del papa Leon tercero contribuyó

(1) Tom. 8 de concilios, y Fleuri, libro 53, núm 12 al 25.

á conservar la union de la iglesia griega con la latina por espacio de mas de un siglo y medio, habiendo hecho ver prácticamente y con su doctrina que nada se opone á la religion el omitir en las profesiones de fe aquello que sea capaz de chocar á los otros cristianos de distintas opiniones cuando se trata de conciliar á todos en cuanto sea posible, y cuando ménos de no multiplicar el número de los enemigos de nuestra creencia, y de no exasperar á los que ya lo son, que fué sin duda el objeto del autor del *Proyecto de constitucion religiosa*.

18. Sobre todo resulta que la materia es puramente disciplinaria independiente del dogma; por lo que las proposiciones censuradas ni son, ni pueden ser sospechosas de incluir un sentido herético; y mucho ménos el que se les imputa de persuadir « que no sean » ciertamente dogmáticos algunos de los puntos sobre los que los protestantes y otras comuniones se han separado de la iglesia católica. » Lo cierto es que no solo se han separado en puntos dogmáticos sino tambien en muchos de pura disciplina y liturgia.

## ADICION

## A LA RESPUESTA DE LA CENSURA III.

*Sobre las prácticas posteriores al siglo 3º, particularmente la del celibato clerical.*

**E**NTRE las censuras dadas al *Proyecto de constitucion religiosa* existen algunas que (segun veremos mas adelante) tratan directamente de los sacramentos de penitencia, eucaristía, orden y matrimonio; del precepto de asistir al sacrificio de la misa, del de ayunar y del de abstenerse de carnes y de lacticinios en algunos dias. Por este motivo me ceñiré á tratar aquí de otras prácticas posteriores al siglo segundo que los censores no han querido designar en particular, pero que han incluido en su espresion genérica, supuesto que traxeron aparte de las otras indicadas.

La principal es el celibato de los clérigos, del cual y de los votos religiosos han aparentado misterioso silencio, como si no les mereciese tan grande atencion como los otros punto de disciplina. Es mucho lo que se ha escrito sobre estas materias en los úl-

timos siglos. Yo no pienso dilatarme. El *Proyecto de constitucion religiosa* no dice que los clérigos se casen, ni que sea lícito y válido su matrimonio si se casaren; sino solo que la ley civil se abstenga de oponerse al casamiento, y de castigar al que lo celebre, y esto no pertenece al dogma, ni al fondo de la sana moral, sino solo á la política, de la cual es propio mirar ó no como impedimentos dirimentes, el órden sacro y el voto solemne de castidad. Sin embargo citaré algunos testos de autoridad respetable para demostrar que la manifestacion de un deseo de que tales asuntos vuelvan al estado en que los dejaron Jesucristo y los apóstoles, no solo no debe producir sospecha contra la religion, sino que antes bien prueba todo lo contrario.

3. Nuestro señor Jesucristo no prohibió que los obispos y presbíteros se casasen; ni tampoco que si ya eran casados al tiempo de su eleccion, se abstuvieran del uso de sus cónyuges legítimas. Dió á entender todo lo contrario escogiendo por apóstoles doce hombres, de los cuales (esceptuando san Juan) todos eran ya casados, ó se casaron despues, y llevaban en su compañía sus mugeres en las peregrinaciones evangélicas. Solo este sentido puede ser honesto y decoroso en aquella pregunta que san Pablo hace á los corintios en su primera carta diciendo: ¿Por ventura no tenemos potestad de llevar con

” nosotros la *muger hermana* como los demas  
 ” apóstoles, como los hermanos del Señor y  
 ” como Pedro (1)?”

4. Consta por la combinacion de unos testos con otros que se daba el dictado de *hermano* al marido, y el de *hermana* á la muger propia en aquella época; pero aun cuando no constase, deberiamos interpretarlo así para evitar la mala nota que resultaria contra la virtud de los santos apóstoles, si entendiamos que llevaban en sus peregrinaciones evangélicas mugeres no propias con título de *hermanas*.

5. Sabemos cuanto declamaron los concilios y los padres de los siglos tercero y cuarto contra los obispos, presbíteros y diáconos que coabitaban con mugeres no propias, á las cuales querian titular *hermanas*, aunque los concilios las titulaban *subintroductas*. Sería injuriar horriblemente á los santos apóstoles si les atribuyésemos esa misma conducta, pues aun cuando supongamos (como debemos) que los apóstoles, si hubieran llevado en su compañía mugeres no propias, lo habrian hecho solo por caridad ó por otros objetos y motivos justos, sin embargo hubiera sido muy difícil, y casi totalmente imposible purgarlos de la nota de *imprudentes*; porque, como dice tambien el mismo san Pa-

(1) S. Pablo, Ep. ad Corinth. c. 9. v. 2 (1)

blo no basta ejercer la virtud, es menester dar buen ejemplo, y mostrar una conducta circunspecta, de manera que los enemigos de la doctrina apostólica no tengan que decir mal contra los que la predicán (1).

6. Por este motivo se debe interpretar la pregunta de san Pablo de manera que bajo la expresión *muger hermana* entendamos la *cónyuge legítima*; y mas si reflexionamos que entre los ejemplos que allí se citan uno es el de san Pedro, de quien consta en el evangelio que fue casado y de quien otros monumentos respetables nos aseguran que tuvo una hija nombrada *santa Petronila*, la cual acompañaba con su madre al apóstol en sus predicaciones, lo que se dice tambien del apóstol san Felipe.

7. El hecho de nuestro señor Jesucristo fue como doctrina de precepto para los apóstoles, quienes jamas se desviaron de imitar los ejemplos de su maestro, pues siempre se propusieron la conducta de Jesucristo por modelo para la de ellos. El señor lo recomendó así muchas veces como consta de los cuatro evangelistas, y los apóstoles mismos lo manifiestan en el libro de los *hechos apostólicos* y en las epístolas canónicas de la Biblia.

8. Esta verdad que no permite contradicción produce la consecuencia incontrastable de que los apóstoles no prohibieron á los obispos

(1) S. Pablo, ep. ad Titum. cap. 2.



presbíteros y diáconos casarse despues de la ordenacion, y que quando conferian el sacramento del orden á los hombres ya casados no les prohibian el uso de sus mugeres propias, porque si hubiesen hecho alguna de las dos prohibiciones indicadas, hubieran faltado al precepto de imitar el ejemplo que su divino maestro les habia dado para modelo de su conducta, y me parece injuria grave imputar á los apóstoles tal infraccion.

9. Lo único que podria librarse de la nota seria el encargo de abstenerse del uso conyugal en los dias en que ejercieran funciones sagradas propias del ministerio santo, porque así lo hallaban practicado desde los tiempos del divino maestro Jesus por los pontífices, los sacerdotes y los levitas de la iglesia hebrea, y aun esto no pasa de conjetura; pues no consta positivamente un extremo ni otro. Lo que resulta con claridad es que uno de los requisitos que buscaban para obispos y presbíteros, era el de que la eleccion recayera en quien fuese *marido de una mujer, buen gobernador de su casa, y cuyos hijos se mantuviesen súbditos con toda castidad, porque si no supiese gobernar su casa, menos sabria cuidar la iglesia de Dios*, como escribió san Pablo á sus discípulos Timoteo y Tito (1).

10. Cualquiera que lea las cartas notará

(1) S. Pablo, epist. 1.<sup>a</sup> Timoteo, cap. 3 y ep. á Tito, cap. 1.

cuán crecido número de virtudes y calidades designó san Pablo como necesarias para ser obispo y para cumplir despues sus obligaciones episcopales, y que sin embargo no incluyó la de abstenerse del uso conyugal si era casado, ni la de permanecer célibe si era soltero. Los escritores que se propusieron defender el celibato clerical avanzaron la proposicion de que la prohibicion de casar despues de recibir el diaconado y la cesacion del uso conyugal en la propia época fueron tradicion de los apóstoles; pero no solamente no pudieron probarlo, sino que resulta lo contrario de la conducta y decreto de los obispos discípulos de los apóstoles ó de los sucesores en sus iglesias próximos á su tiempo.

11. Entre los cánones llamados *apostólicos* el tercero dice: « Ni el obispo, ni el presbítero desechen de modo alguno á su mujer con pretesto de religion. El que la desechare sea escomulgado. Si persevera sea depuesto. » Todos los eruditos saben que la coleccion de aquellos cánones se hizo en el siglo cuarto con las determinaciones de algunos concilios de los siglos segundo y tercero.

12. Sin embargo es necesario confesar que corriendo el siglo tercero se predicó infinito á favor de la virginidad, por contraposicion á la doctrina y costumbres de varios hereges que frecuentaban cosas obscenas, y esto dió motivo á introducir el estilo de que cuando un hombre no casado recibiese órden clerical se le ex-

hortase á prometer continencia. El concilio segundo de Cartago, congregado por san Cipriano año 252, dijo en su cánón tercero: «Conviene que los obispos, presbíteros y diáconos, sean continentes en todas las cosas como corresponde á unos prelados sacrosantos, á sacerdotes de Dios, á levitas y personas que sirven en los divinos sacramentos, para que puedan alcanzar de Dios lo que pidan sencillamente, y para que observemos lo que los apóstoles enseñaron, y lo que practicó la antigüedad; por lo que todos los obispos dijeron: Hemos decretado todos, que los obispos, presbíteros y diáconos, y los que tocan los sacramentos, se abstengan del uso conyugal como custodios de la pudicicia. Todos repitieron: es nuestra voluntad que la pureza sea guardada por todas las personas que sirven al altar».

14. El cánón 19 del concilio tercero de la misma Cartago, congregado por el mismo san Cipriano en el año 253 dice: «Se ha dispuesto que los lectores, cuando lleguen á la edad de pubertad, sean obligados á casarse ó prometer continencia.»

15. Es verdad que este voto de continencia del clérigo, y aun el voto de virginidad en las mugeres, no eran impedimento *dirimente* del matrimonio futuro, si lo contraían posteriormente, pues así consta de la resolución del mismo san Cipriano en un caso que se le con-

sultó. Habian dormido juntos en un mismo lecho un diácono y una vírgen, y dice: « Si » esta vírgen está vírgen todavía y quie- » re proseguir en su dedicacion á Cristo, pro- » siga; pero si no quiere ó no puede per- » severar en la virginidad, que se casen, pues » mejor es casarse que caer con sus deli- » cias en el fuego eterno ( 1 ). » Conforme á esta doctrina tratando del vestido de las vírgenes dijo tambien: « El Señor no ha im- » puesto precepto sobre la continencia: se » contentó con exhortar á ella, y no impone » yugo de obligacion cuando deja libre el ar- » bitrio de la voluntad ( 2 ). »

16. Esto es relativo al matrimonio poste- rior al clericato, pero en cuanto al uso del con- traído anteriormente merece observacion el cánón 33 del concilio nacional español de Elvira ( hoy Granada ) congregado año de 303: dice así: « Ha decretado el concilio prohibir » totalmente á los obispos, presbíteros, diá- » conos y subdiáconos puestos en ministerio, » abstenerse de sus cónyuges y dejar de en- » gendrar hijos. Si alguno lo hiciere, sea es- » terminado del honor del clericato. » Mu- chos han querido corregir el testo para que diga todo lo contrario. Es cosa inútil. Los

( 1 ) S. Cipriano, obras, edicion de Lion, año 1537, por Severo Grifio; libro 1.º de cartas, epíst. 11, pág. 58 y 59.

( 2 ) S. Cipriano pág. 244, de habitu virginum.

obispos españoles lo decretaron como suena, por oponerse á la heregía de los que condenaban las nupcias, y por hacer ver que el matrimonio era cosa muy santa y casta, como dijo despues san Pafnucio.

17. El concilio de Ancira, congregado en el año 315, decretó en su cánón décimo: « Cua-  
 » lesquiera diáconos que al tiempo de recibir  
 » el órden declarasen voluntad de casarse  
 » confesando no poder ser continentes, aunque  
 » despues se casen, permanezcan en el mi-  
 » nisterio, porque su obispo les habia auto-  
 » rizado con conocimiento. Pero si al tiempo  
 » de ordenarse prometieron continencia, sin  
 » decir cosa en contrario, como se casen pos-  
 » teriormente, deberán cesar de ejercer su  
 » ministerio. » Este cánón ofrece motivo de  
 varias observaciones. 1.<sup>a</sup> De que la opinion de  
 no casarse los ordenados despues de recibido  
 un órden sacro iba prevaleciendo tanto que  
 da el cánón motivos de conjeturar que los  
 obispos y presbíteros ya no se casaban des-  
 pues de ser ordenados tales, pues vemos que  
 la duda solo se propuso por lo respectivo á  
 diáconos. 2.<sup>a</sup> Que se preguntaba á estos si que-  
 rian ó no prometer continencia, porque las  
 resultas habian de ser diferentes en caso de  
 que posteriormente se casaran. 3.<sup>a</sup> Que aun en  
 el caso de prometer continencia, ni esta pro-  
 mesa ni el órden del diaconado, no eran im-  
 pedimento dirimente del matrimonio futuro

pues vemos que al tal diácono no se le separa de su muger, sino solo del ejercicio de su órden, y esto en el único caso de haber prometido continencia.

18. El concilio de Neocesaréa, celebrado en dicho año 315, decretó en su primer cánón que si un presbítero se casaba, fuese depuesto; y si fornicase, fuera escomulgado. Esto confirma la observacion hecha sobre los obispos y presbíteros.

19. El concilio ecuménico de Nicea, congregado en el año 325, viendo que la opinion de continencia clerical estaba ya muy á la moda, pensó establecerla como ley eclesiástica general para obispos, presbíteros, diáconos y subdiáconos; pero san Pafnucio, obispo de Tebaida, respetable por su edad de ochenta años, por su virginidad, por sus grandes virtudes y porque habia sufrido martirio, aunque no de muerte, salió á la mitad de la sala del concilio, y dijo que « el estado de » matrimonio era un estado de santidad; que » el uso del matrimonio con su muger propia era un acto de castidad; que el establecimiento de la ley propuesta era imposicion » de un grave yugo, el cual seria ocasion de » adulterios en cada uno de los dos cónyuges. » El concilio adoptó la doctrina, y dejó el asunto á la devocion de cada individuo ( 1 ).

( 1 ) Cánón 12, dist. 31, en el decreto de Graciano.

20. El concilio Gangrense del año 339, habiendo visto nuevamente propagarse la herejía de los que condenaban el sacramento del matrimonio, consideró conveniente decretar el cánón cuarto que dice: « Si alguno » hace distincion entre un presbítero no ca- » sado y otro que lo es, suponiendo que el » casado no debe ofrecer el sacrificio, y por » eso se abstuviere de asistir á su oblacion, » sea escomulgado. » Este cánón manifiesta bien cuanto avanzaba ya la opinion de la continencia eclesiástica: sin embargo dijeron en el último cánón aquellos santos prelados: « Hemos escrito estas cosas, no condenando » por eso á los que se proponen seguir conti- » nentes en la iglesia de Dios conforme á las » escrituras: solo condenamos á los que to- » man hábito de continentes por orgullo, vi- » tuperando á los otros que se contentan con » vivir sencillamente; y elevándose hasta in- » troducir *nuevos preceptos contra lo que re- » sulta de las divinas escrituras y de los sa- » grados cánones.* Nosotros admiramos con » humildad la virginidad; declaramos que la » continencia con castidad y religion es muy » agradable á Dios; pero deseamos tambien » que se practiquen en la iglesia todas las » cosas que son conformes á las tradiciones » apostólicas, y á los preceptos de las santas » escrituras. »

21. El papa Siricio respondió en 23 de

febrero del año 385 á cierta consulta que le habia hecho Himerio, obispo metropolitano de Tarragona, sobre varios puntos de disciplina española, y previno que comunicase la resolución como decreto general á las provincias eclesiásticas de Cartagena, Bética, Lusitania, Galicia y Galia narbonense para su puntual observancia; y en lo respectivo al asunto que nos ocupa, dijo: « Hemos sabido que muchos sacerdotes y levitas han procreado hijos, ya en sus propias mugeres, ya en ajenas, despues de recibido el orden sacro; y que defienden su error con el ejemplo de los sacerdotes y levitas del antiguo testamento. Díganme tales prevaricadores de la ley, maestros de sensualidad, ya que citan la indulgencia de Dios para con los antiguos ministros de su culto ¿por qué no fijan su consideracion en que tambien dijo Dios á los que habian de ocupar el *sancta-sanctorum*: « Sed santos porque lo soy yo? » ¿Por qué los sacerdotes durante el año de su ejercicio por turno, habitaban en el templo sin ir á sus casas? ¿No era esto por evitar el uso conyugal para estar santificados y puros, y ofrecer á Dios el sacrificio de manera que fuese aceptable? Si despues de cumplido su turno se les permitia volver á sus casas y tener uso conyugal, fue porque debiendo ser de la tribu de Leví todos los sacerdotes y levitas, era ne-



cesario aquel indulto. Pero nuestro señor Jesucristo (que no vino á deshacer la ley sino á cumplirla, como dijo en su evangelio) fundó su iglesia como esposo lleno de la hermosa pureza con que quiso ilustrarla, de modo que cuando venga por la segunda vez la encuentre sin mancha ni ruga, como esplicó el apóstol: por la ley de las cuales doctrinas todos los sacerdotes y levitas estamos obligados á sujetar nuestras almas y nuestros cuerpos á la sobriedad y á la pudicicia, para ofrecer á Dios el sacrificio de manera que pueda serle agradable. Los carnales no pueden agrandar á Dios: vosotros ya no lo sois, si por fortuna el espíritu de Dios habita en vosotros, decia san Pablo. ¿Y cómo podría residir sino en las almas de los que tienen santificados sus cuerpos?

11. » Pero segun tu santidad me dice, han tenido algunos por ignorancia la conducta indicada; los cuales merecen ser tratados con misericordia, como esten arrepentidos; por lo que si su vida posterior fuere continente, pueden ser mantenidos en el ejercicio de su grado, bien que sin elevarlos á otro.

23. » Los que sostienen su error diciendo que usan de su derecho como los del testamento antiguo, sepan que por autoridad de la silla apóstolica son privados de todo honor eclesiástico, por haber abusado de él; y que ya no deben jamas tocar los misterios vene-

rables, pues ellos mismos se han impuesto la pena de privacion, dejándose llevar de unos deseos obscenos. Y por cuanto los ejemplos presentes nos enseñan á ser cautos para lo futuro, conviene anunciar que si en adelante algun obispo, presbítero ú diácono hiciere otro tanto, sepa que tiene cerradas todas las puertas de nuestra indulgencia, por que se necesita curar con fierro las heridas que no se ha podido con medicamentos mas suaves (1).”

24. He aquí el origen verdadero del precepto del celibato clerical, conforme al cual los obispos españoles congregados año de 402 á concilio nacional en Toledo, dijeron en su cánón primero lo siguiente: “Ha decretado el concilio que los diáconos, si fueren vírgenes, ó castos y de vida continente, ejerzan su ministerio aunque sean casados; pero si hubieren usado su derecho conyugal, aun cuando esto haya sucedido antes de la prohibicion que hicieron los obispos antecesores nuestros, no serán promovidos al presbiterado. Y los presbíteros que hayan engendrado hijos antes de dicha prohibicion, tampoco ascenderán al obispado.”

25. Asi se fue propagando el celibato, aunque con muchas y muy considerables vicisi-

(1) En todas las colecciones de concilios y epístolas pontificias.

des, segun el estado de la opinion mas ó menos favorable al objeto, sin que se diera por nulo el matrimonio contraido despues de recibido el órden sacro, habiéndose contentado los obispos con deponer del ejercicio de las órdenes al infractor, hasta que ya fue disciplina general el reputar al órden sacro por uno de los impedimentos dirimentes del matrimonio, asi como el voto solemne de profesion religiosa, no obstante que los monjes se habian casado válidamente faltando á sus promesas.

26. En el concilio tridentino se ventiló mucho este punto con motivo de los errores de Lutero; y aunque todos los padres convinieron en condenar las proposiciones de aquel sectario en el sentido en que las habia escrito, manifestó un grande número de padres su opinion de que si un clérigo se casaba contra la ley eclesiástica, los antiguos no habian reputado nulo el matrimonio (1).

27. Podria multiplicar los testos de cánones conciliares para probar esto; pero no nos hallamos en el caso de hacer una disertacion. Las autoridades copiadas hacen ver que todo el asunto concerniente al celibato clerical es de pura disciplina, y por lo mismo incapaz de proposiciones que conduzcan á la heregía.

28. Caso de haber lugar á sospechas, sería

(1) Sarpi, lib. 7.

no en el deseo de restaurar la disciplina de los dos primeros siglos, sino en el extremo contrario; pues este lleva consigo el peligro de que la novedad fuese opuesta á la voluntad de nuestro señor Jesucristo y de sus apóstoles, respecto de que si hubiesen creído útil el celibato, lo hubieran establecido. ¿Habrá católico que incurra en la temeridad de imputar al Hombre-Dios ignorancias ni omisiones? ¿Y no supone algo de esto corregir su plan de gobierno?

29. Las causas propuestas por el papa Siricio no han parecido á la iglesia griega poderosas como á la latina; y en España que pertenece á esta, la historia nos muestra los ejemplos de haberse casado para reinar en Leon, Vermudo el *diácono*, y Alfonso cuarto, el *monje*; y en Aragon, Ramiro segundo, *monje*, obispo de Jaca, y electo de Burgos. En Francia se casaron durante la revolucion muchísimos presbíteros y el obispo de Autun, monsieur Tailleyrand Perigord; y el papa actual Pio sétimo no ha declarado nullos aquellos matrimonios, antes autorizó el del obispo, cuando era este ya príncipe del imperio frances, por una bula para cuya redaccion se le remitieron dos minutas, de que yo poseo copia; y la bula se libró por la minuta que monsieur Tailleyrand prefirió. Véase que trazas tiene el asunto de permitir proposiciones de heregía.

# ADICION

## Á LA

### RESPUESTA DE LA CENSURA IV.

*Sobre la confesion específica y numérica  
de los pecados.*

1. El autor citó espresamente los decretos de los concilios ecuménicos de Letran y de Trento en que se impuso á todos los fieles cristianos de ambos sexos, que hayan llegado al uso de la razón, el precepto eclesiástico de confesar (á lo menos una vez al año) á su propio párroco (ó á otro presbítero autorizado legítima y canónicamente para oír confesiones) todos y cada uno de los pecados graves que tenga en su memoria despues de un exámen muy diligente, con las circunstancias que muden la especie de los pecados, y lo demas conducente á que el confesor conozca el estado de la conciencia y forme un juicio recto de los méritos que haya para conceder ó negar la absolucion.

2. Habiendo hecho estas citas, es impu-

tacion falsa la de que niega el autor el precepto de la confesion específica y numérica de los pecados, cuando los decretos citados lo contienen. El autor habló civilmente como legislador; y sin mezclarse con la teología ni con el dogma, publicó sus deseos de que la ley civil desentendiéndose del precepto eclesiástico (pero sin decir nada contra él) se abstenga de contribuir á que los fieles cristianos sean compelidos por medios indirectos al cumplimiento de aquel precepto, dejando al fervor y á la devocion de cada uno aquello que (si se hace por violencia) lleva consigo el peligro de multiplicar los pecados con las confesiones sacrílegas.

3. Por supuesto que los censores ponen en la precision de hablar sobre la confesion específica y numérica de todos los pecados, bueno será hacerles entender que Jesucristo nuestro señor fundó su iglesia sin enseñarnos esa obligacion con la claridad que ahora se habla; que los apóstoles hicieron otro tanto; que los discípulos de estos siguieron el mismo rumbo; y que pasaron bastantes tiempos sin que se oyese hablar de confesion *específica y numérica*; pues parece que los censores piensan que en leyendo el concilio de Trento ya es inútil saber lo que antes sucediera en la iglesia, como si no contribuyese para comprender mejor el sentido de las palabras y la fuerza de las espresiones. El concilio de Tren-

to se propuso definir dogmas contra los errores de Lutero, Calvino y otros de su tiempo, y consideró necesario hablar en un tono que tal vez no hubiera usado sino por esa circunstancia.

4. Nuestro señor Jesucristo comenzó á predicar diciendo á los galileos: *Haced penitencia* ( 1 ); pero no encargó revelar sus pecados. Sin embargo procedió con tanta exactitud en lo que debían hacer los que conseguían su gracia, que habiendo curado á un leproso, tuvo presente lo dispuesto en la ley acerca de la lepra, y dijo al favorecido: « No cuentes á nadie tu curacion, pero vete al sacerdote y ofrece el don que mandó Moises, para que sirva de testimonio. » Lo mismo hizo en otra ocasion con diez leprosos ( 2 ).

5. Cuando curó al paralítico le dijo: *Tus pecados se te perdonan* ( 3 ), sin que antes le dijera el paciente nada: el Señor se contentó con haber visto la fe de los que le pedían que sanase el enfermo.

6. Estando nuestro Señor en casa del fariseo Simon, convidado á comer, fue una muger, conocida como pecadora pública, se postró á sus pies, se los ungió, besó y regó con lágrimas, no le confesó con palabras sus peca-

( 1 ) S. Mateo, evangelio, cap. 4.

( 2 ) S. Mateo, allí, c. 8. — S. Marcos, c. 1. — S. Lucas, cap. 5 y 17.

( 3 ) S. Marcos, c. 2. — S. Lucas, cap. 5.

dos, el Señor conoció su contrición y le dijo: *Tus pecados se te perdonan: tu fe te ha salvado; vete en paz*: el fariseo censuró la conducta de Jesús, y este le dió satisfacción haciéndole ver cuantas señales de contrición habia dado la muger (1).

7. Convirtió á la samaritana, mostrando que sabia los pecados de haber tenido cinco amantes como maridos y que aun tenia el sexto. Pero el evangelista san Juan no indica que la muger confesara con palabras ninguna culpa, sino antes bien que procuraba coonestar su conducta (2).

8. El paralítico de la piscina pidió á nuestro Señor la salud, y la consiguió sin confesar pecados; Jesucristo le dijo: *Mira, ya estás sano: no peques mas en adelante; no sea que te resulten mayores males* (3).

9. Otro tanto sucedió con la muger adúltera que fue absuelta de la pena de ser apedreada sin que confesara sus pecados, contentándose Jesús con escribir en la tierra ciertas palabras y decirle: *¿Nadie te ha condenado? Pues yo tampoco te condenaré: vete, y no peques mas en adelante* (4).

10. Cuando Jesucristo prometió á san Pedro que fundaria la iglesia sobre la piedra

(1) S. Lucas, evangelio, cap. 7.

(2) S. Juan, evangelio, cap. 4.

(3) S. Juan, cap. 5.

(4) S. Juan, cap. 8.



de la confesion de la divinidad del mismo Señor que acababa de hacer aquel apóstol, contra la cual no prevalecerian las puertas del infierno, y que le daria las llaves del reino de los cielos, esto es, de la santa iglesia católica, añadió que cuando llegara este caso, quanto san Pedro ligase sobre la tierra, sería ligado en los cielos, y quanto desatase sobre la tierra, sería desatado en los cielos; pero no le dijo cuales circunstancias habian de concurrir para que san Pedro atase, ó desatase cuando hubiera de usar de aquella potestad ( 1 ).

11. Llegó el caso prometido, pues habiendo resucitado de entre los muertos nuestro divino Redentor, y estando ya cerca del dia de su ascension á los cielos, instituyó el sacramento de penitencia, estableciendo por ministros á los apóstoles, para lo cual inspiró sobre ellos y les dijo: *Recibid el Espíritu santo: los pecados que vosotros perdonáreis serán perdonados, y los que retuviereis serán retenidos* ( 2 ): pero tampoco esplicó en cual manera, ni con cuales circunstancias deberian los apóstoles usar de la potestad de perdonar los pecados, ó de negar ó suspender el perdon.

12. Los apóstoles predicaron exortando á

( 1 ) S. Mateo, evangelio, cap. 16.

( 2 ) S. Juan, evangelio, cap. 20.

la penitencia de no haber dado fe á la doctrina de Jesus y de haberle crucificado : procuraban persuadir la divinidad de este Señor, y bautizar y confirmar á los que se convertían ; pero con respecto á los ya convertidos y bautizados , que posteriormente pecaban quebrantando algunos de los preceptos morales del decálogo , no consta en los *Hechos apostólicos* ni en las epístolas canónicas , como administraban el sacramento de la penitencia. Parece por el contrario que san Pedro usó del poder sobrenatural , cuando Ananias y Safira perdieron la vida por haber mentido aparentando desinterés y virtud , y reteniendo parte del precio de un campo vendido para ofrecerlo á los pies de los apóstoles (1).

13. Entre los que pasaban plaza de convertidos fue Simon el *mágico* : este incurrió en el error de creer que los dones del Espíritu santo concedidos á los apóstoles podían ser adquiridos por dinero ; y san Pedro le dijo entre otras cosas : *Haz penitencia de tu pecado y pide á Dios que te perdone tan mal pensamiento como has admitido en tu corazón , pues yo veo que te hallas anegado en el amargo mar de tu iniquidad.* Simon respondió entonces : *Rogad vosotros por mí al Señor para que no se verifique lo que me habeis*

( 1 ) Hechos apostólicos , cap. 5. ( 1 )  
( 2 )

*anunciado* (1). Parecia muy propia esta ocasion para que Simon pidiese á los apóstoles absolucion de su pecado, y para que estos usasen de su potestad reteniendo ú absolviendo, pero el contesto de la narracion del sagrado libro no permite discurrir que sucediera, pues san Pedro solo encargó á Simon arrepentirse por si acaso Dios le perdonaba, y Simon solo pidió que orase por él.

14. San Pablo, escribiendo á los de Corinto su primera carta, les reprendió el modo con que solian celebrar la eucaristía; les hizo presente la gravedad del pecado de recibirla indignamente, y prosiguió diciendo: *« Pruébese á sí mismo el hombre, esto es, examine su conciencia viendo si la tiene ó no pura, y no coma el pan eucarístico, ni beba el caliz sin este exámen; pues el que come y bebe indignamente, se come y se bebe su condenacion, no respetando el cuerpo del Señor; por lo cual hay entre vosotros muchos enfermos y débiles, y aun muchos muertos. Si nosotros nos juzgásemos á nosotros mismos, no seríamos juzgados; en fin, cuando es el Señor quien nos juzga, es para corregirnos, porque no seamos condenados como los del mundo. »* (2)

15. Parece que la ocasion era oportuna para que san Pablo hubiera encargado la con-

(1) Hechos apostólicos, cap. 8.

(2) S. Pablo, I.<sup>a</sup> epíst. á los de Corinto, cap. 11.

fesion específica y numérica de los pecados en el sacramento de la penitencia, si examinándose á sí propio el cristiano antes de comulgar, hallaba su alma indigna de recibir el cuerpo y la sangre de nuestro señor Jesucristo: pero la verdad de la historia nos manda reconocer de buena fe que san Pablo nada dijo de tal cosa, sin embargo del ardor de su zelo; y que guardó el mismo silencio en las muchas cartas que escribió á los romanos, hebreos, efesios, filipenses, tesalonicenses, Timoteo, Tito y Filemon, aunque trató en ellas de casi todos los puntos de gobierno y disciplina de la iglesia.

16. El apóstol Santiago parece haber hablado del asunto cuando dijo en su epístola católica: «*Confesad unos á otros vuestros pecados, y orad mutuamente por vuestra salvacion, pues la oracion continua del justo es muy poderosa. Elias era hombre mortal como nosotros, oró para que no lloviese, y no llovió en el espacio de tres años y seis meses; volvió á orar, y el cielo envió la lluvia y la tierra dió su fruto.*» (1)

17. Pero meditando con cuidado el testo, parece que Santiago no habló aquí de *la confesion sacramental*; pues no exortó á confesar los pecados al obispo ni al presbítero pidiendo absolucion, sino á otros hermanos

(1) Santiago, epist. católica, cap. 5.

espirituales implorando el socorro de sus oraciones. Parece haber hablado el santo apóstol de la que se llama *confesion de humildad*, que se usó mucho por el fervor de los cristianos en los tres primeros siglos de persecucion cuando se pedia imposicion de penitencia pública, la cual práctica tuvo su verdadero principio en la exortacion de Santiago, y despues se perpetuó parcialmente; porque los monges del siglo 4º, los canónigos reglares del 8º, los frailes del duodécimo y siguientes, y por último todas las comunidades religiosas de ambos sexos adoptaron la costumbre de confesar cada individuo sus culpas en presencia del prelado y de los otros miembros de la comunidad, concluyendo con pedir perdon, penitencia y oraciones, á lo que contesta el prelado en nombre de la misma comunidad.

18. En fin si nos hemos de atener á la resultancia literal de los libros del nuevo testamento, no he visto ni aun un solo testo en que conste que Jesucristo ó los apóstoles impusieran precepto alguno de la *confesion específica y numérica* de los pecados en el santo sacramento de la penitencia. Si queremos decir haber sido verbal el precepto y haber pasado á la posteridad por medio de la tradicion, confesaré ante todas cosas que no hallo ninguna repugnancia en la posibilidad; porque como el santo concilio tridentino dijo muy

bien , habiendo de ser juez el ministro del sacramento para retener ó absolver , se supone que se le ha de hacer conocer el estado de la conciencia del que pide ser absuelto , y eso no se puede verificar exactamente sin la *confesion específica y numérica* de los pecados.

19. Pero puede tambien suceder que la intencion del infinitamente misericordioso Redentor no fuera sujetar la gracia de absolucion á términos tan rigurosos , contentándose con que se absolviera siempre que pareciese haber contricion y caridad , como él hizo con la muger pecadora en casa del fariseo Simon ; pues al fin todos los santos padres están conformes en que los ejemplos de Jesucristo son preceptos de imitacion para los cristianos.

20. Esto no es censurar , contradecir , ni repugnar las determinaciones de los concilios ecuménicos de Letran en 1215 , y de Trento en 25 de noviembre de 1551 , pues los padres de ambos concilios fueron conducidos por consideraciones muy grandes á destruir los errores de los albigenses y maniqueos del principio del siglo 13 , y de los luteranos , calvinistas y otros en la mitad del siglo 16 , para lo cual creyeron convenir la *confesion específica y numérica* de los pecados en el sacramento de la penitencia ; pero aunque aquellos padres han tenido razon en sus decretos , no por eso pueden destruir la resultancia de la historia eclesiástica , pues no estaba en la

mano de los unos ni de los otros añadir narraciones á los libros canónicos del testamento nuevo, á los decretos de concilios antiguos, ni á los escritos de los santos padres, en que se hallan los testimonios de las tradiciones apostólicas; y ciertamente habiendo examinado todo esto con un cuidado mas que ordinario, no he podido hallar un rastro antiguo de que por tradicion apostólica la *confesion secreta sacramental* debia ser *específica y numérica* de todos y de cada uno de los pecados, conforme se hallen en la conciencia del confitente. Puede suceder que semejante testo exista y no haya sabido yo encontrarlo; agradeceré que alguno me lo muestre de mayor antigüedad que yo iré manifestando y cederé con gusto en esta cuestion incidente que nada tiene de teológica sino de puro hecho histórico.

21. Los concilios y los escritos de los tres primeros siglos presentan poquísimos vestigios de confesiones sacramentales secretas. San Cipriano escribió al obispo Antoniano persuadiendo que si los lapsos separados de la iglesia volvian á ella bien arrepentidos, pidiendo penitencia y reconciliacion, se les debia recibir con misericordia, escuchar su confesion y exomologesis, y á su tiempo absolverles y darles la paz (1), pero no dijo allí si esa con-

(1) S. Cipriano, epistola 2 del libro 4, pág. 182.

fesion habia de ser secreta ó pública; si específica y numérica, ó solo genérica.

22. La disciplina concerniente á la confesion sacramental varió segun las opiniones y las ocurrencias de los tres primeros siglos y parte del cuarto. En el occidente solo el obispo acostumbró recibir las confesiones y encarregar la penitencia, escepto los tiempo de enfermedad, ausencia, ó gravísima ocupacion, en cuyos casos suplía su falta el presbítero. En oriente se creó en el siglo tercero un presbítero llamado *penitenciario* para descansar al obispo. Recibia la confesion del cristiano que voluntariamente acudia pidiendo penitencia, y se conformaba con las órdenes que le diera su obispo en la prosecucion del negocio (1). San Paulino, en la vida de san Ambrosio dice que este santo escuchaba en secreto las confesiones y lloraba de modo que aumentaba la contricion del confitente, pero que no revelaba los pecados confesados. Esta práctica de la confesion secreta se disminuyó en las iglesias del oriente despues que se vieron de cerca los inconvenientes de la confesion pública, cuando el cristianismo estaba ya muy extendido y aun protegido por los emperadores.

23. Un caso particular de Constantinopla ayudó mucho á ello en tiempo del patriarca Nectario, que lo fué desde 381 hasta 396.

(1) Véase la historia eclesiástica de Fleuri, lib. 19 n. 25 y sig.



Una señora hizo con el presbítero penitenciarío confesion de lo que habia pecado despues del bautismo. La penitencia fué ayunar y estar en continua oracion, para lo cual se retiró á vivir en la iglesia. Un diácono la trató allí con demasiada confianza y abusó de ella. La penitente hizo confesion pública de este pecado, y resultó escándalo. El patriarca suprimió el empleo de penitenciarío, y dejó á la voluntad de cada pecador el confesarse ó no, y el disponerse á recibir la eucaristía segun Dios le diese á entender (1): pero ni san Paulino, ni Sócrates, ni Sozomeno, que hablan del asunto, indican si aquellas confesiones secretas eran específicas y numéricas, ó si solo eran genéricas. Lo mismo sucede al testo de Orígenes, segun el cual el pecador era libre para elegir presbítero, y confesar secreta ó públicamente sus pecados, ó disponer su alma de otro modo para comulgar (2).

24. San Juan Crisóstomo, sucesor de Nectario, dijo que no queria forzar á los hombres á confesar sus pecados á otros hombres, y aconsejó confesarlos á Dios que los sabia todos y no los descubria á nadie (3).

25. Los inconvenientes de la confesion

(1) Sócrates, hist. tripart. lib. 5, c. 19. Sozomeno histor. lib. 7, c. 10 y 16.

(2) Orígenes, Homília 2.<sup>a</sup> del salmo 59, n. 19.

(3) San Juan Crisóstomo, Homília 2.<sup>a</sup> del salmo 50.

pública fueron en aumento; por lo cual el papa san Leon primero prohibió en el año 459 á los obispos de Italia recitar en la iglesia las confesiones que se les habian hecho pidiendo penitencia; y declaró que bastaba confesar los pecados primero á Dios, y despues á un presbítero en confesion secreta (1); tampoco dijo el santo con claridad si la confesion deberia ser específica y numérica; se puede inferir que sí, porque uno de los motivos de prohibir las confesiones públicas fué conocer que habia cierta especie de pecados cuya publicacion ofrecia inconvenientes graves; pero tambien es cierto que esto no prueba la existencia de precepto de manifestar en secreto todos.

26. En la vida de san Eloy se cuenta que este santo hizo en el siglo sétimo confesion general de toda su vida, y el cardenal Fleuri añadió, en su historia eclesiástica, ser aquel ejemplo el primero que habia encontrado de confesiones generales (2); pero en el siglo sétimo ya era muy estendida esta idea, pues en la regla de san Fructuoso de Braga para sus monges españoles se prevenia que si algun gran pecador queria retirarse á uno de los monasterios que gobernaba el santo, comenzara su noviciado haciendo confesion ge-

(1) S. Leon papa, epístola 136, alias 80.

(2) Fleuri, Hist. ecles. lib. 37, n. 38.

neral de todos los pecados cometidos en toda su vida (1); de manera que me parece no permitir ya dudas el hecho de que las confesiones generales eran específicas y numéricas, y solo resta saber si consta que hubiese precepto de hacerlas también cuando fuesen particulares.

27. San Crodogango en la regla que dió en el siglo octavo para los canónigos regulares mandó que sus clérigos se confesasen dos veces al año con el obispo; una en el principio de la cuaresma, otra desde 15 de agosto hasta 1.º de noviembre; sin perjuicio de confesarse las demás veces que quisieran por devoción con el mismo obispo, ó con el presbítero que fuese designado á oír confesiones (2).

28. En los capitulares de Carlos magno se previno que cada príncipe, cuando fuese á la guerra, llevase consigo un presbítero destinado á dar penitencia á los que fuesen á confesarle sus pecados (3).

29. Pero mucha mayor claridad contiene ya la instrucción que Teodulfo, obispo de Orleans, dió á los presbíteros de su diócesis en fines del siglo octavo; pues dice así:

(1) Código de reglas monásticas, tom. 2, página 250, cap. 19.

(2) Tom. 7 de concilios, cap. 14 de la regla de S. Crodogango.

(3) Capitulares de Francia, tom. 1, cap. 2.

« Debemos confesar á Dios todos los dias nuestros pecados en nuestra oracion; y para conseguir el perdon rezar el salmo 50, el 24, el 39 y los otros semejantes. La confesion que hacemos al presbítero, es útil para recibir sus consejos y la penitencia; por lo que debemos confesar todos nuestros pecados, aun los de pensamientos (1). »

30. Alcuino se esforzó en aquel mismo tiempo á probar á los habitantes de Langüedoc en una carta que debian confesar todos los pecados (2).

31. La opinion iba ya ganando tanto en Francia, que habiéndose congregado un concilio de toda la Galia lugdunense, año 813, en Chalons del rio Saona, los padres hablaron en los cánones 32, 33, y 34 en este sentido: « Hay algunos que no se confiesan enteramente; y es necesario advertirles que confiesen los pecados de pensamiento como los exteriores. No basta confesarse con Dios; se necesita confesar los pecados al sacerdote, y en este juicio se debe poner cuidado aun mayor que en otros juicios; para no dejarse arrastrar de ninguna pasion. »

32. Esta es la primera vez que yo he visto hablar concilios en este tono, y no debemos olvidar que fue concilio provincial.

(1) Tom. 7, concil., pág. 1 á 36.

(2) Alcuino, opera, epistola 71. Véase Fleuri, Hist. ecles. lib. 45, n. 19.

Así fue cundiendo la opinion de un país en otro hasta el año 1215, en que solamente los hereges combatian la santidad de esta disciplina; bien que los católicos, reconociendo la confesion como santa y buena, disputaban entre sí mismos, dejando salvo el dogma, si la confesion era de precepto ú de consejo, como se puede ver en la suma teológica de Pedro Lombardo, obispo de Paris, quien corriendo el siglo 12.<sup>o</sup> propuso las tres cuestiones de que se habló en el capítulo cuarto de la obra que nos ocupa, y no podia proponerlas si hubiese precedido una resolucion de la iglesia, capaz de producir efectos de un precepto eclesiástico.

33. Juan Barnes, natural de Inglaterra, monge benedictino en Francia, escribió, siendo sumo pontífice Paulo quinto, hácia los años 1620, un tratado dirigido á conciliar con la silla apostólica de Roma á los ingleses separados de ella por el cisma del rey Henrique octavo y de su hija la reina Isabel: lo intituló *El católico romano pacífico*, y trató de todos los puntos dogmáticos y disciplinales en que la opinion de los ingleses era distinta de los romanos. La seccion octava contiene la doctrina de *penitencia, confesion y satisfaccion*: pone su sistema en un párrafo, y despues las pruebas con título de *Paralipomenon*. Merece copiarse para instruccion de los que no conozcan

la obra , y es del tenor siguiente.

34. « Seria de apetecer que volvieran aquellos antiguos siglos de oro, en los cuales nadie que hubiese ofendido á la iglesia, pública y escandalosamente con su pecado, fuese admitido á los sacramentos hasta despues de haber dado legítima y canónicamente á la iglesia ofendida la congrua y correspondiente satisfaccion. En cuanto á lo demas la iglesia continúa con utilidad y fruto la práctica de la confesion privada de todos los mas graves pecados , aunque no conste todavia si es de derecho divino la obligacion de hacerla , puesto que , si nos atenemos precisamente á la ley de Cristo , puede ser reputado absuelto por Dios , en opinion de muchísimos católicos , y ser admitido á comulgar, si no hubiere distinta satisfaccion que dar á la disciplina eclesiástica , quien demuestra con indicios manifiestos tener ya la verdadera fe y la caridad, aunque no haya dicho una palabra concerniente al número y calidad de sus pecados.

35. » *Paralipomenon*. El concilio tridentino, sesion 14, capítulo primero, dice que la penitencia consta instituida en el capítulo 20 de san Juan , en donde los sacerdotes son hechos jueces para pronunciar de los pecados separadamente y con conocimiento de su especie. Pero esta declaracion no produce precisamente la consecuencia de que se haya

mandado por el derecho divino revelar al confesor todos los pecados, si prescindimos del precepto eclesiástico, conservada en todo el tiempo anterior al cisma; y así los griegos católicos dicen que solo hay obligación de confesar á Dios los pecados, como consta del *Penitencial* del griego Teodoro, arzobispo cantuariense, del cual dijo Graciano haber tomado el cánón 90, causa 33, cuestion 3.<sup>a</sup> de penitencia, distincion 1.<sup>a</sup> que comienza *Quidam Deo*.

36. » Esta misma práctica conservan hoy, como resulta de la *censura oriental*, capítulo 11, poco despues de su principio, donde se dice: *Acerca de aquellos pecados que callaren por vergüenza, suplicamos á nuestro Dios pio y misericordioso, que quiera perdonarlos como los confesados, y confiamos que así lo hará su divina magestad.*

37. » Cuando los griegos concurrieron al concilio ecuménico de Florencia, persistieron en la misma opinion, y sin embargo el papa Eugenio 4.<sup>o</sup> los admitió á la comunión romana.

38. » El Panormitano escribió que la confesion fue instituida por la iglesia, y que los griegos no pecan omitiéndola, porque no compone parte de su disciplina la constitucion de *penitencias y remisiones* que comienza con las palabras *Omnes utriusque sexus*.

39. » Escoto, en su tratado sobre el li-

bro cuarto de las *sentencias*, distincion 17, cuestion 1.<sup>a</sup>, dice que los apóstoles promulgaron la confesion, aunque no lo escribieron.

40. » La glosa en el cánon primero, distincion 5.<sup>a</sup>, causa 33 de *penitencia*, expresa poder sostenerse que la confesion fue instituida por una tradicion de la iglesia universal, mejor que decir haberlo sido por autoridad divina.

41. » El citado Graciano, en el cánon 89, cuestion 3.<sup>a</sup>, distincion 1.<sup>a</sup> que comienza *Quamvis*, deja en libertad de sus lectores el preferir la una ó la otra opinion; porque la que sostiene ser instituida la confesion por la iglesia únicamente, y la que defiende ser obligacion por derecho divino, tienen por patronos á varones muy sabios y virtuosos. Por último resuelve que, aun cuando la lengua calle, podemos conseguir el perdón de los pecados: y añade que así se convence con evidencia por el cánon *Quis*

42. » Suarez, en el tomo 4.<sup>o</sup> de sus obras, disputacion 21., secc. 1.<sup>a</sup>, n.<sup>o</sup> 3, dice que durando en la distincion 17, cap. 4, n.<sup>o</sup> 15 juzgó que la necesidad de la integridad de la confesion no se podia probar bastante por la institucion de la misma confesion.

43. » Lo mismo sintió Medina (1) diciendo ser probable que la confesion no era

(1) Medina, *Coll. de conc. 9, 8 secc. 1: 22*



de derecho divino, pues este se contiene todo en el evangelio.

44. » B. Rhenano, en su tratado sobre Tertuliano, dijo que habia entre los escritores del derecho pontificio algunos célebres que sostenian ser solo de institucion eclesiástica la confesion en que se manifiestan al confesor las pequenezes de todas las circunstancias: lo cual tambien fue opinion del cardenal Cayetano de Vio, tratando del capítulo 20 de Juan, y de Erasmo en su libro de *Teología*.

45. » Los padres antiguos san Cirilo alejandrino (1), Ruperto iprense y otros, interpretando el testo que ha dado motivo á sostener que la confesion es de derecho evangélico, lo entienden de suerte que trate de la remision de los pecados, mediante el bautismo y la penitencia del foro externo; en el cual san Pablo (2) estando ausente ligó al fornicario, y despues le concedió indulgencia.

46. » Tertuliano, maestro de san Cipriano, dijo que la penitencia era solamente cosa del foro externo. Hablando de la que precede al bautismo decia (3): Constará que nos hallamos enmendados cuando seamos absueltos una vez en la penitencia segunda; pero no mas, pues si esta fuere poco

(1) Libro 12 en san Juan.

(2) Ep. 1.<sup>a</sup> ad corinth. vers. 5.

(3) Lib. de penit., cap. 6.

despues del bautismo, es en vano :::: Esta penitencia segunda y única es recomendada; y la *exomologesis* es la disciplina que enseña al hombre á humillarse y postrarse prescribiendo una vida que escite á la misericordia (1).” En otra ocasion dijo que “el rey de Babilonia obró la *eximologesis*, y por ella fue restituido á su paraiso (2). Esplicando la oracion dominical espuso que la *exomologesis* era para pedir el perdon de las deudas (3). Hablando de los adultos que pretendian el bautismo, dicen que debian hacer antes una confesion de todos sus delitos (4).”

47. ”En su tratado del ayuno espresó que los católicos no se acusaban de los delitos que se borraban por medio de ayunos (5).” Y hablando de la pudicicia (6) escribió que á solo Dios pertenece perdonar pecados; y añade que los apóstoles perdonaron los pecados, no por via de disciplina, sino por un poder semejante al que les servia cuando resucitaban muertos; el cual no tenian los presbíteros que solo gozan el de disciplina. Por último dice que “el bautismo es el sacramento en que se perdonan

(1) Tertul. de penit., cap. 9.

(2) Allí., cap. 12.

(3) Tert. de orat. domin., cap. 9.

(4) Lib. de bau., cap. 20.

(5) Lib. de jejunis, cap. 12.

(6) Lib. de pudicicia, cap. 21.

los pecados, y en que se quedan ligados los que no son perdonados.” Esta última doctrina de Tertuliano es errónea en parte.

48. “San Cipriano dijo (1) que la paz dada á los penitentes para ser admitidos á la eucaristía, y en tiempo de muerte, á la comunión, era acto de la potestad concedida por Jesucristo cuando dijo: *cualesquiera cosas que atáreis*, etc.

49. “Hablando de los que concurrían á la iglesia con penitencia, testifica san Cipriano (2) que la plebe tomaba conocimiento de la causa, pero que él para poder dar lugar á la misericordia, omitía examinar plenamente los acontecimientos, y añade: *disimulo muchas cosas, y perdono todas*. Es claro que todo esto debe ser entendido de confesiones, penitencias, juicios, disimulos y perdones de un foro eterno.

50. “En otra ocasión declamó contra los confesores que concedían la paz á los penitentes sin examinar antes la causa de cada uno de ellos, pues quería que precediese la exomologesis ó confesión, y así lo mandó espresamente (3).

51. “Sin embargo el mismo santo no fue de opinión que fuera nulo el juicio hecho sin la observancia de esta ley, pues consta de sus

(1) S. Cipriano, lib. 1, ep. 2.

(2) Lib. 1, ep. 3.

(3) Lib. 3, ep. 5.

cartas (1) que reprendió á Terapio porque habia dado la paz al presbítero Víctor *sin conocimiento de la plebe*, faltando á lo mandado en la ley; y prosiguió diciendo: «sin embargo no consideramos oportuno privar á Víctor de la comunión dada ya por el sacerdote de Dios, y así permitimos al agraciado usar de ella ».

52. » Se pueden ver muchas cosas acerca de esta ley de san Cipriano en su epístola 14 del libro 3º, en la cual refiere tambien que alguna vez se dió la eucaristía sin que precediera la exomologesis: el dar la eucaristía era uno de los modos de dar la paz, segun la epístola 15.

53. » Hablando en la 16 al pueblo sobre los penitentes que acudian á pedir la paz, dijo: *cada una de sus causas será examinada en vuestra presencia, y vosotros juzgareis*. En la carta 13 dijo que la *exomologesis se hacía ante el diácono*. En la 18, que la *exomologesis era una cosa propia de la disciplina, que se debía disponer religiosamente por el voto comun de un concilio á presencia de la plebe*. En la 18 que *dar la paz era una cosa que se debía determinar por la sentencia de los presbíteros y de los diáconos*.

54. » En su epístola segunda del libro cuarto escribió: cuando haya que dar la paz, precede conferencia del clero con el pueblo

(1) Lib. 3, ep. 8.

en la cual se examinan las causas de los caidos. En un sermón que predicó sobre los lapsos, hay esta espresion: *Daniel hizo su exomologesis*. Escribiendo á Pompeyo dijo que *el Espíritu santo no se da por la penitencia ó imposición de manos, sino en el bautismo*.

55. » De todos estos textos resulta que, segun san Cipriano, la confesion y la remision de los pecados requerida por los ministros de la iglesia antes de la comunión, es una cosa que pertenece al foro externo.

56. » San Juan Crisóstomo está declarado en favor de esta sentencia en la homilia 31 de la epístola de san Pablo á los hebreos, pues dice: *Basta confesar á Dios, si no con la lengua, por lo menos con la memoria*. En la homilia 8ª de penitencia y de la confesion, dijo: *cuando tu confiesas, solo Dios te vea*. En la homilia octava de penitencia, deseaba que *el hombre se probase á sí mismo en su conciencia estando solo, sin ser visto de nadie mas que de Dios, el cual ve todas las cosas, y despues pasar á participar de la sagrada mesa*. En la homilia 28 de la epístola primera de san Pablo á los corintios, dijo: *Jesucristo no mandó al hombre que se probase ante otro hombre, sino que se probase á sí mismo*.

57. » Casiano, discípulo de san Juan Crisóstomo, dijo (1) que *los vergonzosos deben*

(1) Colacion 20, cap. 8.

*confesar sus pecados á Dios, á quien no se le pueden ocultar.*

58. » Lorenzo Navariense, que vivió en tiempos poco posteriores á san Juan Crisóstomo, escribió en su homilia primera de penitencia lo que sigue: « Desde la hora y el dia que saliste del lavatorio bautismal, tú eres ya para ti una fuente continua, y una remision prolongada: no necesitas de doctor ni de la diestra del sacerdote: tú mismo eres tu juez y tu árbitro; y porque no podrias permanecer inocente despues del bautismo, Jesucristo estableció en ti mismo tu remedio y la remision en tu arbitrio, para que verificada la necesidad no tengas que buscar al sacerdote, sino que tú corrijas tu error dentro de ti mismo: la remision está en un rocío de lágrimas: no tienes ya que buscar ni á Juan, ni al Jordan: tú mismo puedes ser tu Bautista. ¿Lloró por segunda vez el ojo? ¿Cesó el imperio de la carne? Absuelta queda ya el alma.»

59. » Consta con claridad por el testimonio de Sócrates (1) que en la iglesia de Constantinopla, y en casi todas hubo confesion teatral y pública, distinta de la secreta que se hacia en particular á un presbítero destinado especialmente para escuchar los pecados que se le confesasen en secreto. Pero una muger, habiendo manifestado los suyos al penitencia-

(1) Hist., lib. 5, cap. 19.

rio de Constantinopla, y caminando posteriormente, no á la confesion pública, como entendió Belarmino (1) siguiendo al traductor de Sócrates, sino á la satisfaccion, dijo á otras personas indiscretamente que su penitencia era por haber dormido con un diácono; y de sus resultas se abolió la confesion privada, y se suprimió el empleo de penitenciario para que ninguno tuviese que reprender á su prójimo en particular por sus pecados, lo cual se verificó en todas las iglesias del oriente.

60. » Desde entonces cesó en ellas la confesion auricular; pero no en las occidentales relativas á Roma, en las cuales quedó siempre un presbítero destinado á oír las confesiones secretas; pues consta de la epístola 80 de san Leon, contemporaneo de Sozomeno on opinion de Belarmino, que *la costumbre de confesar públicamente pareció digna de reprobacion, y que bastaria revelar en secreto á solos sacerdotes el reato, de las conciencias.*

61. » Esta práctica se conservó en la iglesia romana, y se abolió en la de Constantinopla y demas griegas; por lo que se ve que aquellos santos padres juzgaron no ser de derecho divino la confesion.

62. » En la iglesia romana no se creyó por entonces que el presbítero penitenciario debia absolver judicialmente del reato en el

(1) Lib. 3, de penit., cap. 14.

foro de la conciencia; pues san Leon dijo, en su citada carta, que la confesion se hacia *para que el presbítero se acerque á Dios como intercesor por los pecados de los penitentes*: lo cual se confirma en el sermón 5.º de cuaresma, donde dijo el mismo santo que *la sentencia del juez seria conforme á la benignidad del intercesor*; y en su sermón tercero del ayuno del sétimo mes decia: la abolición plenísima de los pecados se consigue cuando la oracion y la confesion son de la iglesia entera; ¿Qué cosa se ha de negar á una plebe compuesta de muchos millares de personas que practica una observancia general en un mismo tiempo, y que suplica con un mismo espíritu en concordia universal?

63. » En su epístola 91 dice: que la reconciliacion por la cual se admite á participar de los sacramentos se hace con las súplicas de los sacerdotes, como si estas fuesen una puerta de aquella. El reato de los pecadores se desata con la súplica sacerdotal: la indulgencia no se puede conseguir sino con las súplicas de los sacerdotes.

64. » En el *orden romano* de la impresion antigua de Colonia del año 1568, página 52 y siguientes, la absolucion de los penitentes no es judicial sino deprecativa.

65. » La necesidad de hacer penitencia parece impuesta solamente á los laicos, y por consiguiente que no es de derecho divino, pues este obliga á todos.



66. » San Leon, en su epístola 92, capítulo segundo, dice: Es ageno de la costumbre eclesiástica que los presbíteros y diáconos, sea su crimen el que se fuere, reciban el remedio de la penitencia por la imposicion de manos, lo que sin duda proviene de tradicion apostólica conforme al capítulo segundo del libro primero de los Reyes en el cual se dice: si el sacerdote pecare ¿quién orará en su favor?

67. » Ni aun á todos los laicos se imponia penitencia solemne segun los ritos del foro esterno, pues san Leon en el capítulo 10 de su epístola 91 dijo: « Es contrario á la costumbre de la iglesia el volver á la milicia secular despues de haber hecho penitencia pública. » Dijo esto el santo sin embargo que añadió en el capítulo 12 que *la milicia era cosa inocente*; habiendo llamado en el capítulo 11 solamente *venial* el uso conyugal despues del estado de penitente, aunque sea cierto que semejante uso es cosa lícita.

68. Por eso parece no ser mala la conjetura de B. Rhenano, en sus comentarios al tratado de penitencia escrito por Tertuliano, cuando escribió que la confesion auricular parece haber nacido de la exomologesis, aun en la iglesia romana, por espontanea devocion de los hombres cuando estos consideraban conveniente consultar á los sacerdotes; lo cual sucederia con especialidad á los laicos.

69. San Agustin, citado por Graciano en

el cánon *Sanctam*, distincion quarta de *consecratione*, cuenta que un catecúmeno fue bautizado en un navio por un penitente, y luego dió á este mismo la reconciliacion.

70. » En el *Enquiridion*, capítulo 65, dijo el propio santo: « Los rectores de las iglesias tienen razon en señalar tiempos de penitencia para dar satisfaccion á la iglesia para conservar la disciplina, la pureza y la santidad, y para refrenar á los que pecan sin castigo. »

71. » En el capítulo tercero de la homilia 50 de la impresion de Paris del año 1506, hablando el mismo san Agustin de los pecados que nos separan de la intimidad con Dios si no hacemos penitencia todos los dias, dijo: « Si esto no es cierto, ¿porqué nos damos golpes de pecho todos los dias? Ello es que aun nosotros los obispos lo hacemos, como todos, cuando nos acercamos al altar para ofrecer el sacrificio. » Con esto parece insinuar el santo que la confesion general que se hace en el altar es una penitencia cotidiana.

72. » Se infiere de todo que, segun el mayor número de los escritores antiguos, era opinion que la confesion sacramental, ó bien fue genérica sin espresion de pecados escandalosos, ó bien para satisfacer á la disciplina eclesiástica por las ofensas públicas mas graves (1). »

(1) Fasciculus rerum expetendarum. tom. 2, pág. 854.

73. Yo no estoy de acuerdo con el sabio benedictino en esta parte. Creo que la confesion auricular es de origen divino, conforme al sentido natural de las palabras de Jesucristo cuando instituyó el sacramento de la penitencia; pero los textos recopilados por él, son preciosos para evitar consecuencias avanzadas.

74. En último análisis resulta de todo lo referido que la circunstancia de confesar *específica y numéricamente* todos los pecados es un verdadero precepto; pero no divino ni apostólico, sino solo eclesiástico y posterior á los dos primeros siglos de la iglesia; por lo cual no hay cosa capaz de herir el dogma en el *Proyecto de constitucion religiosa*, cuando hablando en el nombre de un legislador civil se manifiesta que no se ocupará de fomentar los medios de compeler indirectamente á nadie al cumplimiento de tal precepto.

## ADICION

## Á LA

## RESPUESTA DE LA CENSURA V.

*Sobre la perpetuidad del vínculo conyugal.*

---

1. Ya queda bien demostrado ser opuesto á la verdad imputar al autor del *Proyecto* el crimen de negar la existencia de la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio; pues, lejos de negarla, el autor la confesó expresamente para poder hablar de si era absoluta ó solo relativa, una vez que la historia ofrece muchos casos en que se disolvió de hecho el vínculo conyugal.

2. Negar que las leyes civiles de los emperadores cristianos permiten el repudio, el divorcio, y el segundo consorte sustituto viviendo el primero en ciertos casos, sería cerrar los ojos á la luz; basta leer los códigos teodosiano y justiniano: no debo gastar en eso el tiempo, aunque sobra esto para la justificacion del autor del *Proyecto*, porque habló como legislador civil. Hablemos de cánones, resoluciones pontificias y doctrinas eclesiásticas.

3. Es constante que los papas, los obispos y los hombres pios mas adictos á la religion han propendido siempre á entender la doctrina evangélica en el sentido mas favorable á la indisolubilidad *absoluta*; temieron que la interpretacion contraria podria laxar mucho los vínculos conyugales con gran detrimento de los hijos y de la sociedad civil.

4. Sin embargo escribiendo Tertuliano á su muger en la mitad del siglo tercero á favor de la continencia, confiesa en el capítulo primero del libro segundo, que la muger queda viuda por el divorcio, como por la muerte del marido; y añade que esa será la ocasion de preferir la continencia, y si no, se podia casar en nombre del señor.

5. Nuestros obispos españoles congregados en su concilio Eliberitano año 303, cuando los emperadores eran todavia gentiles, dijeron en su cánón 9º: « Si una muger cristiana repudiare á su marido cristiano adúltero y casare con otro, prohibíbasele unirse con él. Si se uniere, no se le dé la comunión hasta que muera el marido repudiado, á no ser que ocurra urgencia por enfermedad. » Es digno de notarse que los padres no declaran por nulo el matrimonio segundo, ni mandan á la muger separarse del cónyuge en caso de haberse unido contra la prohibicion, contentándose con suspender la comunión eucarística porque despreció las exortaciones.

6. El concilio primero de Arles congregado en 314, al que concurrieron seiscientos obispos por orden del emperador Constantino, decretó en su cánón 10: «Acercas de los cristianos que sorprenden en adulterio á sus cónyuges que aun son jóvenes, y que se les prohíbe casarse, ha decretado el concilio que se les aconseje con cuanta eficacia sea posible, que no reciban otra consorte mientras viva la repudiada, sin embargo de que sea adúltera.» Se observa en este cánón el mismo espíritu que en el de Elvira; pero se hace ver con mas claridad que lo que se llama *prohibición* eclesiástica, no era mas que *exortacion* per via de *consejo* inculcado con vehemencia.

7. San Cromacio obispo de Aquilea, en el siglo cuarto, esplicando el testo de san Mateo sobre adulterio, repudio y segundas nupcias, dijo: «Los que vencidos por el placer desenfrenado de la concupiscencia repudian á sus mugeres y casan con otras, *sin que intervenga causa de adulterio*, deben saber que incurren en un grande crimen, «por el que serán condenados en el tribunal de Dios.» Sigue diciendo que aunque las leyes humanas permitan el repudio, el divorcio y las segundas nupcias por otras causas, no solo no son escusables los que se valen de tales leyes, sino que antes bien son mas gravemente reos de pecado, porque pre-

fieren las leyes humanas á las divinas; y prosigue despues así: «No es permitido repudiar á una muger que vive casta y honestamente, pero sí la muger adúltera; porque se ha hecho indigna de la compañía de su marido, y pecando contra su propio cuerpo, ha tenido audacia de violar el templo de Dios (1).»

8. El diácono Hilario, escritor del siglo cuarto, en sus comentarios sobre las epístolas de san Pablo, que se imprimieron entre las obras de san Ambrosio porque se creyó que aquellos eran produccion suya, esplicando el capítulo 7º de la epístola 1ª á los corintios, dijo: «*El marido no deje á su muger: debemos subentender como si dijera en seguida, sino por causa de impureza; pues es permitido al marido casarse con otra muger despues de haber repudiado la suya por causa de adulterio (2).*»

9. San Epifanio, escritor del mismo siglo cuarto, tratando de la heregía de los Cátaros, dijo: «El que no ha podido contentarse con una sola muger, sea porque la primera es muerta, ó porque él la repudió á causa de impureza, ó de adulterio, ó de algun otro crimen, si él se une á otra se-

(1) Véase la Biblioteca Patrum, tomo 2.º, pág. 168, edición de Paris 1644.

(2) S. Ambrosii opera, tomo 3, pág. 365, — Canon 17, causa 32, c. 7, en Graeciano.

22 gunda muger, ó si una muger se une por  
 22 igual motivo á un segundo marido la  
 22 palabra de Dios no le condena, ni le priva  
 22 de la comunión de la iglesia, ni de la vida  
 22 eterna, pues lo tolera en consideración á la  
 22 flaqueza humana; no para que el hombre  
 22 tenga dos mugeres á un tiempo, sino para  
 22 que despues de haber dejado la una, pueda  
 22 si quiere tomarla otra legítimamente (1).

10. El cánón segundo del concilio de Van-  
 nes en Bretaña, tenido año 465, dice: « Por  
 22 lo respectivo á los que repudian á sus muge-  
 22 res sin la causa de adulterio espresada en  
 22 el evangelio, y que sin haber probado el  
 22 crimen se casan con otras, ordenamos que  
 22 sean privados de la comunión, para que la  
 22 indulgencia con tales pecadores no sea orí-  
 22 gen de atrevimiento criminal de otros. »  
 Este cánón manifiesta bien claramente que  
 cuando el repudio es por causa de adulterio,  
 y cuando este se halla bien probado, no ha-  
 bia de parte de los obispos obstáculo para re-  
 conocer por lícitas las segundas nupcias.

11. El cánón 116 de los establecidos por  
 Teodoro, arzobispo de Cantorberi en Ingla-  
 terra durante el siglo sexto, decia: « Al ma-  
 rido cuya cónyuge comete adulterio, le es  
 permitido repudiarla y tomar otra muger (2). »

(1) S. Epifanio, de heresibus, heresi 59 de Catharis.

(2) Véase en el Espicilegio 9, de don Lucas de Achery.



12. El papa Zacarias espidió en el año 744 una decretal en que dijo: «¿Has yacido con la hermana de tu muger? Si lo has hecho no tendrás ninguna de las dos; tu consort<sup>e</sup> ignorante del crimen, si no se puede contener, case con quien le acomode conforme á la voluntad del Señor; pero tú y la adúlter<sup>a</sup> permanecereis sin esperanza de matrimonio y mientras tanto que viviereis, hareis la penitencia que os mandará el sacerdote (1).»

13. El cánón 10º del concilio de Berberia en Francia, en el año 752, convocado por el rey Pipino, dice: «Si alguno durmiere con su madrasta, ni esta ni aquel pueden llegar á casarse; pero el marido, si no puede contenerse, es autorizado para casar con otra muger que le acomode.»

14. Los cánones sétimo y noveno del mismo son aun mas extraordinarios en este punto: el sétimo dice: «Si un siervo tiene por concubina una esclava suya, puede, si quiere, repudiarla para casarse con una consier<sup>va</sup> suya, esclava de su señor; pero es mejor conservar por muger á su esclava propia.»

15. El noveno es, si cabe, mas fuerte, y dice así: «Si una muger reusa seguir á su marido cuando este tiene precision de pasar á otra provincia, ó de seguir á su señor, ella no podrá casarse con otro hombre mientras

(1) Cán. 25, causa 25, cuestion 7 en Graciano.

su marido viva, pero este podrá casarse con otra muger sometiéndose á la penitencia que se le imponga.”

16. El c anon 13 del concilio de Compiegne del a o 756, celebrado con asistencia de dos legados del papa Est eban segundo, dice que si la muger profesa estado religioso con licencia de su marido, este pueda casar luego con otra: y el c anon sexto concede la misma facultad si la muger incurre despues en la enfermedad de la lepra. Otros varios c anones de aquel concilio confirman la doctrina indicada para los casos de adulterio.

17. El c anon 36 del concilio romano, celebrado por el papa Eugenio segundo, a o 826, dice: “A nadie, sea quien fuere, se permita repudiar   su muger y casarse con otra, *sino que sea por causa de impureza*: en otro cualquier caso ser  compellido   reunirse con la primera.” Lo mismo determina el c anon 36 de otro concilio romano, conyocado por el papa Leon cuarto en 848.

18. El concilio aleman de Triburgo cerca de Maguncia, en que concurrieron 22 obispos con el emperador Arnolfo a o 895, acord  varios c anones conforme al esp ritu de los indicados; y el c anon 41 encarga mucho   los obispos que, teniendo consideracion   la flaqueza humana, procuren consolar   los que viven separados por causa de adulterio, y que no se pueden contener,

concediéndoles facultad de casarse despues de cumplida la penitencia que se les imponga para ello.

19. En los capitulares de los reyes francos hay muchas determinaciones enteramente conformes con estas, y casi todas por consejo de obispos; y podria multiplicar las citas hasta lo infinito para demostrar que permaneció esta disciplina, con mas ó menos rigor, hasta el pontificado de Gregorio sétimo, en que comenzó á prevalecer la opinion de san Agustin que se habia distinguido en principios del siglo quinto sosteniendo la indisolubilidad *absoluta*.

20. La iglesia griega, tanto durante su union con la latina como en las épocas de cisma, sostuvo teórica y prácticamente que la indisolubilidad era *respectiva*, no *absoluta sin escepcion*; y que las decisiones pertenecian á las leyes imperiales con las que los obispos debian conformarse para su disciplina eclesiástica, mucho mas constando, como constaba, que casi todas eran decretadas con consejo y aprobacion de los obispos de la corte y otros de quienes no se presumia que aconsejasen la promulgacion de leyes opuestas al evangelio.

21. Por este motivo hubo grandes contestaciones en el concilio tridentino para resolver el modo y las espresiones con que convendria redactar el cánon sétimo, de matrimo-

nio, en la sesión 24 contra Lutero y otros protestantes. Muchos padres querían que se condenase como herética la opinión de que por el adulterio se podía disolver el vínculo conyugal, de manera que el inocente pudiera casar con otra persona. Los embajadores de la república de Venecia dijeron que no podían menos de oponerse á semejante declaración, porque su república poseía muchas islas de la iglesia griega, en las cuales por este motivo era corriente y tenida por católica la doctrina práctica de romper el vínculo conyugal y tomar otro cónyuge, cuando el inocente quería usar de su derecho en los casos de adulterio bien probado y declarado.

22. Las resultas fueron favorables á Venecia; pues los padres del concilio tridentino se abstuvieron de librar su anatema contra los que defendieran la doctrina indicada, y solamente lo libraron contra los que dijeran que la iglesia erraba cuando enseñaba que lo contrario era conforme al evangelio y á la doctrina de los apóstoles: de manera que el cánón es apologético de la doctrina y práctica de la iglesia latina; pero no condenatorio de la doctrina y práctica de la iglesia griega; cosa muy diferente de lo que sucedió cuando se definió que el Espíritu santo procede del Padre y del Hijo, en cuyo caso se condenó la doctrina contraria.

23. Por consiguiente todos los católicos

estamos hoy bajo la pena de anatema obligados á creer y sostener contra Lutero y otros, que la iglesia no ha errado, ni yerra cuando ha enseñado y enseña que el vínculo conyugal queda sin soltar en el caso de adulterio; de manera que el cónyuge inocente no pueda contraer segundas nupcias mientras viva el cónyuge reo.

24. Pero el creer, confesar y defender que la iglesia no ha errado ni yerra enseñando eso, es compatible con el creer, confesar y defender que tampoco es error dogmático el haber enseñado y enseñar lo contrario la iglesia griega, ni el haberse conformado con esa misma doctrina durante muchos siglos la iglesia latina, ya en concilios numerosos de diferentes naciones católicas, ya por medio de muchas decretales pontificias, ya en libros escritos por santos padres y otros autores católicos muy respetables.

25. Tambien es compatible con el creer, confesar y defender que toda esta materia es puramente disciplinaria, y por lo mismo sujeta á las dispensas y otras resoluciones eclesiásticas relativas á cada caso que ocurra, lo que se prueba con el código civil de Napoleon en Francia, que contiene la doctrina del divorcio perfecto en varios casos, y ha regido en la iglesia galicana con aprobacion pontifical y de todos los obispos por muchos años. El papa mismo Pio sétimo ha confirmado in-

directamente el divorcio del emperador Napoleón y sus segundas nupcias en vida de la primera consorte ; puesto que ha tratado con su segunda muger en el concepto de tenerlos por buenos católicos, hijos de la iglesia, y dándoles su bendición.

## A D I C I O N

## A LA RESPUESTA DE LA CENSURA VI.

*Sobre la gerarquía eclesiástica, y la utilidad actual de los cuatro órdenes menores.*

1. El concilio tridentino dijo en el cónon sexto del sacramento del órden, sesion 23, lo que sigue: « Si alguno dijere que en la iglesia católica no hay instituida por ordenanza divina una gerarquía que consta de obispos, presbíteros y ministros, sea escomulgado ». ¿ Pero en qué parte de la obra dijo lo contrario á esta definición el autor del *Proyecto de una constitucion religiosa*? No se podrá señalar con verdad. El decir que ya son inútiles los órdenes de diáconos, subdiáconos, acólitos, lectores, exorcistas y porteros, podría ser una opinion falsa ó infundada, pero jamas error dogmático, porque no pertenece directa ni indirectamente al dogma.

2. Se sabe que la gerarquía eclesiástica comprendió tambien á los corepiscopos, á los cantores ó salmistas, y á las diaconisas: consta que fueron suprimidos estos tres destinos;

y no solo no se dijo que los autores de la supresion negaban la gerarquía, sino que habiendo hecho ver su inutilidad, se adoptaron sus propuestas en diferentes épocas. Los que no han estudiado con profundidad la historia eclesiástica replicarian á esta proposicion con diferentes especies de sutileza sofistica; pero no hay réplica sólida despues de saber la disciplina canónica concerniente al objeto; y por eso es oportuno, y aun necesario en mi concepto, esplicar aquí la que tiene relacion á los tres grados suprimidos.

3. Los corepiscopos fueron creacion del tiempo de los apóstoles. Estos ponian obispo no solo en las ciudades capitales de provicia, sino tambien en las otras subalternas, con la diferencia de que los primeros eran obispos gobernadores de todas las iglesias, y los segundos únicamente regían cada uno la de su respectivo distrito de campaña, con subordinacion total al obispo gobernador de quien recibian las órdenes. Así sucedió con san Timoteo, obispo de Efeso, que gobernaba las iglesias de ciudades sujetas civilmente á la de Efeso, y con san Tito, que hacia otro tanto en la isla de Creta.

4. Obispos subalternos eran aquellos á quienes el apóstol san Pablo designó con el nombre de *presbíteros* cuando escribió á san Tito que pusiera *presbíteros*; *et constituas presbiteros per civitates*; pues es cosa exenta



de disputas que los obispos de los tiempos apostólicos usaban promiscuamente del nombre de *presbíteros* tanto como del de *obispos*, según resulta del sagrado libro de los *Hechos apostólicos*, y de las epístolas canónicas de san Pedro y de san Pablo, de san Clemente y del libro de san Hermas el *Pastor*; la cual circunstancia, junta con la práctica de los dos primeros siglos y parte del tercero, dió á san Gerónimo el motivo de decir en sus cartas que el obispo y el presbítero mas bien eran distintos entre sí por costumbre que por disposicion divina; pues Jesucristo solo habia creado *sacerdotes*, en cuya palabra estaban comprendidos los presbíteros tanto como los obispos; y esto en nada se opone á la definición del concilio tridentino que declaró ser superiores los obispos á los presbíteros en potestad de regir, de ordenar, de confirmar, y de otras cosas, pues esta verdad es compatible con la otra de que la superioridad comenzará, como dicen san Gerónimo y nuestro san Isidoro, mas por costumbre que por institucion divina.

5 Del libro de los *Hechos apostólicos* consta que san Pablo y san Bernabé pusieron obispos en *Listris*, *Iconio* y *Dérves*, pueblos subalternos de las provincias de Licaonia y Pisidia, donde verosímilmente habia otros obispos gobernadores. El pueblo de *Hipselis* era subalterno de la Tebaida, y sin embargo

tenia su obispo, con cuya dignidad estaba condecorado en el siglo cuarto aquel Arsenio que firmó la condenacion de san Atanasio (1). *Neocesareá* era poblacion de órden muy subalterno, y tuvo su obispo: en el siglo cuarto lo era Paulo, que asistió al concilio de Nicea (2). Á la misma clase perteneció el pueblo de *Balánes*, y su obispo Eufraton concurrió á dicho concilio (3). *Cencriis* era una villa poco distante de la ciudad de *Corinto*, y sin embargo la cita san Pablo como pueblo con iglesia, es decir, con obispo subalterno (4). *Cománes* y *Apameá*, poblaciones pequeñas, dependientes de ciudades, tenían obispos titulados *rurales* (5). Así se decian tambien otros de lugares pequeños de la campaña de *Antioquía* citados en su concilio del año 264, contra Pablo de Samosata; Eusebio cita en su historia otros obispos *rurales* de la campaña de *Gaza* (6), y san Epifanio otros de lugares cercanos á la ciudad de *Tiberiades* (7).

(1) S. Atanasio, tom. 1 de sus obras, epístola de Arsenio.

(2) Teodoreto, hist. eclesiást. lib. 1, cap. 7.

(3) Véanse las actas del concilio y á Eusebio en la hist. eclesiást.

(4) S. Pablo, epíst. á los romanos, cap. 16.

(5) Eusebio, hist. eclesiást., lib. 5, cap. 16.

(6) El mismo, lib. 8, cap. 13 y lib. de martiribus, cap. 15.

(7) S. Epifanio, de heresibus, heresi 30.

6. Todas estas iglesias eran únicamente parroquias, cabezas de distrito, equivalentes á lo que ahora decimos capital de un arciprestazgo; sus pastores eran prelados de segundo orden, párrocos de aquella parroquia y de sus anejas dependientes, y se nombraban *corepiscopos*, palabra que se derivó de *coroepiscopos*, que significa *obispos de campaña*; y tambien se les dió el nombre de *co-episcopos*; porque en efecto ellos eran co-episcopos, aunque sujetos al obispo gobernador general de todas las parroquias de su diócesis, entre las cuales estaban comprendidas aquellas.

7. Los corepiscopos ordenaban presbíteros en los primeros tiempos, lo mismo que los obispos gobernadores de la diócesis, los cuales no lo llevaban á mal, porque les resultaba este alivio en sus fatigas pastorales; pero habiendo crecido mucho el cristianismo, y aumentándose por consecuencia el respeto á los prelados eclesiásticos, creyeron los obispos convenir una distincion muy marcada entre el gefe y los subalternos, especialmente luego que Constantino se declaró protector de la religion cristiana; de cuyas resultas el concilio de Ancira del año 315, decretó lo siguiente: « Se prohíbe á los corepiscopos y á los presbíteros de la ciudad ordenar presbíteros, y diáconos en parroquia no suya sin licencia del obispo, escrita de su ma-

no. 2. Tal es la traduccion literal del testo original griego. La latina, que puso el padre Labbé en la coleccion de concilios, dice: « No es lícito á los corepíscopos ordenar presbíteros ni diáconos, ni tampoco lo es á los presbíteros de la ciudad en parroquia agena, sino con permiso del obispo, escrito de su mano. » Dionisio el *Exiguo* tradujo en el siglo sexto los cánones de los antiguos concilios griegos, y publicó este cánón con traduccion mucho mas libre diciendo: « A los vicarios de los obispos, que los griegos llaman *corepíscopos*, no es lícito ordenar presbíteros ni diáconos; y tampoco á los presbíteros de la ciudad es lícito imperar algo sin precepto del obispo; ni hacer nada en cada parroquia sin autoridad del mismo obispo dada por escrito. » Se conoce que Dionisio quiso hacer hablar á los padres del concilio de Ancira del año 315 conforme á la disciplina del siglo sexto, en que los presbíteros ya no administraban el sacramento del órden. Pero sea de esto lo que se quiera, siempre resulta que los corepíscopos en el siglo cuarto quedaron aun habilitados para ordenar subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores, y hostiarios ó porteros.

8. El cánón décimo del concilio de Antioquía del año 341 lo dice mas claramente: « Acerca de los que estan constituidos en barrios y regiones, ó los que se llaman *corepíscopos*, aunque hayan recibido de los

obispos la imposición de manos, es voluntad del santo sínodo que sepan observar límites en la administración de las iglesias subordinadas á ellos, contentándose con su cuidado y dirección. Considérense autorizados para constituir lectores, subdiáconos y exorcistas; pero no sean osados de ordenar presbíteros ni diáconos, sin contar con el obispo de la ciudad al cual están sujetos los corepiscopos mismos, así como la region. Si alguno se atreviere á traspasar estas resoluciones definitivas, sea privado del honor que goza. El corepiscopo debe ser constituido por el obispo de la ciudad á que su region está subordinada.»

9. Desde que se privó á los corepiscopos de la potestad de ordenar presbíteros y diáconos, fueron considerados como meros presbíteros, cosa que se comenzó á verificar en el siglo tercero porque lo habian deseado mucho los obispos; pues para marcar mejor la distincion entre obispos y corepiscopos, habian mandado lo que resulta de dos cánones llamados *apostólicos*, cuya coleccion se hizo en el siglo cuarto con determinaciones de algunos concilios del tercero. El uno decia: «El obispo sea ordenado por dos ó tres obispos.» El otro: «El presbítero sea ordenado por un obispo: lo mismo el diácono y los demas clérigos.»

10. Algunos obispos habian proseguido

ordenando obispos sin concurrencia de otros, de lo que resultaba faltar la diferencia deseada entre la ordenacion de un obispo y la de un corepíscopo ó presbítero, y el concilio de Arles, del año 314, estableció en su cánón vigésimo lo que sigue: «Acerca de los que se apropian potestad de ordenar por sí solos á *los obispos*, ha resuelto el concilio que nadie lo intente, sino que antes bien procure reunir otros *siete obispos* consigo; y si no pudiere conseguirlo, á lo menos nunca ordene obispos, sin que sean *tres* los concurrentes.»

11. Los corepíscopos fueron así ya distinguidos de los obispos en la ordenacion propia, y confundidos en parte con los presbíteros en la ordenacion agena, pues estos conferian los órdenes menores, como ahora los abades mitrados que solo son presbíteros, aunque llevan anillo, cruz, mitra, báculo y guantes parecidos á los episcopales; pero sin embargo quedaron constituyendo un grado intermedio entre los obispos y los presbíteros, pues se distinguian de estos en varias cosas; primero, en que un corepíscopo era párroco de la parroquia principal de un distrito que ahora llamamos *arciprestazgo*: segundo, que si el corepíscopo concurría con algun motivo á la ciudad, ofrecia el sacrificio de la misa en la iglesia con el obispo: tercero, que el corepíscopo quedó autorizado

para espedir á los viajeros letras testimoniales: cuarto, que el corepíscopo era prelado de todas las parroquias de su arciprestazgo aunque con subordinacion al obispo; pero el presbítero solo era prelado y pastor de una parroquia, y con subordinacion al corepíscopo considerando á este como *arcipresbítero* del distrito, y como *vicario del obispo*.

12. La diferencia primera consta del cánon décimo, antes copiado, del concilio antioqueno.

13. La segunda del cánon 54 del concilio de Neocesarea del año 315 que dice: « Los presbíteros *regionarios* no pueden ofrecer en el *Dominico* de la ciudad, si se hallan presentes el obispo ó los presbíteros *civitatenses*; ni dar el pan ni el cáliz en la *oracion* (1), aunque podrán hacerlo en casos de ausencia. Los *corepíscopos* son á imitacion de los *setenta* (2); pero gozan del honor de ofrecer como conministros por el zelo con que cuidan de los pobres

14. La tercera diferencia está marcada en el cánon octavo del citado concilio antioqueno, que dice: « Los presbíteros *regionarios* no espidan *cartas formadas* á obispos agenos:

(1) *Oracion* en este cánon significa el sacrificio de la misa, que se llamó así porque se hacia con la oracion del Señor, que nosotros llamamos *el padre nuestro*.

(2) Los *setenta* senadores ancianos de la iglesia hebrea.

pero los corepiscopos que sean *irreprehensibles*, están autorizados para expedir *cartas pacíficas*.

15. La cuarta diferencia resulta de todos estos mismos cánones y de otros muchos en que consta que los corepiscopos presidian en la capital de la *region* ó distrito, y los presbíteros regionarios en las otras poblaciones de la misma region.

16. Hubo algunos corepiscopos que, á pesar de las prohibiciones conciliares, prosiguieron ordenando presbíteros y diáconos para su region propia; porque opinaban que los obispos de los siglos tercero y cuarto no habian sido tan justos como debian, en cuanto les despojaron de una potestad que habian ejercido desde los tiempos apostólicos, y esto produjo discordia entre obispos y corepiscopos, por lo cual estos llegaron á ser inútiles y perjudiciales; inútiles porque todos sus ministerios podian ser cumplidos por un simple presbítero nombrado *arcipresbítero*, que nosotros decimos *arcipreste*; perjudiciales porque producian confusion y discordia.

17. En su consecuencia el concilio de Aquisgran del año 803, convocado por orden del emperador Carlos Magno, presidido por Paulino, patriarca de Aquilea, como legado del papa Leon tercero, decretó la supresion de los corepiscopos, espresando los mismos motivos de inutilidad y daños de confusion que acabo de indicar. No copio el



cánon por ser larguísimo: cualquiera podrá verlo en la colección de los capitulares de Carlos Magno (1); pero sin embargo hubo todavía corepiscopos hasta el siglo décimo, como notó bien Fleuri en su historia eclesiástica, porque muchos obispos estaban contentos de tener corepiscopos que les aliviasen en la carga de ordenar, confirmar y visitar; y consultado el papa Nicolao I por Rodolfo, arzobispo de Bourges, respondió que las ordenaciones de obispos y presbíteros hechas por corepiscopos eran válidas, porque los corepiscopos ejercían funciones episcopales, lo cual es contrario á lo declarado en el concilio de Aquisgran año de 803 (2).

18. Contrayendo á nuestro caso la historia ¿qué diran los censores del *Proyecto de una constitucion religiosa*? ¿Negaron la gerarquía los que propusieron la supresion de los corepiscopos? Veamos ahora si el fondo de historia de los *cantores* es aplicable tambien á la disputa presente.

19. Ante todas cosas conviene suponer como cierto que el destino de *cantor* ó *salmista* fué verdadero órden menor, lo mismo que los de *acólito*, *exorcista*, *lector* y

(1) Capitulares de los reyes francos por Balucio, tom. 1.º, pág. 579, edicion de Paris, año 1777, en folio.

(2) Coleccion de concil., tom. 8, epist. de Nicolao, pág. 495.

hostiario, y aun lo mismo que el de subdiácono, mientras este no fue sublimado á la esfera de orden mayor. Los que ignoran la historia eclesiástica por haberse dedicado solamente á la teología escolástica, suelen vivir persuadidos de que la disciplina de los siete sacramentos ha sido siempre conforme la ven: por eso se dedican á responder con distinciones, tan sofísticas como sutiles, á los argumentos derivados de la historia; y por lo mismo se ve uno en la necesidad de ser difuso, pesado y molesto para probar la verdad de algunas proposiciones que debian suponerse como exentas de duda, cuando se tratase con personas instruidas en la disciplina. Uno de tales casos es el de que se trata, pero *paciencia*; es forzoso citar algunas pruebas, aunque los sabios no las necesitan.

20. El cánón 23 de los llamados *apostólicos*, dice: «Por lo respectivo al matrimonio mandamos que los *clérigos* se casen, si quieren; pero se entienda esto solamente con los *lectores* y los *cantores*.» Este cánón pertenece á uno de los concilios antiguos del siglo segundo, cuyas actas no han llegado á nuestros dias; pues en el tiempo de su establecimiento aun no se habian creado subdiáconos, acólitos ni porteros en concepto de *clérigos*, y por eso no se nombran en el testo.

21. Mas moderno es el cánón 43, para

cuya inteligencia conviene copiar antes el 42: este dice así: « El obispo, el presbítero, el diácono que se den al vicio de los juegos de suerte ó al de la embriaguez, deben abandonarlos; de lo contrario sean ciertamente condenados. » Ahora el 43 sigue diciendo: « El subdiácono, el lector y el *cantor* que se hallen en caso igual dejen el vicio, y si no, sean escomulgados, y otro tanto el hombre laico. »

« 2. Este cánón pertenece á concilio del siglo tercero cuyas actas han perecido; pues ya estaba creado el orden del subdiácono por instancia de los diáconos que dijeron necesitar un ministro subalterno suyo que les auxiliase para el cumplimiento de las obligaciones de su destino, relativas al cuidado de viudas y pobres, y á las funciones sagradas del sacrificio; pero tanto un cánón como otro cuentan entre los clérigos al *cantor* ó *salmista*.

23. Lo mismo lo estaba en el año 374; pues el cánón 15 del concilio de Laodicea dijo: « No es lícito cantar en la iglesia sino á los *cantores* constituidos conforme á la regla, los cuales no cantan sino los salmos canónicos, para lo cual suben al púlpito y leen en el libro ».

24. Despues fueron reputados órdenes clericales los destinos de acólito, exorcista y portero, pero no por eso perdieron ese concepto

los de lector y de *cantor*, y duraba este último aun despues de la paz de la iglesia; pues vemos que el concilio cuarto de Cartago del año 398 designó las ceremonias de cada uno de los órdenes, y despues de obispo, presbítero, diácono, subdiácono, acólito, portero, puso al *salmista*.

25. Sin embargo duró poco tiempo en concepto de orden clerical, porque se reconoció en el siglo quinto que su ministerio era cumplido con mayores ventajas, permitiendo cantar á todos los jóvenes que tuviesen inclinacion á ello aun cuando no quisieran ser clérigos. La supresion no consta espresamente de ningun concilio que yo sepa, y se fue verificando lentamente por voluntad de los párrocos á quienes tocaba ordenarlos.

26. Hemos visto los cánones en que se prohibió á los corepíscopos y á los presbíteros ordenar obispos, presbíteros y diáconos, y aunque por entonces quedaron autorizados para ordenar subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores, porteros y cantores, luego se limitó en la iglesia de Africa su facultad, reduciéndola solamente á la ordenacion de *cantores*, y asignando al obispo las de los otros órdenes menores.

27. Esta verdad se conoce bien observando la redaccion de los diez primeros cánones del concilio cartaginense cuarto del año 398, pues segun su tenor literal el obispo suena

ordenante del obispo, presbítero, diácono, subdiácono, acólito, exorcista y ostiario, pero no del *cantor* acerca del cual el testo dice: «El sa Imista, esto es, el cantor puede recibir el oficio de cantar sin noticia del obispo con ordenacion del presbítero en esta fórmula.» Considera que debes creer en tu corazon lo que cantes con la boca, y comprobar con tus obras lo que crees en tu corazon.»

28. Esta limitacion de poderes del presbítero habia sido mayor en alguna otra iglesia de Italia, en la cual aun el órden de cantor se habia reservado á solo el obispo. El autor del libro de las *constituciones* llamadas *apostólicas* tomó de aquella reserva el testo para decir en nombre de los apóstoles: «No concedemos á los presbíteros facultad de ordenar diáconos, *diaconisas*, lectores, *ministros*, *cantores* ni porteros, y solamente lo concedemos á los obispos por ser conforme al órden eclesiástico para la concordia.»

29. San Gerónimo indicó en principios del siglo quinto que los presbíteros no ordenaban ya, supuesto que cuando dijo en su carta á Evangelio que el obispo y el presbítero se distinguian entre sí mas por la fuerza de la costumbre que por la de una divina disposicion, añadió: *¿Qué puede un obispo mas que un presbítero si esceptuamos la potestad de ordenar?* Estas palabras indican que ya no ordenaban los presbíteros.

30. Con efecto los cantores dejaron de ser contados en el número de clérigos luego que no eran ordenados por el obispo y que solamente lo eran por un presbítero párroco, y que su ministerio podia ser suplido por otras personas laicas; pero á nadie ocurrió la idea de que proponer la supresion era negar la gerarquía eclesiástica.

31. No es diferente caso el de las diaconisas, y tiene la circunstancia particular de haber sido instituidas por los apóstoles. San Pablo, en su carta primera á Timoteo, encargó elegir para el ministerio una viuda de edad cuando menos de sesenta años.

32. Sin embargo el cánón 15 del concilio general calcedonense del año 451, indica que algunos obispos habian ordenado diaconisas jóvenes contra la prohibicion de san Pablo, y se contentó con que fuesen de cuarenta años diciendo: « No se debe ordenar una diaconisa antes de la edad de cuarenta años, y esto despues de haber meditado mucho sobre sus calidades personales. Y si una diáconisa recibiere el orden y ejerciere su ministerio por espacio de algun tiempo, y despues se casare haciendo injuria á la gracia de Dios, sea escomulgada con aquel que consintió en su matrimonio.» No hay que venir con la especie de que la ordenacion de las diaconisas no era sacramento del orden, del cual no son capaces las mugeres. Esto no importa nada para la cuestion de gerarquía, en la cual es-

taban incluidas las diaconisas como unos de tantos ministros; y lo mismo digo de las presbíteras, de que habla el cánón décimo del concilio de Laodicea.

33. El ministerio de las diaconisas está indicado en el cánón doce del concilio cuarto de Cartago del año 398, que dice así: « Las viudas ó santimoniales que son elegidas para el ministerio del bautismo de mugeres deben ser instruidas en su oficio, para que puedan enseñar con palabras honestas y proporcionadas á las mugeres ignorantes y rústicas en el tiempo de preparar su bautismo, como deberán responder á las preguntas del bautizante y vivir despues de recibido el bautismo. »

34. El concilio de Orange del año 441 suprimió este grado de la gerarquía, diciendo en el cánón 92: « Las diaconisas no han de ser ya ordenadas: si hubiere aun algunas, se contentarán con recibir la bendicion que se concede al pueblo en general. » Esta novedad equivalia casi á supresion; pero aunque la iglesia galicana pusiera en práctica este cánón, es constante que lo contrario fue disciplina general, pues hemos visto que diez años despues el concilio ecuménico del Calcedonia conservó la ordenacion de diaconisas, y señaló la edad de euarenta años.

35. Sin embargo la supresion prevaleció, porque habiendola decretado el concilio epaonense del año 517, cánón 21, se conforma-

ron con su abolición sucesivamente las iglesias del occidente y por último las del oriente, conociendo que todos los ministerios de las diaconisas podían ser suplidos por cualesquiera mugeres honestas que cada párroco conociera de confianza en su feligresía.

36. Veamos ahora si sucede otro tanto acerca de los órdenes de que dijo el autor del *Proyecto* que ya son inútiles, y que sus ministerios están suplidos ó pueden estarlo por otras personas. El concilio cuarto de Cartago del año 398 espresó el objeto y las obligaciones de cada uno de estos ministros, y nos servirá de testo en los cánones cuarto y siguientes.

37. « Cuando se ordena un *diácono* impondrá sobre su cabeza las manos solo el obispo que lo bendice, porque el diácono es consagrado no para el sacerdocio, sino para el ministerio.” Este fue por disposición de los apóstoles el cuidar de la sustentacion de viudas, huérfanos y demas personas del cargo de la iglesia: despues se autorizó á los diáconos para servir al presbítero en el sacrificio, para cantar el evangelio, bautizar, predicar, administrar la eucaristía y otras cosas. Con el tiempo cesó la obligacion primitiva; las posteriores se cumplen por presbíteros que asisten al que reza ó canta la misa. ¿ Quién echaría de menos á los diáconos? »

38. « El *subdiácono* al tiempo de ser orde-



nado, por cuanto no se le imponen las manos, reciba del obispo la patena vacia y el cáliz vacio; y del arcediano la vinagera, el mantel y la toalla. Este cánón manifiesta que la obligacion del subdiácono es la única que vemos cumplir el que canta la epístola en la misa solemne, y todo el mundo sabe que por lo comun es un presbítero.»

39. » El *acólito* cuando recibe su orden, debe ser amonestado de conducirse bien en el ejercicio de su ministerio, pero reciba del arcediano el candelero con una candela para que sepa que su destino es encender luces en la iglesia. Reciba tambien una vinagera vacia para signo de que llevará el vino que ha de servir en la eucaristía pasando á ser sangre de Cristo.» No hay cosa mas notoria que los acólitos hoy son en todas partes unos muchachos que no han recibido el orden del acolitado.

40. » El *exorcista* debe recibir de mano del obispo, al tiempo de ser ordenado, un libro en que se hallen escritos los exorcismos, y el obispo le dice: «Toma, aprende de memoria, ten potestad de imponer las manos sobre el energúmeno, sea bautizado, sea catecúmeno.» Nadie ignora que hoy está prohibido á todos exorcizar sin delegacion especial del obispo, el cual nombra siempre á un presbítero de madura edad, de costumbres puras, de opinion buena.

41. » Cuando un *lector* se ordena, el

obispo debe hablar al pueblo elogiando su fe, su vida y su ingenio: luego dará al ordenando un libro en el cual esten escritas las cosas que el lector ha de leer, y le dirá: Toma y sé lector de la palabra de Dios para tener parte con los que la han preparado, si cumplieres tu oficio con fidelidad y utilidad. » Es notorio que el oficio de lector no tiene lugar hoy sino para leer y cantar profecías en pocos dias del año, y que las lee ó canta un presbítero.

42. « El *ostiario*, antes de ser ordenado, debe ser instruido del modo con que se ha de conducir en la casa de Dios: despues el obispo, por indicacion del arcediano, tomará del altar las llaves del templo, las dará al ordenando diciendole: Obra con el conocimiento de que has de dar á Dios cuenta de las cosas que se contienen bajo la cerradura de estas llaves. » Hoy es el sacristan quien ejerce tal ministerio: en unas partes es laico, en otras un presbítero; en ninguna quien solo sea ordenado de *ostiario* ó portero.

43. Todas estas verdades son tan notorias que nadie las ignora. ¿Perderia nada la gerarquía porque se suprimiesen á lo menos los cuatro órdenes menores? ¿Dejaria de constar de obispos, presbíteros y ministros? ¿No serian ministros el diácono y el subdiácono? Si estos órdenes cesasen ¿no serian ministros los acólitos y los sacristanes sin el carácter del sacramento del orden?

44. Pero sobre todo ¿no pertenece todo esto á la disciplina? ¿De dónde ha nacido la especie de que se niega la gerarquía? De la ignorancia de los censores, y, cuando menos, de la rapidez con que leyeron y de la poca reflexion con que redactaron la censura.

## ADICION

ALA RESPUESTA DE LA  
CENSURA VII.

*Sobre la infalibilidad de los concilios.*

1. Todos los hombres sensatos reconocen que un cuerpo moral, una nacion, una congregacion, una cofradia, un concilio, una comunidad, no ejerce nunca sus derechos y prerrogativas sino cuando está reunida en asamblea completa, ó por lo menos representada por quien haya recibido lejítimamente su delegacion: que la cabeza de semejante cuerpo moral no tiene ni puede tener el poder legislativo, el cual compete solamente á la corporacion entera ó á sus representantes por delegacion; y que á la cabeza únicamente puede corresponder el poder ejecutivo, y el de librar en casos repentinos urgentes las ordenanzas provisionales interinas que se necesiten y convengan en aquellos momentos; y aun esto con subordinacion á lo que determine definitivamente despues la corporacion entera ó sus representantes reunidos.

2. La iglesia es el cuerpo moral á quien Jesucristo prometió el don de la infalibilidad,

para el caso de que se reuna en *el nombre de Jesus*, esto es, de que se verifique la reunion por solo el objeto de buscar imparcialmente la verdad, y que el conocimiento de esta sea necesario á la salvacion de las almas; y de aquí se siguen varias consecuencias:

3. *Primera.* El don de la infalibilidad no está concedido al gefe del cuerpo moral de la iglesia, considerándole aislado y sin union con el cuerpo moral de ella. Ni á los miembros *principales* del mismo cuerpo, considerándolos aislados y sin union con los otros, sino precisamente al mismo cuerpo moral que consta de cabeza, cual es el papa; de brazos y tronco, cuales son los obispos; y de piernas y pies, cuales son los otros individuos del pueblo cristiano.

4. En vano se citan para la infalibilidad los decretos del papa, mientras no sean reconocidos y adoptados por todas las iglesias, pues hasta este momento no entra la infalibilidad. Tampoco pueden convencer siempre aquellos concilios en que solo intervengan obispos; porque faltando la representacion del pueblo cristiano, no se hallarán en el caso de la promesa hecha en favor de la iglesia, mientras el pueblo cristiano no adopte los decretos.

5. *Segunda.* Ni estamos en el caso de la promesa cuando la reunion no ha sido en el nombre de Jesucristo.

6. Para que la reunion de un concilio ecu-

ménico sea *en el nombre de Jesucristo*, no basta invocarlo, ni decir por escrito que así se hace, ó que se ha hecho; pues las palabras escritas son fórmulas inventadas para dar mas autoridad á los decretos, con las cuales podran ser engañados los hombres, pero no Dios que conoce lo interior de los corazones. Nicolas de Clemangis escribió una disertacion sobre este asunto en el siglo quince, que se halla en la coleccion intitulada: *Facisculus rerum expendarum et fugiendarum*, y es muy digna de ser mas generalmente conocida.

7. Es necesario ante todas cosas que los obispos, los teólogos, los oradores de soberanos representantes del pueblo, los legados del papa, y todos los concurrentes vayan al congreso sin prevencion de lo que han de votar, con ánimo imparcial de investigar la verdad, pesando con juicio y candor las razones de los dos extremos contrarios, y pidiendo de buena fe á Dios las luces del Espíritu santo para el acierto; pues si llevan de antemano su juicio hecho en el corazon, no tienen derecho á que Jesucristo les inspire.

8. Aun concurriendo toda esta buena disposicion personal no se congrega en *el nombre de Jesucristo* un concilio ecuménico, ni se halla en el caso de la promesa de la infalibilidad, cuando la convocacion se hace sin verdadera necesidad; y no lo es cuando la controversia precedente recae sobre objetos

cuya definicion no es de una importancia grande para evitar muchos daños espirituales.

9 Tambien se necesita libertad de opinar, esponiendo las reflexiones que favorecen uno y otro extremo, á fin de que cada vocal pese los fundamentos de cada una de las opiniones opuestas, porque solo así se procede con *modo racional y humano*, único digno de merecer los auxilios de las luces divinas para votar con acierto,

10. Contra esta libertad han procedido los papas algunas veces cuando han formado el empeño de celebrar los concilios ecuménicos en ciudades de los estados pontificios, ó por lo menos de Italia, para tener mayor influjo sobre los vocales del concilio, con especialidad despues que vieron las resultas de los concilios de Constanza y Basilea. Fray Pedro Suave ó Pablo Sarpi, el comisionado español Vargas, y aun el cardenal Palavicini, cuentan muchas cosas que demuestran quanto trabajó la corte de Roma para sujetar los votos de los obispos del concilio de Trento á la voluntad del gobierno pontificio. Vargas decia que el Espíritu santo iba metido en una maleta desde Roma á Trento; y aun así los curiales romanos procuraron trasladar el concilio á Bolonia.

11. Por último basta copiar una cláusula de la exortacion de los legados pontificios á los padres del concilio tridentino. « En vano

invocarémos al Espíritu santo si no lo hacemos con verdadera contrición de nuestros pecados; porque solo viene á las almas virtuosas, y si no lo hacemos así, responderá Dios como á los antiguos israelitas: vosotros habeis venido á consultarme; pero yo juro por mi vida que no os daré respuesta.»

12. Por estos y otros motivos los cristianos de los diez primeros siglos jamas citaron el don de la infalibilidad á favor de los papas ni de los concilios, como vamos á verlo recorriendo rápidamente la historia del éxito que tuvieron los ocho primeros ecuménicos, con tanto laconismo como verdad: cualquiera podrá comprobarlo á su gusto con solo recorrer por mayor la coleccion de concilios del padre L'Abbé ó de otros autores.

13. El primer concilio general de los que se llaman ecuménicos fue el de Nicea, compuesto de 318 padres y autorizado por el emperador Constantino, año 325. En él se declaró por herética la doctrina de Arrio y de los demas que opinaban que la segunda persona de la divina trinidad no era de la misma sustancia que la primera. Los arrianos no reconocieron obligacion de someterse á la decision; siguieron su opinion como antes; tuvieron muchos concilios bastante numerosos, hasta que por último se celebró uno en Rimini año 359, compuesto de cuatrocientos y mas obispos que decretaron conforme al sentido ar-



riano; lo que se confirmó en un concilio de Seleucia, y en otro de Constantinopla del año siguiente; y todo el mundo en general fue arriano hasta despues de la muerte del emperador Constancio.

14. Los católicos emprendieron muchas veces convencer á los arrianos; el camino mas sencillo era decirles que ya sabian por los testos de la escritura que la iglesia de Jesucristo es infalible, y que habia estado completamente reunida y representada por los 313 padres de Nicea con autoridad del emperador.

15. Sin embargo jamas los católicos citaron esta infalibilidad del concilio. Alegaban razones y testos para probar que lo declarado en Nicea era conforme á la escritura y á la tradicion; hacian valer la ciencia, la probidad, la imparcialidad y la recta intencion de los obispos nicenos; la prudencia y sagacidad con que habian examinado las dudas y pesado las autoridades: en fin apelaron á todos los medios humanos; pero jamas, jamas al de la infalibilidad concedida por nuestro señor Jesucristo á su iglesia.

16. ¿Cual podria ser el origen de un silencio cuyo rompimiento quitaba motivos y aun pretextos de dudas? Yo no descubro sino la inexistencia de la opinion de la infalibilidad conciliar que no habia nacido aun en el siglo cuarto. Si ella existiese, hubiera sido citada tantas veces como nosotros citamos á los

protestantes la infalibilidad del concilio de Trento.

17. El segundo concilio general fue de 150 obispos congregados en Constantinopla por orden del emperador Teodosio, y voluntad del papa san Dámaso, año 381, contra la doctrina de Macedonio que negaba la divinidad y la procesion del Espíritu santo. El número de obispos fue tan pequeño y de tan pocas naciones cristianas, que no se le pudiera reputar general ecuménico sino porque despues lo fueron aceptando varias naciones del occidente.

18. Macedonio siguió su sistema, y no se le dió jamas en cara la infalibilidad del concilio. En Toledo se celebró despues otro, año de 400, y los obispos españoles, aunque condenaron los errores de Prisciliano, no citaron para nada los decretos del constantinopolitano, sin embargo de haber citado el de Nicea, cuyos cánones no prestaban tan fuertes definiciones concernientes al objeto como el de Constantinopla; y sin embargo de que adoptaron la decision dogmática relativa á la procesion del Espíritu santo para componer la fórmula de la profesion de su fe, como hemos visto: prueba del poco aprecio con que miraban los cánones relativos á disciplina; y no es muy extraño si sabian lo que san Gregorio Nacianceno, negándose á concurrir á sus sesiones, escribió de las malas calidades de los obispos que componian aquel concilio, comparándolos

los á una *banda de grullas, de tordos, y de otras aves dañinas*. Parece pues que la opinion de la infalibilidad no habia nacido el año 381.

19. El tercer concilio general fue el de Efeso, congregado año 431 contra Nestorio, que sostenia no deberse dar á María el epíteto de *ma re de Dios* sino de *Jesucristo*, porque este señor en cuanto Dios no tuvo madre, no nació, no padeció, no murió, ni resucitó. Asistieron mas de 200 obispos: el papa envió legados: el emperador Teodosio tambien.

20. Nestorio fue condenado, pero él no se tuvo por herege. Muchos obispos siguieron su doctrina, como si la definicion del concilio general no hubiera existido; celebraron varios concilios particulares en el oriente cuyos cánones eran favorables á Nestorio y contrarios á lo determinado en Efeso, diciendo que la cuestion no habia sido examinada bajo su verdadero punto de vista. Los católicos romanos rebatían este argumento asegurando que todo se habia hecho en regla; pero jamas dijeron á Nestorio y á los suyos que debían someter su razon al yugo de la fe, teniendo por infalible la definicion dogmática por la gracia del Espíritu santo. Sabían todos que la iglesia es infalible; pero no habian comenzado á creer que la infalibilidad de la iglesia estaba en un concilio general, compuesto de solos obispos.

21. El cuarto concilio general es el de

Calcedonia, compuesto de quinientos veinte y tantos obispos, congregados año 451 por orden del emperador Marciano, cuyos legados asistieron, como tambien otros del papa san Leon. El concilio condenó nuevamente la heregia de Nestorio, y ademas la del abad Eutiques, segun el cual habia tenido dos naturalezas distintas el Verbo divino antes de la encarnacion.

22. Pero tampoco fue reputada como infalible la declaracion dogmática. Eutiques prosiguió enseñando su doctrina, y tuvo gran séquito durante algun tiempo. Los católicos romanos escribieron contra Eutiques combatiéndole con razones y testos de la escritura y otros; pero nunca le dijeron que debia ceder á la definicion del concilio por causa del divino don de la infalibilidad, lo cual hubiera sido el camino derecho y mas corto, si la creencia de la infalibilidad conciliar hubiera existido en aquella época.

23. El quinto concilio general se convocó año 553, por orden del emperador Justiniano en Constantinopla, donde se hallaba el papa Vigilio, contra los errores de Orígenes y los que se dijo haber en las obras de Teodoro obispo de Mopsuesta, Ibas obispo de Edesa, y Teodoreto obispo de Efeso. Vigilio no quiso asistir personalmente á las sesiones, porque le constaba estar determinados ya casi todos los 151 obispos concur-

rentes á condenar las obras de Teodoro y de Ibas, las cuales habian sido examinadas y aprobadas en el concilio general de Calcedonia. Sin embargo habiendo sido desterrado por el emperador, se acobardó y confirmó el concilio. Las iglesias de Istria, Irlanda, Italia, Francia y España no quisieron reconocer aquel concilio quinto como ecuménico.

24. En España, desde la conversion de Recaredo hasta la invasion mahometana, hubo mil ocasiones de citar los concilios generales ecuménicos, y jamas los obispos españoles contaron el quinto entre ellos. El papa san Gregorio Magno formó empeño, pero inútil por lo respectivo á las Españas y las Galias. Nadie se atrevió sin embargo á tratar de hereges á los españoles y franceses; ni á reconvenirles con la infalibilidad del concilio ecuménico, confirmado por el papa. Y si lo fuera el quinto, resultaria que no lo habia sido el cuarto de Calcedonia, que aprobó los mismos libros que despues se declaran por heréticos.

25. El sexto concilio general fue tambien en Constantinopla, convocado año 680 por el emperador Constantino Pogonato, concluido en 681 por mas de 160 obispos, confirmado por el papa Agaton, contra la heregía de los monotelitas, que afirmaban haber tenido nuestro señor Jesucristo una sola voluntad como Dios y como hombre; error

que habia sostenido el papa Honorio cuyo nombre fue infamado en aquel concilio como de un hereje.

26. No se decretaron cánones de disciplina; por lo que se volvió á convocar otro, año 691, en el mismo palacio imperial llamado *Trullo*, y se le dió nombre de concilio *Quinisesto*, porque se le consideró como apéndice de los concilios quinto y sexto.

27. El error de los monotelitas prosiguió como si no hubiera sido condenado, porque nadie reclamaba la infalibilidad. Lejos de eso los obispos de España recibieron las actas para dar su asenso, y respondieron que antes examinarían con todo rigor su doctrina. Lo hicieron así, año 693, y suscribieron diciendo que agregaban sus actas á las de los *cuatro primeros*, porque las habian encontrado conformes á la fe. Todo esto prueba que no habia nacido la opinion de la infalibilidad conciliar, ni reconocido como ecuménico el *quinto*.

28. El sétimo concilio ecuménico fue convocado en Nicea por el emperador Constantino Vº, año 787, contra los iconoclastas, que condenaban el culto de las imágenes de Jesucristo, de la Vírgen María su madre, y de los santos. Concurrieron 377 obispos, y el papa Adriano primero confirmó las actas.

29. Pero á pesar de todo, habiéndose con-

Vocado nuevo concilio en Francfort del Mein, año 794, por el emperador Cárlos Magno, concurrieron casi todos los obispos de Alemania y de Francia, además de otros dos obispos legados del papa Adriano, y prohibieron la adoracion de las imágenes de los santos, diciendo que no debía seguirse la doctrina del concilio griego de Nicea, y que tampoco bastaba la confirmación del papa si no intervenia *el voto y consentimiento de las iglesias principales.*

30 La definicion del concilio general segundo prevaleció; pero esto no importa nada para el objeto de conocer que aun no habia comenzado; ó por lo menos no habia prevalecido el modo de pensar de los siglos posteriores sobre la infalibilidad de un concilio ecuménico aprobado por el papa.

31. Merece atencion particular la cláusula de que las iglesias principales no habian votado en el concilio 2º de Nicea, pues esto prueba que se creia ya entonces, como es justo, que no es ecuménico un concilio en que el cuerpo moral de la iglesia no está completamente representado por la concurrencia de obispos y legados de todas las naciones cristianas.

32. El octavo concilio general fue celebrado en Constantinopla en 869, bajo el pontificado de Adriano segundo y del imperio de Basilio el *Macedonio*, contra Focio

patriarca de Constantinopla , en favor de san Ignacio que habia sido depuesto. Concurrieron ciento y dos obispos , ademas de los legados del papa que confirmó las actas en virtud de las cuales Ignacio fue repuesto, y Focio espelido.

33. Pero lejos de haber servido de regla la decision conciliar , se siguieron nuevos desórdenes , despreciando casi todos los obispos griegos lo determinado , de manera que el papa Juan octavo tuvo que celebrar , año de 879 , otro concilio en Roma para que Focio fuese restituido á su silla por muerte de san Ignacio , lo cual hicieron tambien en sus respectivas provincias los patriarcas de Jerusalem , Antioquía y Alejandría , y por último un concilio general en Constantinopla con 380 obispos que condenaron las actas del celebrado en 869 , y el mismo Juan octavo consintió esto , contradiciendo únicamente el error de Focio sobre la procesion del Espíritu santo. En fin la cosa llegó á términos que nadie colocaba el primer concilio entre los ecuménicos ; los griegos cuentan por octavo el del año 679 . Si los latinos contamos el de 69 , es por causa del citado error de Focio cometido en el de 79 .

34. Contrayéndonos á la cuestion de infalibilidad , resulta que nadie alegó en favor del concilio de 69 aquel don divino ; aunque parecia necesario alegarlo para librar



de la nota de herejes á los que no creían por infalible lo decretado.

35. Desde el octavo concilio general, último de los ecuménicos tenidos en pueblos del imperio oriental, no hubo mas asambleas eclesiásticas de aquella especie hasta el año 1123, en que el papa Calisto segundo convocó el concilio lateranense general primero, que tambien fue primero de los ecuménicos del occidente. En los tiempos intermedios habian ocurrido cosas muy dignas de tenerse presentes.

36. Antes del octavo concilio ecuménico habia parecido en un monasterio de la ciudad de Maguncia, reinando allí Cárlos Magno, una coleccion de cánones y decretales que se decia escrita por un Isidoro *Mercator*, en la cual se habian comprendido muchísimas epístolas decretales fingidas que sonaban ser de los sumos pontífices romanos de los primeros siglos, desde san Clemente hasta san Siricio.

37. El impostor las habia compuesto con trozos de autoridades de algunos santos padres y de otros escritores y con sus propias ideas, sobre casi todos los puntos de disciplina conocidos hasta el siglo octavo, suponiendo que aquellos antiguos papas hablaban en sus epístolas decretales con el mismo tono de autoridad soberana eclesiástica que usaban los pontífices romanos del tiempo de Cárlos Magno.

38. La impostura no fue conocida por de pronto, ni aun llegó á ser evidente hasta setecientos años despues en que, inventada la imprenta y multiplicados por ella los ejemplares de la biblia, de los concilios y de las obras de los padres antiguos, hubo facilidad de comparar, cotejar y juzgar; de lo que resultó el conocimiento de la ficcion y del objeto, reducido á proporcionar á los papas futuros unos textos de autoridad respetable, de los cuales constase que todo el poder eclesiástico que comen- zaban á usar entonces, estaba ya ejercido y reconocido como legítimo y canónico desde los apóstoles.

39. Correspondió el efecto á los deseos; y fué motivo para que los papas sucesores, no contentos con lo que poseian, aspira- sen á mucho mas; en tanto grado que Gre- gorio sétimo, pontífice desde 1073 hasta 1085, llegó á decretar, segun consta de sus epístolas, las máximas siguientes sobre las cuales se habia de proceder en la curia romana.

40. 1.<sup>a</sup> Que Dios es el único fundador de la iglesia de Roma. 2.<sup>a</sup> Que solo el obispo de Roma es papa universal de la iglesia de Jesucristo. 3.<sup>a</sup> Que este título de *papa uni- versal* es único en el mundo, y no comu- nicable á quien no sea obispo de Roma. 4.<sup>a</sup> Que en la iglesia de Jesucristo no debe ha-

cerse mencion del nombre de ninguna persona del mundo, sino de solo el obispo de Roma, papa universal. 5<sup>a</sup> Que solo el obispo de Roma puede usar insignias exteriores de la soberanía, acostumbradas por los emperadores. 6<sup>a</sup> Que el papa puede apropiarse á su iglesia de Roma todos los clérigos que quiera, sean de la iglesia que fueren. 7<sup>a</sup> Que se puede hacer dejar en caso necesario al obispo su iglesia y trasladarlo á otra. 8<sup>a</sup> Que solo el papa puede deponer á los obispos y reconciliarlos. 9<sup>a</sup> Que puede imponer la pena de deposicion á los obispos, aunque se hallen ausentes. 10<sup>a</sup> Que puede hacerlo por sí solo sin convocar sínodo romano. 11<sup>a</sup> Que le pertenece conocer de todos los asuntos llamados *causas mayores*. 12<sup>a</sup> Que cualquiera persona puede apelar al papa, y nadie debe poner obstáculo al apelante para el objeto. 13<sup>a</sup> Que el papa puede anular todos los juicios y las sentencias de cualesquiera jueces del mundo, pero nadie puede anular los suyos. 14<sup>a</sup> Que es crimen habitar en la casa de un hombre excomulgado por el papa. 15<sup>o</sup> Que luego que un hombre es elegido canónicamente papa, se hace santo por los méritos de san Pedro. 16<sup>a</sup> Que el papa no puede ser juzgado por nadie. 17<sup>a</sup> Que la *iglesia de Roma no ha errado nunca ni errará jamas*. 18<sup>a</sup> Que quien disiente de la iglesia de Roma no es católico. 19<sup>a</sup> Que

no se puede hacer un decreto eclesiástico, ni recibir libro alguno como canónico sin autoridad del papa. 20.<sup>a</sup> Que nadie puede sin orden del papa congregarse un concilio general. 21.<sup>a</sup> Que cuando el papa no asiste al concilio debe presidir su legado, aun cuando este sea de un orden inferior á todos los prelados concurrentes. 22.<sup>a</sup> Que su legado debia pronunciar las sentencias de los juicios que se hicieren en un concilio contra uno ó muchos prelados concurrentes, aun cuando el legado sea de orden inferior. 23.<sup>a</sup> Que solo el papa es autorizado en la iglesia para hacer y promulgar leyes eclesiásticas. 24.<sup>a</sup> Que el papa es la única persona de este mundo cuyos pies deban besar los príncipes soberanos. 25.<sup>a</sup> Que el papa tiene autoridad para deponer á los emperadores y privarles de la dignidad imperial y del ejercicio de su poder soberano. 26.<sup>a</sup> Que el papa tiene derecho de absolver y librar del juramento de fidelidad hecho por los súbditos en favor de sus soberanos.

41 Para que Gregorio VII pudiese decretar estos reglamentos, habian precedido desde el octavo concilio ecuménico varias novedades relativas al gobierno civil de las provincias vecinas de Roma. En principio del siglo octavo la potestad soberana de los emperadores del oriente sobre la Italia estaba disminuida. Los lombardos habian invadido una

gran parte , y Roma formaba cierta especie de república cuyo gefe se titulaba duque unas veces , otras patricio , senador en otras , y por causa de respeto el papa era un señor de Roma , de hecho , sin embargo de que no lo fuese de derecho. Las guerras de Pipino , y de Cárlos Magno , y la elevacion de este á la dignidad de emperador , habian dejado á los papas en estado de parecer soberanos de Roma , con cierta dependencia del emperador. En los siglos décimo y undécimo hubo varias vicisitudes con ocasion del imperio germánico ; pero el último resultado fue siempre quedar los papas con un poder temporal muy estendido , y un influjo civil ya formidable. Tal era el estado en que Gregorio creyó poder ampliar los límites de su autoridad en todos los sentidos.

42 Pero contrayéndonos á nuestra cuestion , resulta de todos los documentos de la historia eclesiástica que hasta el decreto del papa Gregorio VII , en que declaró que *la iglesia de Roma no habia errado nunca , ni erraria jamas* , no se halla declarada la *infalibilidad* del papa ni de los concilios ecuménicos ; que habian precedido ocho de estos sin que los sectarios se creyesen obligados á sujetarse á sus decisiones como *infalibles* , y sin que los católicos les citasen esta calidad para el objeto , como parecia natural y verosímil.

43. Despues de Gregorio sétimo hubo concilios generales del occidente años de 1123, 1129, 1179, 1215 en Roma; 1245, y 1274 en Lion; 1311 en Viena; 1409 en Pisa; 1414 en Constanza; 1431 en Basilea; 1439 en Florencia; 1512 en Roma; 1545 en Trento. Los siete primeros á nadie ofrecieron dudas sobre la infalibilidad, porque unidos los intereses de los papas y de los miembros conciliares, y no teniendo influjo los emperadores del oriente, faltó la ocasion de dudar, y los papas no lo hubieran permitido, puesto que habian llegado á lo sumo del poder civil qual era la destronacion de los emperadores.

44. Pero habiéndose dividido los intereses en los concilios de Pisa, Constanza y Basilea, la infalibilidad quedó en el partido de los concilios y no en el de los papas, diciendo que la cabeza de la iglesia, quando está separada de los otros miembros, no es ni representa el cuerpo de la iglesia, á la qual concedió Jesucristo la *infalibilidad*; pero que por el contrario el concilio general ecuménico tiene toda la representacion entera y verdadera del cuerpo moral de la iglesia de Cristo, respecto de que los obispos, los miembros principales, y los reyes y sus oradores son representantes del pueblo cristiano; y estando el clero y pueblo reunidos, jamas falta la cabeza; porque, si no

quiere concurrir el que lo es por su silla, ó si se retira despues de haber asistido, queda por cabeza el prelado que se le subsiga en dignidad; lo cual ha servido siempre de base para decir en todo el mundo y en todos los siglos que un cuerpo moral jamas está sin cabeza.

45. Sobre lo que pasó en el concilio de Trento habia infinito que hablar por lo respectivo á la disciplina y á las controversias entre los católicos, acerca del origen y límites de potestad del papa contrapositivamente á los obispos, y de estos en relacion con aquel; acerca de la superioridad del concilio sobre el papa, ó de este sobre aquel; acerca de los límites de la potestad espiritual en contraposicion de la civil, y de esta en los asuntos eclesiásticos esternos, pero lo que es mas doloroso y toca mas de cerca á la religion, es haber dado lugar á grandes censuras en cuanto al modo de proceder por lo relativo á las resoluciones dogmáticas.

46. Nosotros, como buenos católicos, nos sometemos á ellas, creyendo que fueron hechas con las luces del Espíritu santo, que no desampara jamas á la iglesia de Jesucristo; pero no sucedió lo mismo con aquellos protestantes que hubiese de buena fe; respecto de que los doctores y maestros de aquel partido hicieron grande uso de las noticias que tenian para persuadir á sus discípulos y alumnos que

las determinaciones del concilio contra la doctrina de los protestantes no merecian aprecio, como hechas por hombres partidarios de otra opinion, sin la imparcialidad de jueces íntegros en asuntos de religion.

47. Podria citar algunas memorias en que se cuentan hechos particulares que no hacen honor á la corte de Roma: legados pontificios, presidentes del concilio; secretarios de este, obispos de voto vendido, y otras cosas; pero no quiero que se me diga que busco autoridades sospechosas. Tampoco apelaré á la historia de fray Pablo Sarpi, aunque católico, porque la curia romana lo condenó reputándolo enemigo á causa de haber escrito verdades amargas. Yo me contentaré con que los censores lean con cuidado la historia del concilio tridentino, escrita por Palavicino, que le valió la dignidad de cardenal porque la escribió á gusto de Roma en cuanto pudiera, para destruir, si fuese posible, la historia escrita por Sarpi. En ella constan confesados muchos hechos que, á pesar del sentido y de la direccion que les da Palavicini, dejan muy en descubierto las intrigas humanas que debian haber estado bien lejos de las personas destinadas á definir dogmas por influjo del Espíritu santo.

48. Sobre todo léanse las cartas de nuestro fiscal don Francisco Vargas, enviado por Carlos quinto al concilio en la segunda convocacion, como legado, asesor y auxiliar del emba-



jador español al concilio. Año 1700 se imprimió en Amsterdam, en lengua francesa, una obra intitulada: *Cartas y memorias de Francisco de Vargas, de Pedro de Maluenda, y de algunos obispos de España, concernientes al concilio de Trento*, traducidas del español por monsieur Miguel Le-Vassor. Este aseguró haberle confiado los originales el caballero ingles Trumbull, hijo de Guillelmo Trumbull, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los reyes Jacobo primero y Cárlos primero á Bruselas, el cual ministro habia podido adquirir la coleccion durante su muy larga residencia en aquella corte de Flándes. Yo no me acuerdo si he visto publicada en español esta coleccion; pero de positivo solo tengo presente la traduccion francesa con algunas cláusulas españolas que su traductor publicó por ser muy remarcables para el objeto.

49. El resultado de la combinacion de unas con otras es, que nada se determinaba en el concilio de cuanto se proponia, mientras los legados pontificios no recibian de Roma la respuesta de la consulta que hacian, y para conseguir la conformidad se multiplicaban en Trento las intrigas de promesas y amenazas; de manera que no habia libertad para votar, y algunas veces ni aun para discutir y dudar: por lo cual dicen Vargas y Maluenda que no esperaban ninguna resulta buena del concilio. Es cierto que dicen esto las mas veces, ha-

blando de los puntos de reformation, pero tambien indican los viciosos y malos modos con que se manejaban los asuntos relativos al dogma, particularmente los decretos de la sesion décimacuarta.

50. El padre L'Enfant nos ha hecho saber por medio de historias escritas con bastante crítica lo que pasó en los concilios de Pisa, de Constanza y de Basilea. Monsieur de Potteu acaba de publicar dos tomos de *Consideraciones sobre la historia de los principales concilios que hubo desde los apóstoles hasta el cisma de los griegos*. Otros escritores de historia eclesiástica nos han transmitido noticia del concilio de Florencia, y de los otros principales que hubo en la iglesia latina desde Gregorio sétimo. Por desgracia un gran número de ellos han dado en algunos puntos motivo para repetir lo que san Gregorio Nacianceno escribió á Procopio, diciendo: « Si he de manifestar lo que siento, yo confieso creer que debo huir de toda reunion de obispos, porque hasta ahora no he sabido que ningun concilio haya producido la felicidad que se proponia. Tales asambleas no hacen sino aumentar los males en lugar de remediarlos. »

51. Juan Pico de la Mirándula, conde de Concordia, contemporaneo del papa Leon X., decia: « Unos sostienen que la infalibilidad está en el papa; otros que en los concilios; yo no sé que haya en la iglesia decision que nos

obligue á creer lo uno ni lo otro ( 1 ). ”

52. Tomas Valdense escribió un libro de doctrina católica; lo dedicó al papa Martino V. en el siglo quince, y dijo: “ ¿ Cual es pues la iglesia que debe definir las controversias dogmáticas ? ¿ Es la congregacion de presbíteros ? ¿ Es la de prelados ? ¿ Es la de iglesias en concilio general ? No ; porque se sabe que han caido en error muchas veces ( 2 ). ”

53. Nicolas de Clemangis, contemporaneo de los concilios de Constanza y Basilea, decia que la promesa de Jesucristo de asistir en medio de dos ó tres congregados en nombre del mismo Señor no prueba la promesa de la infalibilidad, porque puede concurrir sin influirla ( 3 ).

54. San Antonino, arzobispo de Florencia, decia en la misma época contra los de Basilea, que las razones del papa eran mas fuertes que las del concilio, y era forzoso ceder á ellas porque un concilio no era infalible, en prueba de lo cual se habian visto errar los concilios algunas veces ( 4 ).

55. En el mismo tiempo el cardenal de Cusa, gran partidario del papa Nicolao V.,

( 1 ) Pico, de fide et ordine credendi, thorema 4.º

( 2 ) Valdensis, de doctrina fidei, lib. 2, art. 2, capit. 19.

( 3 ) Clemangis, super materiam conciliorum generalium, pag. 62 á 68.

( 4 ) S. Antonino, summa theologica, parte 1.ª, tit. 3, cap. 2, part. 6.

escribió: « La experiencia nos ha confirmado bien á menudo que un concilio ecuménico puede errar, y que muchos concilios han errado con efecto en sus decisiones (1). »

56. San Agustin habia dicho en el siglo quinto: « Yo no considero como infalibles sino á los autores de los libros canónicos; y aunque sean santos los otros escritores, no me someto á su autoridad, sino á sus razones(2). »

57. En fin el cardenal Palavicino, defensor buscado, pagado y premiado por el trabajo de su historia, tuvo que decir á pesar suyo: « No hay en la iglesia cosa mas peligrosa que un concilio: casi siempre son malignas sus influencias: el congregarlo fuera del caso de necesidad extrema, es tentar á Dios; y no me hace fuerza que los cánones digan otra cosa, ni que se haya creido ser los concilios un remedio para restablecer la disciplina (3). »

58. Por consiguiente yo soy mas generoso que todos los católicos citados, y me acerco mucho mas á la opinion de los escolásticos cuando sostengo con el autor del *Proyecto* que se debe creer cuanto determinen los concilios ecuménicos en materia del dogma, y soy muy moderado cuando me contento con decir que

(1) Cusa, conciliat. catholiqu. lib. 2. capit. 3. y 4.

(2) S. Ag., de doctrina christiana, lib. 1.

(3) Palavicino, hist. del concil. trid., lib. 1. capit. 10.

no merecen tanta fe como lo declarado en las santas escrituras.

59. Si san Gregorio Magno dijo que los cuatro primeros concilios fuesen tenidos como cuatro evangelios, con esa misma espresion combatió al quinto, pues ya se habia tenido años antes y estaba confirmado por el papa Vigilio su antecesor; de lo que se sigue que no todos los ecuménicos son iguales en autoridad.

## ADICION

## A LA RESPUESTA DE LA CENSURA VIII.

*Sobre las dudas acerca de la fe de la presencia real de Jesucristo en la eucaristia.*



1. La sospecha que los censores imputan al autor diciendo ser muy dudoso si este admite como cierta y como una de las verdades dogmáticas la presencia real, merece juntarse con las que otros teólogos escolásticos ultramontanos imputaron á don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, don Melchor de Vozmediano, obispo de Guadix, y don Martin Perez de Ayala, obispo de Segovia, los tres prelados del concilio tridentino.

2. El papa y los cardenales legados presidentes habian procurado y conseguido que hubiera en el concilio muchos mas obispos italianos que de todas las otras naciones juntas para vencer con seguridad en las votaciones; y con efecto cuantas veces se hablaba de los puntos de potestad del papa y de los obispos, sujetos á controversia entre católicos, so-

lian unirse á favor de la potestad episcopal los obispos españoles, franceses y alemanes, pero en vano, porque, ó bien los legados huían de poner á votacion la controversia, ó bien lo hacian únicamente cuando desde Roma se les aseguraba la victoria.

3. Una de tales disputas ocurrió sobre la necesidad de ser confirmados por el papa los obispos para ser verdaderos sucesores de los apóstoles con jurisdiccion eclesiástica episcopal. Nuestro Vozmediano se opuso con vigor á doctrina tan infundada; y mostró que aun en la disciplina moderna de aquel tiempo habia verdaderos obispos no confirmados por el papa, cuales eran los cuatro sufraganeos del arzobispo Sebalbourgo y algunos primados. Esto bastó para que varios obispos italianos lo maltratasen, diciendo á gritos en la congregacion de primero de diciembre de 1562, que Vozmediano debia ser espelido del concilio como herege y cismático. Acaso hubiera prevalecido esta inquietud si el cardenal de Lorena no hubiera tomado la palabra para defender al obispo de Guadix, con lo que se animaron los obispos españoles (1).

4. Don Pedro Guerrero sostuvo con el mayor vigor que los obispos eran instituidos por Jesucristo, contra la opinion de los romanos y del jesuita Lainez, quienes sostenian

(1) Sarpi, hist. del concilio trid., lib. 7, n. 36. Palavicino, lib. 19, cap. 5.

que la iglesia era una monarquía fundada sobre la persona de san Pedro, único á quien Jesucristo habia dado el poder jurisdiccional para gobernar la iglesia; que san Pedro habia ordenado de obispos á los otros apóstoles; y que en su consecuencia solo el papa era de institucion divina, y los obispos únicamente lo eran de fundacion pontifical. Siguieron la opinion de Guerrero los obispos españoles, los franceses y algunos italianos. Los legados vieron el asunto en gran peligro de perder la votacion; procuraron suspenderla; consiguieronlo á fuerza de intrigas; y como avisaban de todo á Roma, el papa Pio cuarto se quejó al marques de Pescara, embajador de España, diciendo que las doctrinas del arzobispo de Granada propendian á la independendencia de los cismáticos y producirian el cisma de la iglesia española. El marques escribió á todos los prelados españoles reconviniéndoles: dijo que bien sabian ser voluntad del rey que no diesen pesadumbres al papa; ni se esplicasen jamas de suerte que se disminuyera el respeto que se le debia. Guerrero respondió que su doctrina era católica muy pura, sin propension al cisma, y la contraria producía consecuencias heréticas contra la autoridad de los concilios ecuménicos, la cual no podia ser divina si los obispos eran de institucion humana: que él era viejo, y sin embargo estaba pronto á morir por la defensa de esta



verdad católica : que el rey habia encargado votar lo que sintieran en sus conciencias, y así lo habia hecho : que su intencion no habia sido desagradar al papa ; pero que tampoco tenia por lícito adularle faltando á la obligacion de decir la verdad , y que lo único que podia hacer , seria retirarse del concilio. Tuvo pues que sufrir aquel venerable octogenario la nota de cismático , solo porque dijo verdades amargas á la corte de Roma (1).

5. El caso de don Martin Perez de Ayala, obispo de Segovia , no quedó en palabras. El habia sido uno de los mas fuertes sostenedores de la doctrina del arzobispo de Granada ; y como tal , designado en particular con su nombre por el papa en su queja , y despues en las cartas del marques de Pescara ; pero los romanos no se contentaron con esto ; les llegó una ocasion y se vengaron : le ocurrió cierto proceso eclesiástico , en el cual hizo recurso al tribunal pontificio de la *Rota* , y los auditores apostólicos lo repelieron , diciendo al procurador que no podian admitir el proceso , porque el obispo de Segovia era sospechoso de la heregía de no reconocer la primacía del papa. Se supo en Trento la noticia , y aun los obispos italianos murmuraron de que la corte de Roma llevara sus intrigas hasta el horrible grado de levantar calumnias

(1) Sarpi , hist. del conc. trid. , lib. 3 , núm. 23. Palavicino , lib. 18 , cap. 13.

y falsos rumores contra los prelados que no votaban en el concilio á gusto de los curiales (1).

6. Se conoce bien que los teólogos escolásticos adictos á la curia pontifical y á la inquisicion tienen lógica muy particular, por ejemplo : « Antonio dice que los obispos, como sucesores de los apóstoles distintos de san Pedro, existen por institucion divina como el papa sucesor de san Pedro : luego es sospechoso de la heregía de negar el primado del papa. Antonio dice que los obispos elegidos conforme á derecho por el gefe de una nacion, confirmados por su metropolitano, consagrados por este con asistencia de otros dos obispos, son verdaderos obispos con el mismo poder de órden y de jurisdiccion que los obispos confirmados por el papa : luego es herege y cismático porque profesa la heregía de los que niegan el primado del papa, y porque así fomenta un cisma escitando á que no se dependa del papa. »

7. Esta lógica es la misma que la de los censores del *Proyecto de constitucion religiosa*. « El autor afirma que conviene huir de aquellas disputas en que no cabe demostracion humana *visible*, contentándonos con creer

(1) Sarpi, lib. 3, n. 69. Vizconti, cartas relativas al concilio tridentino, carta de 4 de marzo de 1563.

todo lo que Dios ha revelado á su iglesia sin embargo de que no entendamos el modo con que se verifica el misterio revelado ; por ejemplo , el de la presencia real del cuerpo y sangre de Jesucristo en el pan y en el vino ; luego es muy dudoso si el autor cree ó no la presencia real. » Dejo á la consideracion del juicioso lector el aprecio que merezca semejante lógica.

8. Por los mismos principios se dirigieron los teólogos del concilio cuando los legados les encargaron censurar varias proposiciones sacadas de los libros de Lutero y otros protestantes que tenian relacion con la eucaristía. Los legados les mandaron apoyar sus censuras con textos de la sagrada escritura , tradiciones apostólicas , cánones de concilios y testimonios de santos padres ; que es en lo que consistia la teología positiva. Los censores se quejaron de que se les quisiera sujetar á esto, sin apreciar las reflexiones propias que por reglas de induccion estaban acostumbrados á escribir como teólogos escolásticos. Tan antiguo es en estos el pretender mayor autoridad para sus discursos , que la perteneciente á los verdaderos lugares teológicos (1).

9. ¿ Qué hubieran dicho los censores de la obra que nos ocupa , si el autor hubiera escrito una de las proposiciones sacadas de los

( 1 ) Sarpi. , lib. 4. n. 10. Palavicino , lib. 13. cap. 2. Fleuri, hist. eccl. lib. 147. n. 2.

libros de los protestantes y dadas á censurar en la época citada del concilio? Una era que *la eucaristía habia sido instituida para la SOLA remision de los pecados*. Los teólogos censores se dividieron en dos opiniones: los unos dijeron que suprimiendo la palabra, *sola*, la proposicion era católica: los otros sostenian que aun quitada la dición, no lo seria, porque no era cierto que la eucaristía fuese instituida para la remision de pecados. Los debates se multiplicaron en las congregaciones; y por último el concilio huyó la dificultad, como en otras muchas ocasiones, adoptando un rumbo diferente para la redaccion del cánón quinto, sesion décimatercia, que fue del tenor siguiente: « Si alguno dijere que el fruto principal de la eucaristía es la remision de los pecados, ó que no hay otros *efectos* de ella, sea escomulgado. » Cotéjense las palabras del cánón con las de la proposicion sacada de los libros de los protestantes que dió motivo á las controversias de los teólogos censores, y se verá que la difinicion conciliar mudó los términos de la disputa, pues esta fue objeto y motivo de la institucion de la eucaristía, y aquella sobre los efectos; y aunque resulte condenado el fondo de la doctrina de los protestantes por no ser compatible con lo definido, resulta igualmente la consecuencia de cuan forzoso es examinar á fondo, con la mas profunda circunspeccion; la materia de aquel

asunto en que se haya de calificar por *herética* una proposicion ; cuando vemos que no se atrevió á decretar el anatema contra los que formasen empeño de sostener la proposicion denunciada en los mismos términos en que se hallaba concebida , ni tampoco en los de suprimir la dición *sola*.

10. Lo mismo podria yo probar con lo que sucedió acerca de otras proposiciones en cuya calificacion discreparon los teólogos del concilio , como podrá ver quien quiera tomarse la pena de leer las historias del concilio tridentino escritas por fray Pablo Sarpi y el cardenal Palavicino , la coleccion de monumentos pertenecientes al mismo concilio , la de cartas del fiscal don Francisco de Vargas , las italiãnas de Visconti , la historia eclesiástica del cardenal Fleuri , y otras varias obras que hablan de las cosas ocurridas en aquel célebre y tal vez último concilio ecuménico.

11. En ellas podrán ver los censores del *Proyecto de constitucion religiosa* comprobada con la opinion de obispos y otros teólogos , cuantas veces se denunció por *herética* una doctrina que , despues de examinada con profundidad , quedó sin aquella nota , unas veces por haberse visto estar sostenida por escritores de los primeros siglos antes que las ideas cambiasen , otras veces por no chocar , en lo evitable , con la doctrina de santos va-

rones, como san Ambrosio, san Agustín, san Gerónimo, santo Tomas de Aquino y san Buenaventura, ó con algunos escritores venerados, como Gerson y otros de igual crédito, y sobre todo en las ocasiones en que la materia fuera solo eclesiástica, sin origen divino espreso en la sagrada escritura; pues ante todas cosas establecian y ponian por norma el sistema de que no hay ni puede haber heregía en los asuntos que no son de institucion divina: y tenian razon; porque, como dejo dicho en otra censura, una proposicion no puede ser herética sino cuando es contradictoria de un artículo de fe; y no hay este sino cuando consta claro y espreso en las sagradas letras, en la tradicion uniforme, ó en la definicion de un concilio ecuménico.

12. De aquí se sigue que ninguno puede ni debe ser tenido ni calificado por sospechoso de herege ó sectario de una heregía determinada, porque diga y sostenga una proposicion tal que parezca próxima de la herética; pues una sola mutacion de términos suele bastar para que la denunciada como herética sea católica, segun hemos observado haber sucedido en la que dió motivo al cánón citado de la eucaristía.

## ADICION

Á LA

## RESPUESTA DE LA CENSURA IX.

*Sobre la autoridad del sumo pontífice.*

1. Cuando se trata de la potestad del sumo pontífice romano en comparacion con los otros obispos de la cristiandad ó con un concilio ecuménico, no hay mas que un solo artículo de fe relativo al papa, reducido á que los católicos deben reconocer y confesar que él es el gefe y cabeza visible de la iglesia, vicario de Cristo, como sucesor del apóstol san Pedro, con *verdadera primacia de honor y de jurisdiccion*. Pero queda sujeto á disputa entre católicos el designar los límites de aquel honor y de aquella jurisdiccion. Cualquiera es libre para opinar en esto conforme á las razones que cada uno crea ser mas fuertes.

2. Yo de positivo pienso que pertenecen á su primado de honor las prerogativas de ser nombrado, y tener asiento en concilios antes que todos los patriarcas, primados, arzobis-

pos, obispos y cualesquiera otros concurrentes; y al primado de jurisdiccion los de convocar y presidir por sí ó por legados los concilios ecuménicos, zelar y dirigir la ejecucion de lo decretado en ellos, y amonestar á los obispos cuantas veces convenga para exaltacion de la santa fe católica y para el bien de la iglesia cristiana.

3. El autor del *Proyecto de constitucion religiosa* no dijo nada contra ninguna de estas prerrogativas pontificales del primado; y por lo mismo es injustísima la censura de que la obra se debe prohibir como *depresiva del poder legítimo de los papas*. Son muchísimos los católicos que de medio siglo á esta parte han escrito procurando persuadir que los límites del primado son mas cortos que los que acabo yo de señalar.

4. Pero es el caso que hay dos puntos de pretension romana en que los ultramontanos han solido ser partidarios de la corte de Roma, y tienen muchos prosélitos entre los frailes cismontanos; quienes conducidos por interes, por ignorancia, por preocupacion de sus escuelas, ó por las tres cosas juntas, tratan de hereges gratuitamente, sin autoridad ni razon, á cuantos opinan lo contrario.

5. Los dos asuntos principales de controversia son: 1.º, si el papa es infalible ó no cuando resuelve un punto dogmático, procediendo como gefe y cabeza de la iglesia, vi-



cario de Cristo en la tierra , pero sin consultar mas que su clero de cardenales y algunos obispos de la provincia romana , ó por sí solo contando como segura la inspiracion del Espíritu santo : 2.º , si el papa es superior al concilio general ecuménico , ó si está sujeto como inferior á una tal asamblea que supone ser representante de la iglesia universal , ó de la congregacion de todos los fieles cristianos cuya cabeza es el papa.

6. En ninguno de los dos puntos hay una decision dogmática de tal naturaleza que haya bastado para dar por fenecida la controversia. Los concilios de Pisa , Constanza y Basilea declararon la falibilidad y la inferioridad del papa ; pero por parte de la corte de Roma , se ha procedido siempre como si aquellas decisiones no pertenecieran al dogma , y como si estuviera siempre abierta la puerta para sostener la doctrina contraria , y aun para declararla por artículo de fe , si hubiese arbitrios , pues consta que se procuró hacerlo en los concilios de Florencia y Trento ; y ya que no se pudo llegar á tanto , se procuró por lo menos redactar los decretos de todos los asuntos en tales términos , que indicasen y aun supusiesen una supremacía capaz de ser interpretada como superioridad respecto del concilio , y como depósito del poder para declarar verdades dogmáticas.

7. Pero á pesar de todos estos conatos y

del ejército eclesiástico, compuesto de casi todos los frailes y de muchos clérigos, destinado á propagar esas mismas máximas, ha sido y es tanta la fuerza de la verdad, que cuantos han estudiado la historia de la religion y de la iglesia con el cuidado que se merece, han preferido la opinion de que el papa es inferior al concilio, y que no goza del don de la infalibilidad, tengan ó no carácter dogmático los decretos de los concilios de Pisa, Constanza y Basilea; pues la fuerza primitiva está en los hechos precedentes y en los textos que sirvieron de fundamento á los prelados de aquellos concilios para decretar, y examinándolos con imparcialidad no pueden menos de producir las mismas consecuencias.

8. Hablemos de la infalibilidad. Jesucristo dijo á san Pedro en la noche de su passion: «Yo he rogado por tí para que no falte tu fe; y tú, convirtiéndote alguna vez, confirma á tus hermanos.» El suceso probó que nuestro Señor no hablaba entonces de la fe católica de los gefes de la iglesia, pues en aquella misma noche faltó la fe de Pedro, que negó tres veces á su maestro; con que no se debe citar aquel testo para probar la infalibilidad pontificia.

9. Despues de subido Cristo á los cielos, despues de fundada la iglesia cristiana y despues de reconocido san Pedro como presidente de ella, cayó en otro error. Creyó ser

lícito y conveniente tener para con los cristianos convertidos de la idolatría una conducta cuando habia delante cristianos convertidos del judaismo, diferente de la que tenia con ellos cuando estaban solos. San Pablo lo advirtió en Antioquía; previó las malas consecuencias que podian resultar del error de Pedro, y para evitarlas le reprendió en público, como escribió el mismo á los fieles de Galacia: y este hecho prueba que el gefe de la iglesia no era infalible. Podemos añadir que lo reconoció así el mismo san Pedro, y que solo contaba con la asistencia del Espíritu santo en concepto de infalible, cuando estuviera en concilio ecuménico; pues consta que solo en ocasion de esta especie anunció la verdad diciendo: *Ha parecido al Espíritu santo y á nosotros etc.*

10. Victor primero, que fue papa desde el año 192 hasta 202, erró en el gobierno de la iglesia cristiana, prefiriendo proceder por medio de escomuniones contra los obispos que se negaron á seguir su opinion en punto al dia de celebrar la pascua, sin embargo del ejemplo de Aniceto, Sotero y Eleuterio, antecesores suyos, que habian permitido pacíficamente la misma contrariedad de opiniones. Fue muy peligroso error el de Victor, porque casi produjo un cisma de todas las iglesias de Asia, si no hubieran contribuido á evitarlo san Ireneo obispo de Leon, Tertuliano y otros.

11. Marcelino, de 296 á 304, cayó en el error de la idolatría por miedo de los tormentos en la persecucion de los emperadores Deocleciano y Maximiano; se arrepintió despues, y está venerado por santo. Este suceso basta para falsificar la doctrina del papa Gregorio sétimo, en que dijo que un papa elegido canónicamente se hacia ya santo.

12. Liberio, papa de 352 á 366, cayó en el error de aprobar y firmar la profesion de fe dispuesta por los arrianos en sus conciliábulos de Sirmio y Rimini, contra las declaraciones dogmáticas del concilio ecuménico de Nicea; obró por miedo de la persecucion del emperador Constancio, protector del arrianismo: se convirtió despues, y está venerado por santo; pero su historia testifica contra la pretendida infalibilidad.

13. Siricio, sumo pontífice de 384 á 398, declaró que si un niño enferma de muerte, y el presbítero presente por no hallar agua lo bautizare con vino, no sea castigado, y el niño sea tenido por bautizado si lo hubiere sido en el nombre de la santa trinidad (1). Hoy está declarado esto por error, y el agua por absolutamente necesaria.

14. Inocencio primero, que fue papa de 402 á 417, escribió como cabeza de la iglesia en dicho año 402, á los padres del

(1) Penitencial de Teodoro, tom. 1, pág. 159.

concilio africano de la ciudad de Milevi, que los niños cristianos difuntos antes de recibir la eucaristía no iban al cielo, y que por el contrario morían condenados. Esto era entender materialmente las palabras del evangelio; los católicos creen hoy que se salvan los niños bautizados aunque mueran sin haber recibido la eucaristía.

15. Su inmediato sucesor el papa Zósimo cayó sin malicia en el error de aprobar la profesión de fe del herejarca Pelagio que negó el pecado original, y absolvió á Celestio discípulo, socio y defensor de Pelagio. Advirtió el engaño por las cartas de san Agustín y de otros obispos de Africa; lo intentó remediar, citando de nuevo á Celestio y reprobando la confesion de fe de Pelagio: está venerado por santo; pero el suceso prueba que aquel papa no era infalible.

16. Leon primero, que fue papa de 440 á 461, confirmó el concilio ecuménico de Calcedonia tenido en 451. Allí fueron aprobados y elogiados los libros de Ibas, obispo de Edesa, y de Teodoro obispo de Mopsuesta, los cuales fueron despues condenados como heréticos en el quinto concilio ecuménico congregado año 553 en Constantinopla, el cual fue confirmado por el papa Vigilio. Esto prueba que si el cuarto concilio ecuménico de Calcedonia erró, tambien cayó en error el papa san Leon Magno que lo apro-

bó y confirmó; y si el error estuvo en el concilio quinto ecuménico de Constantinopla, erró el papa Vigilio aprobándolo. Para la controversia de la infalibilidad pontifical es indiferente saber cual de los papas errase.

17. Gelasio primero, que fue sumo pontífice de 492 á 496, escribiendo como tal á los obispos del Piceno, dijo lo mismo que Inocencio primero en cuanto á que nadie podia entrar en el cielo sin haber recibido la eucaristía, por consiguiente cayó en el mismo error de haber entendido materialmente las palabras del evangelio.

18. Honorio primero, que fue sumo pontífice de 625 á 638, erró aprobando la herejía de los monotelitas, por lo cual su memoria fue anatematizada con la de Sergio, Pirro y otros autores y sectarios en el sexto concilio general del año 680 en Constantinopla, confirmado por el sumo pontífice Agaton, cuyo inmediato sucesor san Leon segundo citó á su antecesor Honorio con ignominia, diciendo que no habia ilustrado á la iglesia con la doctrina de la tradicion apostólica, sino intentado trastornar la inmaculada fe por medio de una tradicion profana (1). »

19. Gregorio segundo, que fue papa de 715 á 731, resolvió como gefe de la iglesia

(1) Coleccion de concilios, tom. 6, epístola de san Leon.

que la impotencia física sobrevvenida á la mujer para pagar el débito al marido disolvía el vínculo conyugal, de tal suerte que dicho marido pudiese casar con otra señalando alimentos á la impotente. Graciano incorporó este decreto en su coleccion de cánones calificándolo de error dogmático, y nuestro Alfonso, el *Tostado*, obispo de Avila, se valió de este suceso para probar que los papas son falibles (1). Los autores del arte de verificar las fechas intentaron persuadir que se habla de impotencia precedente al matrimonio; pero es necesario cerrar los ojos á la luz para leer el cánón y darle tal sentido.

20. Gregorio tercero, papa de 731 á 741, declaró por ilícito, inmundo y execrable comer carne de caballos, sean selváticos, sean domesticados (2); lo cual está ya declarado por error y vestigio de las leyes judaicas: así el papa Nicolao primero, que lo fue de 858 á 863, respondió á una consulta diciendo ser lícito comer todas las carnes que no sean contrarias á la salud corporal (3).

(1) Decreto de Graciano, causa 32, cuestion 7, cánón 18. Obras del Tostado, tom. 11, parte 1, página 187.

(2) Tom. 6 de concilios, ep. de Gregorio.

(3) Coleccion de concilios, tom. 8, ep. de Nicolao.

21. Zacarías, sucesor inmediato de Gregorio segundo, no solo cayó en el propio error acerca de la carne de caballos, sino aun de las liebres y castores; y en cuanto á volátiles declaró por inmunda la carne de grajos, cornejas y cigüeñas, mandando que los cristianos se abstuviesen de ellas absolutamente (1). La revocacion hecha por Nicolao primero prueba que no reconocia la infalibilidad de su predecesor Zacarías. Este cayó tambien en el error de creer que no podia haber mas mundo poblado de hombres, é iluminado por el sol y por la luna que las tierras descubiertas desde siglos anteriores á la memoria de los libros; y decidió que fuera depuesto un presbítero defensor de lo contrario como enemigo de de Dios y de su alma (2). Este presbítero, que sin duda sabía mas que sus contemporaneos, estaba instruido de que los chinos habian hecho á la mitad del siglo quinto una espedicion marítima acia el occidente, que habian encontrado tierras iluminadas por el sol y por la luna, y habitadas por hombres de color. Las señas parecen convenir con las de alguna parte de América, de la cual se pueda conjeturar que ya en tiempo de san Agustin se ha-

(1) Allí, tom. 6, ep. de Zacarías, página 1525.

2) Coleccion de conc., tom. 6<sup>o</sup> página 1521.



blaba bajo distinto nombre, puesto que se disputó si habia ó no antípodas de nuestro emisferio. El papa Zacarías tuvo los mismos sentimientos que san Agustin, y declaró por heregía y *doctrina inicua y perversa la de aquellos que defienden que hay debajo de la tierra otro mundo, otros hombres, otro sol, y otra luna.*

22. Estéban segundo, sumo pontífice de 752 á 57, cayó en el mismo error que Siricio, declarando por válido el bautismo hecho con vino, á falta de agua en caso de urgente necesidad (1).

23. El citado Nicolao primero, papa de 838 á 67, respondió á una consulta de los búlgaros que el bautismo administrado en nombre de la santa trinidad, ó en el de Cristo solamente, se debia tener por válido (2). Sin embargo está declarado ser nulo si no se espresan los tres nombres de las tres divinas personas, conforme á las palabras que dijo nuestro señor Jesucristo.

24. Juan octavo erró aprobando la moral mas escandalosa. Atanasio, obispo napolitano, habia hecho por medio de intrigas destronar á su hermano Sergio, duque so-

(1) Colec. de conc. tom. 6, ep. de Estéban, página 1652.

(2) Cán. 24. dist. 4. de consecrat. en el decreto de Graciano.

berano de Nápoles, y sacarle los ojos, y usurpó el trono año 877, diciendo que su hermano trataba de ceder el pais á los sarracenos: lo avisó al papa, y este lo aprobó, dando por razon que se debe preferir la causa de Dios á la de un hermano, segun el evangelio. ¡Que aplicacion del testo sagrado!

25. Estéban sexto, su sucesor, enseñó una moral mas erronea, si cabe. Convocó un concilio en Roma, hizo desenterrar al papa Formoso, antecesor suyo, llevar el cadáver al concilio, formarle proceso al difunto, interrogar al cadáver, interpretar su silencio por confesion de los crímenes, condenar al muerto, degradarle, cortarle cabeza y dedos, y arrojar todo al rio Tíber. Los obispos de su concilio firmaron con él aquella resolucion. ¿Era infalible aquel papa?

26. Roman, Teodoro y Juan nono, sucesores de Estéban, declararon por nulas las resoluciones del concilio del papa Estéban; pero Sergio tercero revocó en 904 estas declaraciones, y renovó la del enemigo de Formoso. ¿Cuales eran los infalibles?

27. Gregorio sétimo, de 1073 á 1085, cayó en muchos errores, de los cuales el mas notable por lo respectivo á nuestro asunto, fué decir en una de sus cartas que el papa se hace santo por los méritos de

san Pedro luego que ha sido elegido canónicamente (1).”

28. Urbano segundo, de 1087 á 99, consultado por un obispo sobre cual penitencia debia imponerse al homicida de un escomulgado, respondió que no se debe tener por homicida quien mata á un escomulgado por zelo de la iglesia (2). Cualquiera conocerá ser esto contrario á la doctrina católica del homicidio, y capaz de trastornar la moral pública.

29. Un sumo pontífice anterior á Inocencio tercero, que algunos dicen haber sido Urbano tercero y otros Celestino tercero, decidió que el matrimonio consumado se disolvia por el crimen de heregía de uno de los cónyuges. El citado Inocencio declaró lo contrario, y dió las razones porque se apartaba de la declaracion de su antecesor (3). ¿Cual era el infalible?

30. El mismo Inocencio tercero declaró, precedida consulta de cardenales, que si un hombre no presbítero confiesa en el sacramento de la penitencia que ha celebrado misa, el confesor debe revelar el secreto.

(1) Véase la historia eclesiástica de Fleuri, libro 63, n. 11.

(2) Cánón 47, causa 23, cuestion 5, en el decreto de Graciano.

(3) Cap. 7, de Divortio, lib. 4. tit. 19 de las decretales.

Despues el concilio lateranense condenó en su cánón esta doctrina, y son muchas las bulas de sumos pontífices que han prohibido con grandes penas la revelacion del sigilo sacramental por aquel motivo ni por otro alguno ( 1 ).

31. Nicolao tercero espidió en el año 1278 la famosa bula *Exiit qui seminat*, incorporada en el libro sexto de las decretales, y en ella enseñó, como cabeza de la iglesia, la doctrina de que Jesucristo y los apóstoles no poseyeron jamas ninguna cosa con el concepto de *propia suya*; y despues el papa Juan veinte y dos declaró, año 1322, que semejante doctrina era contraria á la fe católica ( 2 ).

32. El papa Sisto quinto publicó una edicion de la biblia vulgata en latin y espidió una bula, de propio movimiento, en primero de marzo de 1589, declarando ser auténtica esta edicion, y aquella de que habia tratado el concilio de Trento; por lo que mandó que su testo sirviera de original para todos los impresores de la cristiandad, sin añadir, quitar, ni mudar palabras algunas, porque habiendo reunido muy grande nú-

( 1 ) Coleccion de concilios, tom. 11. página 173.

( 2 ) Cap. 3 de verborum significatione, lib. 5, tit. 2 del sexto, cap. de verb. signif., tit. 14 en las Estravagantes de Juan XXII.

miero de ejemplares antiquísimos manuscritos, habia declarado cual debia ser preferido en cada caso particular de duda que ocurri6, y su decision habia sido de acuerdo con la congregacion de cardenales; en su consecuencia impuso pena de escomunion contra cualquiera que alterase aquel testo añadiendo, quitando, 6 mudando palabras. Todo esto no obstante, Clemente octavo, que fue papa desde 1591 hasta 1605, hizo nueva edicion, y libr6 bula en 9 de noviembre de 1592, mandando que su testo fuera el 6nico reputado aut6ntico; en fin otro tanto que habia declarado y prevenido su antecesor Sisto quinto. El ingles Tomas James, catedrático de artes en la universidad de Oxford, se dedic6 á comparar un testo con otro, y encontr6 en el de Clemente octavo mas de mil y quinientas correcciones de adicion, supresion 6 mutacion de palabras, las cuales imprimi6 en L6ndres con el título de *Bellum papale*.

33. Clemente d6cimocuarto estingui6 en 21 de julio de 1773 el instituto regular de los jesuitas, declarando ser in6til y nocivo á la religion y reinos cat6licos: pero Pio s6timo los ha restaurado en 7 de agosto de 1814, declarando todo lo contrario.

34. ¿Cuál de los dos papas es el infalible? La misma pregunta puede hacerse por lo respectivo á todos los que antes quedan

citados sobre declaraciones hechas por un sumo pontífice, contradictorias de las de un antecesor suyo.

35. La narracion antecedente prueba con evidencia que los papas no gozan el don de la infalibilidad; pero debe añadirse que así se ha creído generalmente por todos los hombres dotados de alguna instruccion en todos siglos. Yo podria comprobar esta verdad con un crecido número de testos de santos padres y de otros varones respetables que vivieron en diferentes épocas; pero me limitaré á pocos escogiendo los mas notables, por consideraciones personales ó de otra clase.

36. San Policrátés y los obispos de Asia no tenían en el siglo segundo por infalible el sucesor de san Pedro, puesto que se opusieron á su decreto sobre la celebracion de la pascua; y que cuando el papa Víctor les amenazó con la escomunion, le respondieron que él se quedaria escomulgado por su injusticia. San Ireneo en las Galias, y Tertuliano en Africa, hicieron ver á Víctor su esceso y el peligro de malas consecuencias si no se contenia.

37. San Cipriano y los demas obispos de Africa no cedieron á la declaracion del papa Estéban primero en el siglo tercero, sobre la validacion del bautismo administrado por los hereges: y si lo hubiesen creído in-

falible, hubieran cedido; san Agustin disculpó á san Cipriano diciendo que no fue cismático, porque la cuestion no habia sido definida en concilio *plenario*.

38. El concilio de Reims, del año 992, tenia opinion tan firme de la falibilidad del papa, que habiéndose propuesto consultarle un asunto dijo Arnulfo, obispo de Orleans: «¿Quereis acudir á quien tiene una justicia venal para favorecer al que da mas dinero? ¿Qué pensais, reverendos padres, ser un hombre sentado en un solio sublime, que brilla con vestido purpureo? Si no tiene caridad, aunque esté lleno de ciencia, está hinchado con ella; es un anticristo sentado en el templo de Dios, que ostenta ser como Dios. Si le falta la ciencia tanto como la caridad, es una estatua en el templo de Dios, y el consultarle será como quien consulta á un ídolo.»

39. Habiendo decretado Nicolao primero la continencia clerical, le escribió san Huldarico, obispo de Ausburgo, diciéndole que *su decreto era contra la institucion evangélica, y contra lo dictado por el Espíritu santo* (1); opinion bien distante de tener por infalible al papa.

40. El célebre abad Joaquin hizo entre sus profecías una de que el anticristo

(1) Wolfio, Lect. mem., tom. 1., pág. 190 y 91.

sería papa; y es digno de notarse que el sumo pontífice Honorio tercero declaró que el abad Joaquin no había sido herege (1).

41. Inocencio tercero dijo: » Yo creeré con facilidad que Dios permitiría que el pontífice romano errase contra la fe (2). »

42. Inocencio cuarto, antes de ser elevado al solio pontificio, enseñó que no se debe obedecer al papa cuando mande cosas heréticas, ó capaces de turbar la iglesia (3). » En el principio de sus comentarios de las decretales de la coleccion de Gregorio nono, escribió positivamente que el papa podía errar acerca de la fe, y que por este motivo no debía decir: *yo creo lo que cree el papa, sino yo creo lo que cree la iglesia.* Esta cláusula fué suprimida en las ediciones modernas; pero por descuido quedó la proposicion en el índice de las cosas notables de la obra (4).

43. El monge Graciano, uno de los mas adictos á la silla de Roma, dijo en varias notas de su coleccion de cánones llamada *Decreto*, que no se debe obedecer al papa si manda cosas opuestas á los cánones de los padres y á los preceptos del evangelio: pa-

(1) Rainaldo, anales eclesiásticos, año 1220, n.º 51.

(2) Inocencio, sermon de consecratione.

(3) Inocencio, Coment. in Decret. pág. 229.

(4) Margarita Baldi, en la palabra *papa*.



labras que suponen la posibilidad de que los papas caigan en el error de mandar tales cosas. Otro tanto dijo el Ostiense, sin embargo de ser sumamente adicto á las prerogativas pontificales.

44. Hasta el siglo décimocuarto, era opinion tan general la de no ser infalible el papa, que Benedicto duodécimo la enseñó siendo cardenal en 1330 (1); y siendo ya sumo pontífice satisfizo á los frailes, llamados *fratricelos*, diciendo que no hacian fuerza los argumentos que le proponian, deducidos de la constitucion del papa Nicolao tercero, porque *pudo este haber errado*.

45. Urbano quinto, que fue sumo pontífice de 1362 á 70, haciendo profesion de fe al tiempo de su muerte, dijo entre otras cosas que revocaba y detestaba cualesquiera errores en que hubiese incurrido, enseñando, juzgando ú de otro modo, que se sujetaba al juicio de la iglesia (2).

46. Gregorio undécimo, que murió año 1378, hizo en su testamento una detestacion de todos los errores que hubiese adoptado en concilios, consistorios, ó qualquiera otra ocasion (3).

47. Clemente sexto, papa de 1342 á

(1) Directorio de inquisidores, pág. 295.

(2) Rainaldo, anales eclesiásticos, año 1370, n.º 23.

(3) Spicilegio, tomo 6, pág. 676.

1352, espidió una bula particular en que dijo que se retrataba de todo cuanto hubiera dicho, escrito ó resuelto contra la santa fe católica (1).

48. En el siglo décimoquinto los concilios de Pisa, Constanza y Basilea supusieron la falibilidad como cosa exenta de dudas; y desde entnces han estado constantes los escritores franceses y alemanes de los cuales podria citar infinitos.

49. Los españoles fueron del mismo dictámen, el cual sostuvo y fortificó nuestro célebre obispo de Avila Alfonso Tostado; pero sin embargo desde que hubo papas españoles empezaron á dividirse en dos clases. Benedicto trece, ó sea Pedro de Luna, Calisto tercero y Alejandro sexto hicieron prosélitos á favor de la infalibilidad en puntos de la fe, y los frailes mendicantes, los jesuitas y otros clérigos regulares han sostenido la opinion ultramontana. Los clérigos seculares se contagiaron; pero el concordato del año 1753, que los libró de pretender en Roma dignidades, canonicatos, prebendas y beneficios, abrió de nuevo el camino de la verdad, cesando el aliciente para las adulaciones.

50. Si queremos hablar de la segunda controversia, sobre si el papa es inferior ó

(1) Rainaldo, anal. ecles, año 1351, núm. 58.

superior al concilio ecuménico, nos podremos contentar con la historia de los concilios de Pisa, Constanza y Basilea. Declararon espresamente la superioridad del concilio, y obraron conforme á esto. El primero, congregado en 1409, depuso del sumo pontificado á Gregorio doce y Benedicto trece que lo poseian, partido en dos obediencias de varios reinos, por causa del cisma de occidente; eligió á Alejandro quinto, por cuya muerte verificada en 1410, los cardenales eligieron á Juan veinte y tres que fue reconocido por casi todos los príncipes de la Europa.

51. El concilio de Constanza, convocado por este papa con acuerdo y proteccion de todos los soberanos en 1414, depuso del pontificado al convocante Juan veinte y tres como á los dos competidores Gregorio doce y Benedicto trece, y eligió en 11 de noviembre de 1417 á Martino quinto, por cuya muerte le sucedió en 1431 Eugenio cuarto.

52. Este convocó en aquel año el concilio de Basilea, que tuvo su primera sesion en 14 de diciembre de aquel mismo año; y confirmó en la sesion undécima, dia 15 de febrero de 1432, las declaraciones de inferioridad y sujecion del papa hechas en las sesiones quarta y quinta del concilio de Constanza. El concilio condenó y prohibió exigir las anatas de los beneficios eclesiásticos

en 9 de junio de 1435. Esto desagradó infinito á Eugenio; y aunque habia prometido con juramento la sumision, hubo grandes altercaciones entre papa y concilio. Aquel quiso transferir este á la de Ferrara, esperando tener en una y otra parte mayor influjo sobre las votaciones.

53. El concilio se quiso mantener en Basilea; procedió contra Eugenio como el de Constanza contra Juan, hasta elegir en 1439 á Felix quinto. Eugenio no se sujetó; el estado político de la Europa le favorecia; el imperio constantinopolitano fue ocupado por los turcos; los griegos vinieron á unirse con los latinos. Eugenio convocó para eso concilio en Ferrara en setiembre de 1437; lo trasladó á Florencia en 39, y á Roma en 42. Murió en 47. Le sucedió Nicolao quinto. Varios miembros del concilio de Basilea abandonaron esta asamblea y á su pontífice Felix quinto, pasando á Eugenio. La sesion 45, tenida en 16 de mayo de 1443, fué la última de Basilea. Los decretos de las sesiones 26 y siguientes, posteriores á 1434 y á la bula de disolucion del concilio, espedida por Eugenio cuarto, en setiembre de 1437, trasladándolo á Ferrara, quedaron sin confirmacion pontificia. Felix quinto renunció en 1449. Nicolao quinto vivió hasta 1455. Le sucedió nuestro español Alfonso de Bor-

ja que se nombró Calisto tercero.

54. Pero no faltan en la historia ejemplos antiguos que prueban la sujecion de los papas á otro poder superior. Simaco, elegido en 498, fué acusado de varios crímenes, y tuvo que probar su inocencia en dos concilios romanos de los años 502 y 503, convocados al efecto por orden de Teodorico, rey de Italia.

55. Pascual primero experimentó igual suerte, año de 823, por orden del emperador Luis primero *el piadoso*, de resulta de habersele imputado el crimen de hacer matar cruelmente á Teodoro, primicerio del clero romano, y á Leon, nomenclator del mismo.

56. Sergio segundo se sujetó tambien á la misma humillacion en 844 por orden del emperador Lotario que no quiso confirmar sin esta circunstancia la eleccion pontifical, porque se habia hecho sin su noticia, faltando á los tratados que habia en este asunto desde Carlos Magno, quien habia sucedido á los emperadores orientales en este derecho, ejercido anteriormente por los reyes ostrogodos y erulos desde Odoacre, cuyo legado Basilio, prefecto de Roma, concurrió y autorizó en el año 483, la eleccion del papa Felix segundo,

57. De Bonifacio sexto declaró en 898 un concilio de Ravena que habia sido nula la eleccion hecha en 896, é indigno el electo;

pues habia sido depuesto del subdiaconado en tiempos anteriores.

58. Juan XII fué depuesto del pontificado como gran criminal, año 963, en un concilio romano convocado por el emperador Oton; y le sucedió en la silla pontificia Leon octavo.

59. A tan grande número de ejemplares de sumision era fácil agregar otro mayor de testos de papas anteriores al siglo noveno, que hablaban siempre como súbditos de la iglesia congregada en concilio.

60. A fines del siglo octavo, reinando Carlos Magno, pareció la coleccion de decretales que sonaba ser de Isidoro Mercator, hallada en el monasterio de Fulda, fundado pocos tiempos antes. En ella estaban las fingidas epístolas de los sumos pontífices anteriores á Siricio, á quienes se atribuia un lenguaje correspondiente á las ideas del tiempo de la ficcion, como si hubieran sido compatibles con el estado de las cosas y opiniones de los siglos segundo, tercero y principios del cuarto.

61. Esta ficcion produjo muchos, grandes y muy funestos efectos para la disciplina eclesiástica; pues los papas posteriores á Carlos Magno, antecesores á Gregorio sétimo, hablaron, escribieron y obraron en sentido muy diferente del de los otros primeros siglos; y sin embargo aun hubo algunos papas que por haber estudiado la historia eclesiástica,

indicaban reconocer algún temor á lo que pudiese determinar un concilio contra su persona y conducta.

62. Desde Gregorio sétimo hasta el gran cisma de occidente todos los malos efectos de la ficción de decretales fueron creciendo; y como el desórden en llegando á lo sumo produce por necesidad absoluta el órden, comenzó este á disminuir aquel en el concilio de Pisa del año 1409; sus máximas fueron cun-diendo, y la invencion de la imprenta, hecha en aquel siglo, proporcionó propagar la luz en el siguiente, y descubrir la ficción que tanto mal ha causado.

63. Toda esta narracion y la de los casos particulares antes citados es una verdad reconocida por cuantos hombres hay versados en la historia eclesiástica; por eso he omitido citar á cada paso los testos en que consta: si los que han censurado la obra que nos ocupa no lo saben, yo no tengo la culpa: podrán, sin fatigarse mucho buscando las fuentes originales, contentarse con leer la historia eclesiástica del cardenal Fleuri, que la escribió arreglándose á la verdadera resultancia de los monumentos antiguos que acostumbró extractar y citar.

64. Si los censores pensaren que Fleuri entendió los testos en sentido antiromano, como buen frances, acudan á leer los *Anales eclesiásticos* del cardenal Baronio que los inter-

pretó á gusto de la corte de Roma; y sin embargo encontrarán que el fondo de la historia de cada caso particular que yo cito, es el mismo en ambos historiadores, aunque Baronio busque sentidos favorables á su partido: yo me contento con copiar algunas cláusulas de la obra siguiente.

65. En el año 1449 escribió Jacobo de Paradiso, monge cartujo, natural de Inglaterra, un *Tratado de los siete estados de la iglesia, designados en el apocalípsis*; hizo ver cuánto mal se seguía en la iglesia de que la corte de Roma no se conformase con los decretos del concilio de Basilea, y cuánta necesidad habia de que se hablase claro al sumo pontífice para que por sí mismo quisiese remediar los males de todo el cuerpo de la iglesia, comenzando por los de su cabeza; luego dice así:

66. «Esto no tiene réplica, si algun insano no adopta el error de que el papa no puede pecar ni desviarse de la verdad, y de que ya salió de la clase de los hombres viadores. Acuérdesese de que Pedro fue reprendido por Pablo, persona particular é inferior. La historia eclesiástica, el *Espejo historial*, y la experiencia cierta é indubitable manifiestan que el papa es un hombre pecador como todos los otros, capaz de errar en la fe y en la moral, por efecto del libre alvedrio que no ha perdido sus propiedades.

67. «Por consiguiente será impiedad má-



xima decir que no hay poder para corregir al papa, y menos para deponerle: sería concederle audacia completa para pecar, y poner en su mano la espada para que se suicide. Así los que niegan la sujecion del sumo pontífice á la iglesia y á su correccion, ponen al papa en estado de condenacion y se condenan ellos mismos.

68. »¿Cómo podrá el papa reformar la iglesia universal por sí solo si él mismo necesita reformation? ¿Cómo podrá reputarse hijo de la iglesia quien no quiere obedecer á su madre, ni la reconoce autoridad de corregirle sus yerros? Y si no es hijo ¿cómo heredará los derechos de las promesas que Cristo hizo á la iglesia? El mismo renuncia totalmente la herencia cuando niega ser hijo.

69. »La pretension de ser superior á la iglesia universal y á los concilios generales legítimamente congregados, representantes de la iglesia universal, no es otra cosa que poner la reforma de la iglesia en manos de un solo hombre pecador como los demas, que podrá conducir á la iglesia por las sendas del error tanto como otro cualquiera.

70. »Si esto fuera cierto, Jesucristo que descendió del cielo, derramó su sangre y sufrió cruel muerte por salvar su iglesia, ¿hubiera caído, cuando estaba para subir al cielo, en el descuido de no proveer suficientemente á favor de su misma iglesia, supuesto

que la dejaba en manos de un hombre solo y capaz de inducirla en error (1)? ”

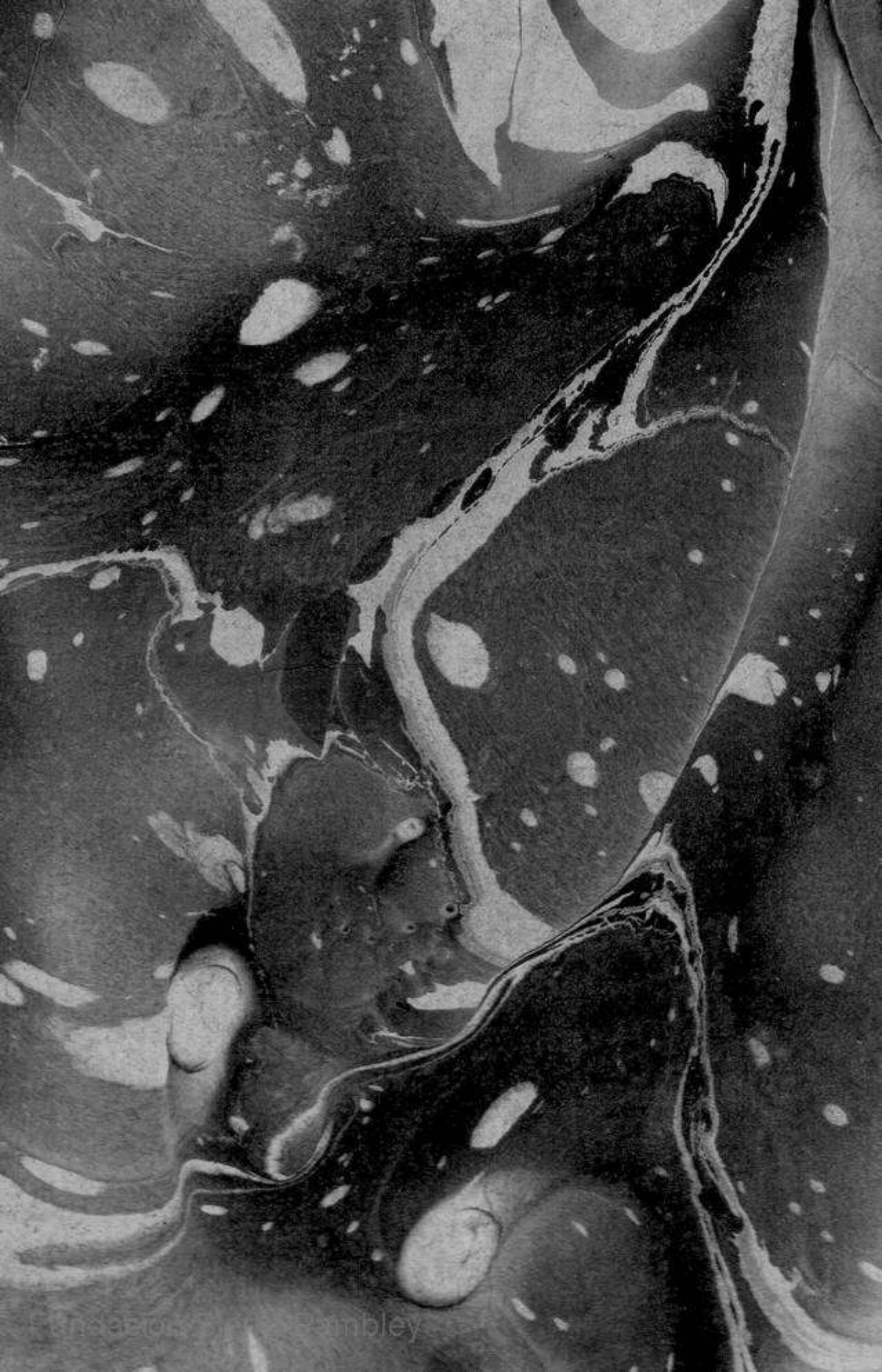
(1) Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum, t. 2. página 107, edición de Londres, año 1690

1881

1882

1883







LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LOREN

APOLOG

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO



550

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO